

349

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO



“ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA NACIONALIDAD”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

CARLOS RENE GONZALEZ MARTINEZ

119082

DIRECTOR DE TESIS
LIC FELIPE ROSAS MARTÍNEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, 2006



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E

Muy Distinguido Señor Director:

El compañero GONZALEZ MARTINEZ CARLOS RENE, inscrito en el Seminario de Derecho Constitucional y de Amparo a mi cargo, ha elaborado su tesis profesional intitulada "ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA NACIONALIDAD" bajo la dirección del suscrito y del Lic. Felipe Rosas Martínez, para obtener el título de Licenciado en Derecho.

El Lic. Rosas Martínez en oficio de fecha 8 de abril de 2000 y la Lic. Myrna Rouco García, mediante dictamen del 23 de octubre del mismo año, me manifiestan haber aprobado y revisado, respectivamente, la referida tesis; y personalmente he constatado que la monografía satisface los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que, con apoyo en los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 de dicho reglamento suplico a usted ordenar la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional del compañero de referencia.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., octubre 30 de 2000.


DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

lrm

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO CONSTITUCIONAL Y
DE AMPARO, DE LA FACULTAD
DE DERECHO U.N.A.M.
P R E S E N T E :

Distinguido Doctor:

En cumplimiento de la revisión que usted tuvo a bien darme del trabajo de tesis intitulado 'ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA NACIONALIDAD' realizado por el pasante en Derecho **Carlos René González Martínez** con número de cuenta 8836232-6, habiendo cumplido con las modificaciones pertinentes que se le solicitaron, y reuniendo los requisitos que establecen los artículos 18°,19°,20°, 26° y 28° del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, la que suscribe entrega a usted dicho trabajo para que si no tiene algun otro particular pueda ser aprobado por dicho seminario que usted dignamente dirige.

Sin otro particular quedo de usted,

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cd. Universitaria, D.F., octubre 23 del 2000.



Lic. Myná Róuco García.

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MEXICO

DR. FRANCISCO VENEGAS TREJO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
CONSTITUCIONAL Y DE AMPARO
P R E S E N T E

Distinguido Doctor:

Con toda atención me permito informar a usted que he revisado, completa y satisfactoriamente la tesis profesional intitulada "ESTUDIO CONSTITUCIONAL DE LA NACIONALIDAD", elaborada por el alumno GONZALEZ MARTINEZ CARLOS RENE.

Es de destacar que en el desarrollo de su investigación, el sustentante se apoyó en varios textos legales, por lo que se trata de un trabajo que reúne las condiciones más que suficientes para ser aprobado, a efecto de que el sustentante presente el examen profesional correspondiente, por lo tanto autorizo el mencionado trabajo, por considerar que reúne todos y cada uno de los requisitos que establecen los artículos 18, 19, 20, 26 y 28 del vigente Reglamento de Exámenes de nuestra Universidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las seguridades de mi consideración más distinguida.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D.F., 30 de octubre de 2000.

Felipe Rosas Martínez
LIC. FELIPE ROSAS MARTINEZ.
Profesor Adscrito al Seminario de Derecho
Constitucional y de Amparo.

A ti, que a lo largo de mi vida siempre has estado a mi lado, para escucharme y ofrecerme tu ayuda, para ti, mi más profundo respeto.

A la memoria de mi padre, Francisco González Barrera.

A mi madre, Isabel Martínez Villavicencio, por brindarme su cariño y apoyo siempre incondicionales, para ella todo mi respeto, cariño y admiración.

A mi Universidad, que me ha dotado de los conocimientos necesarios para que con ellos responda a la sociedad y a ella misma, traduciendo de hecho el lema de su escudo, "Por mi raza hablará el espíritu".

A mis hermanos, que en gran parte son responsables en la realización de este pequeño logro, para mis hermanos, todo mi respeto, admiración y reconocimiento siempre.

A todos y cada uno de mis amigos, quienes de alguna manera son también partícipes en la realización de este pequeño logro, a ustedes mis amigos, mi respeto admiración y amistad, siempre constantes.

INDICE

CAPITULO I
CONCEPTOS

1.1 Concepto de Estado -----	2
1.2. Concepto de Nación -----	13
1.3 Concepto de Nacionalidad -----	20
1.4. Concepto de Nacional -----	27
1.5 Concepto de Extranjero -----	32
1.6. Diferencia entre nacionalidad y ciudadanía -----	38
1.7 Concepto de Naturalización -----	50
1.8 Concepto de Apátrida -----	57

CAPITULO II

LA NACIONALIDAD EN LAS CONSTITUCIONES DE MEXICO

2.1 La Constitución de Cádiz de 1812 -----	63
2.2. La Constitución de 1814 -----	69
2.3. La Constitución de 1836 -----	73
2.4. El proyecto de Reforma de 1840 -----	78
2.5. La Constitución de 1843 -----	87
2.6. La Constitución de 1857 -----	95
2.7. La Constitución de 1917 -----	102

CAPITULO III

REFORMAS A LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 CONSTITUCIONALES

3.1. Texto anterior de los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución -----	114
---	-----

3.2. Texto reformado de los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales -----	124
3.3. Proyecto de iniciativa -----	134
3.4. Discusión en la Cámaras -----	150
3.5. Aprobación en los Congresos locales -----	167

CAPITULO IV

INCONVENIENTES DE LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 CONSTITUCIONALES

4.1. Inconveniencia de una doble o múltiple nacionalidad -----	175
4.2. Dificultad para celebrar un tratado sobre doble nacionalidad con E.U.A. –	184
4.3. Análisis de los apartados A y B del artículo 37 Constitucional en su reciente reforma -----	190
4.4. Derechos que podrán ejercer los mexicanos con doble nacionalidad -----	198
4.5. Inconveniencia de ejercer el derecho al voto por los mexicanos que vivan en el extranjero -----	206
4.6. Consecuencias que podrían tener los mexicanos que viven en Estados Unidos por las recientes reformas -----	213
CONCLUSIONES -----	222
BIBLIOGRAFIA -----	229

CAPITULO I

CONCEPTOS

- 1.1. Concepto de Estado
- 1.2. Concepto de Nación
- 1.3. Concepto de nacionalidad
- 1.4. Concepto de nacional
- 1.5. Concepto de extranjero
- 1.6. Diferencia entre nacionalidad y ciudadanía
- 1.7. Concepto de naturalización
- 1.8. Concepto de apátrida

CAPITULO I CONCEPTOS

1.1 CONCEPTO DE ESTADO.

El Estado es la organización humana, más compleja y más acertada que el hombre haya creado. Sus orígenes se remontan principalmente a la Grecia antigua, en donde surgieron grandes pensadores tanto políticos como filosóficos de entre los que destacan, Platón y Aristóteles

Así decimos que Platón en su obra "La República" (1), crea un Estado de tipo ideal en donde divide a la población en tres diferentes clases sociales; esta división la hace, de acuerdo a la actividad que desempeñaban cada una de estas clases dentro de la organización de su Estado, estas clases sociales eran: la de los gobernantes, la de los guerreros y, la de los artesanos y labradores.

Según Platón, para que el Estado tuviera un perfecto funcionamiento, debería darse esta división de clases sociales entre la población, de tal forma que se creara un ambiente propicio para la convivencia social, el logro de la felicidad y de los fines de sus miembros.

Por otro lado Aristóteles en su obra denominada "La Política"(2), señala que el Estado es un ente necesario, debido a que el hombre nace, crece, se desarrolla y muere dentro del mismo. Para él, la esclavitud es algo natural en determinados grupos

(1) PLATON. "La República". 9a Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1989.

(2) ARISTOTELES. "La Política". 7a Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1985

humanos, porque consideraba que estos grupos estaban formados por individuos que tenían un bajo nivel intelectual y cultural.

Cabe destacar, que en el pensamiento de Aristóteles se maneja por primera vez el concepto de soberanía, de la cual no nos ocuparemos, pero debemos mencionarla, porque algunos autores la toman en cuenta dentro del concepto de Estado, como lo veremos más adelante.

Es necesario aclarar, que la presente tesis no solamente trata de lo que es el Estado, pero consideramos de cierta importancia hablar un poco de estos dos pensadores, ya que fueron ellos los que dieron las primeras concepciones de lo que era el Estado, además de considerarlo necesario para darle un orden cronológico, y así comprender con más facilidad el concepto de Estado.

Analizando los diversos conceptos de Estado que nos ofrecen los autores que estudian esta materia; antes cabría hacernos la siguiente pregunta, ¿por qué en un trabajo que se aboca a la nacionalidad se tiene que ver el concepto de Estado? no debemos olvidar que el Estado está formado por diversos elementos a saber, uno sería el territorio que es la porción de tierra en donde se encuentra asentado el Estado, es decir, la circunscripción geográfica que tiene cada Estado y que lo delimita con otros Estados soberanos. este es por lo tanto su elemento geográfico

Otro de los elementos que componen al Estado es el Gobierno un elemento de suma importancia para el Estado porque es el que organiza al propio Estado, es el que le da forma y funcionamiento a la estructura estatal, es en donde se encuentran asentados los recursos materiales y humanos para el buen funcionamiento del Estado, a este elemento lo podemos considerar como el elemento político del Estado.

Algunos autores toman no como elemento del Estado, sino como característica del mismo a la soberanía; la soberanía dentro del Estado es la capacidad de él mismo para autodeterminarse, para adoptar la forma de gobierno que más le convenga, para resolver sus conflictos internos de la forma que lo crea más conveniente, a través de sus propias instituciones; podemos considerarla como la expresión de independencia de un Estado, es en lo interno, la facultad de crear normas jurídicas para mantener el orden, la paz y el buen funcionamiento del Estado; en lo externo se manifiesta por la independencia que tiene éste frente otros Estados y en las diversas relaciones que tiene con estos mismos

Pero el elemento que nos dará la respuesta a la pregunta antes planteada, es el elemento población o elemento humano. es ahí en la población, en los individuos, en donde se aplica la nacionalidad que es materia de esta tesis, pero no solamente es a las personas a quienes se les aplica el concepto de nacionalidad, sino que también a las cosas y a las personas morales se les aplica este concepto. La población es un elemento muy importante del Estado, porque sin esta no habría Estado, no habría a

quien gobernar no existiría una organización humana que buscara una convivencia y la obtención de diferentes fines

Como indicamos anteriormente, analizaremos diferentes conceptos de lo que es el Estado, tomando de estos los elementos que consideremos más adecuados, para proponer un concepto de Estado que nos resulte útil en el desarrollo del tema que nos ocupa.

El maestro González Uribe nos sugiere el siguiente concepto de Estado: "El Estado es una sociedad humana establecida permanentemente en un territorio, regida por un poder soberano, bajo un orden jurídico, y que tiende a la realización de valores individuales y sociales de la persona humana"(3)

Como podemos contemplar, el concepto del maestro González Uribe está bien estructurado ,aunque desde nuestro punto de vista en la parte que dice "...regida por un poder supremo", nosotros estimamos que le faltó contemplar el calificativo de legítimo, y es que consideramos que al legitimar un poder éste tiene un reconocimiento tanto interno como externo, además de que en algunos casos este poder pudo llegar a ser constituido de una forma no legal o ilegítima, como un golpe de Estado por dar un ejemplo, el cual trae como consecuencia, que dicho poder no tenga el reconocimiento tanto de sus gobernados como el de los demás Estados.

(3) GONZALEZ URIBE. Hector. "Teoría Política". 10a Edición. Editonal Porrúa S A. México, 1996. P.162.

Otro concepto de Estado, es el que nos proporciona el maestro Andres Serra Rojas, el cual señala. "El Estado es un orden de convivencia de la sociedad políticamente organizada, en un ente público superior, soberano y coactivo. Se integra u organiza con una población - elemento humano - asentada sobre un territorio o porción determinada del planeta, provista por un poder público que se caracteriza por ser soberano y se justifica por los fines sociales que tiene a su cargo"(4)

Podemos advertir, que el concepto del maestro Serra Rojas es muy completo, porque menciona a los elementos del Estado, y señala por otra parte, una característica muy importante del Estado que son los fines que tiene a su cargo.

En efecto, el Estado tiene a su cargo la obtención de diferentes fines, entendidos estos como las metas, objetivos o ideales que los habitantes de un Estado pretenden alcanzar, pero para ello el Estado debe de procurar el desarrollo íntegro de las personas para que de esta manera logren la realización de tales fines; es importante que el Estado procure en la medida que sea posible, el desarrollo equitativo de los diferentes sectores de la población para que de esta manera, no se caiga en extremismos en donde solo obtengan el logro de esos fines un determinado sector de la población, mientras que otros sectores se vean impedidos en alcanzar los mencionados fines

(4) SERRA ROJAS, Andrés. "Teoría del Estado" 11era. Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1990. P.210.

Para el maestro Francisco Porrúa Pérez el Estado es: "Una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes"(5).

Al igual que los anteriores conceptos expuestos, el concepto del maestro Porrúa Pérez es acertado,(con esto no queremos decir que estamos en contra de este o de los demás conceptos) pero apreciamos que a diferencia de otros conceptos, el citado autor no emplea el concepto de bien común, y en cambio utiliza el concepto de bien público, por lo que bien valdría la pena hacer una distinción entre dichos conceptos

El profesor Andrés Serra Rojas nos dice: "Hay fines que persiguen el bien social propio de cada comunidad configurado de acuerdo con sus condiciones culturales, económicas y políticas. Este bien social no es algo que esté escrito en alguna parte, es simple lógica basada en la realidad, la que precisa que una sociedad se viene históricamente afanando por lograr su superación y alcanzar sus metas que la llevan a mejores condiciones de vida. Este bien social se transforma en bien público cuando el Estado lo incorpora a su círculo de fines"(6).

(5) PORRUA PEREZ, Francisco. "Teoría del Estado" 24a.Edición. Editorial Porrúa S.A. México,1991. P.128

(6) SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit. P. 336

De esta forma vemos, que el nombre desde diferentes épocas se ha preocupado por obtener diversas metas para alcanzar un mejor nivel de vida, por lo tanto este bien social siempre han existido, pero adquieren otra denominación en el momento en que el Estado lo hace propio, es decir, desde el momento en que entra en sus planes o programas, este bien no llega a trascender el bien privado, es decir, no lo afecta porque éste, el bien público, es un bien de todos los individuos que integran a la comunidad.

“El bien común, es de los individuos en cuanto que son miembros de un Estado; es un valor común que los individuos pueden perseguir solo de manera conjunta en la concordia. Toda actividad del Estado, desde la política hasta la económica, debe dirigirse a la realización de una situación en que los ciudadanos puedan desarrollar sus cualidades personales y los individuos, impotentes por sí solos, deben solidariamente perseguir juntos este fin”(7).

Tenemos entonces, que en el bien común se requiere de la suma de esfuerzos de todos los individuos para alcanzarlo, es decir, que el individuo por sí solo no es capaz de alcanzar este bien, sino que necesita del auxilio de toda la comunidad para la obtención del mencionado bien. Pensamos que la diferencia entre el bien común y el bien público, radica en la incorporación que haga o no el Estado del bien común, es decir, que lo considere dentro de sus fines

(7) BOBBIO, Norberto, MANTTEUCCI, Nicola y PASQUINO, Gianfranco. "Diccionario de Política" (redactores de la edición en español José Anco, Martí Soler y Jorge Tula). 7ª Edición. Editorial. Siglo Veintiuno Editores. México, 1991 P. 144.

Desde el punto de vista del maestro José López Portillo y Pacheco, el Estado es "Una realidad social, constituida por los hombres cuya actividad se organiza políticamente en vista de los fines dados, asentada en un territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público de sus componentes"(8)

Consideramos a este concepto, como de los más completos que hemos visto, porque como percibimos enuncia a los elementos del Estado, habla de los órganos que establecen y garantizan un orden normativo, pero además señala una característica muy importante que hace al Estado diferente de las demás organizaciones humanas como es la soberanía

Dentro del trabajo realizado por el maestro José Félix García, encontramos que para él, el Estado es: "La organización jurídica soberana dentro de un territorio con miras a alcanzar el bien común temporal"(9).

Consideramos que el Estado, además de ser una organización jurídica y soberana, es ante todo una organización humana que está dotada de un poder público legítimo, el cual está encargado del mantenimiento y funcionamiento de esa organización jurídica y humana; por otra parte el maestro al hablar del bien común le imprime el calificativo de temporal, creemos que el calificativo empleado por el maestro

(8) LÓPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. "Génesis y Teoría General del Estado". 3a Edición. Editorial IEPES. México, 1976. P.121.

(9) GARCIA LOPEZ, Félix. "El Estado". 1era Edición. Editorial JUS. México, 1986. P.65.

está por demás incluirlo, debido a que el bien común puede ser en ocasiones permanente y no necesariamente temporal

El Estado, según lo comenta el jurista de nuestra Facultad el Doctor Ignacio Burgoa viene a ser: "La persona moral suprema que estructura jurídicamente a la nación, y cuya finalidad estriba en realizar el orden de derecho básico o fundamental"(10)

Este concepto desde nuestro punto de vista, carece de ciertas características y elementos tales como; que el Estado no solo tiende a preservar, realizar y aplicar el orden de derecho que nos menciona el Doctor, sino que además procura la realización del bien común temporal y permanente, tampoco nos indica que esa persona moral se encuentre asentada dentro de un territorio, y por último, no nos convence mucho que al Estado se le considere una persona moral, porque consideramos que ese término obedece más a materias comerciales o mercantiles, que a cuestiones políticas.

Además de los conceptos anteriores, Alfred Verdross nos propone el siguiente concepto: "Un Estado soberano (en el sentido del D I.P.) es una comunidad humana perfecta y permanente que se gobierna plenamente a sí misma, no tiene sobre ella ninguna autoridad terrenal que no sea la del D I.P., está unida por un ordenamiento

(10) BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "El Estado". 1era. Edición. Editorial Porrúa S A. México.1970. P.309.

jurídico efectivo y se halla organizada de tal manera que puede participar en las relaciones internacionales'(11)

El mismo autor nos comenta que no solo se trata de una simple asociación de hombres, porque el Estado ejerce un señorío personal sobre ellos, además establece como nota distintiva del Estado su carácter permanente, debido a que subsiste en la sucesión de generaciones, comenta también que otra de las notas que distinguen al Estado es su autogobierno, pero los Estados con pleno autogobierno solo son Estados soberanos si son jurídicamente independientes de otros Estados y están únicamente subordinados al D.I , se requiere además que se promulgue un nuevo ordenamiento legal que sea normalmente acatado y se imponga frente a quienes infrinjan las normas, ya que solo el ordenamiento jurídico efectivo de los Estados tiene relevancia jurídico - internacional.

Asimismo, nos dice que un Estado tiene que poseer un territorio propio. Pero no es necesaria una delimitación exacta del territorio; basta con que halla un núcleo territorial indiscutido. por último nos señala que un Estado ha de estar organizado de tal manera que se halle en condiciones de vivir según las normas del D.I. Por consiguiente tiene que poseer órganos para las relaciones exteriores y tener la capacidad para observar las normas del D.I (12).

(11) VERDROSS, Alfred. "Derecho Internacional Público" (Traducción de Antonio Truyol y Serra) 5ª. Edición. Editorial Aguilar. Madrid, 1976. P.177.

(12) VERDROSS, Alfred. Op. Cit. P.P. 177, 178,179 y 180.

Como hemos podido apreciar, existe una gran cantidad de conceptos acerca de lo que es el Estado. en algunos de ellos los autores coinciden solo en algunos puntos pero no en todos, ya que no existe un concepto uniforme de lo que es el Estado, por ello y tratando de aprovechar las aportaciones hechas por los diferentes autores antes citados, intentaremos expresar lo que nosotros entendemos por Estado, abarcando lo mejor de cada uno de los autores.

De tal suerte tenemos que, los elementos constitutivos del Estado son:

1.- Territorio, que es la circunscripción territorial indiscutida en donde se encuentra asentado el Estado, y que lo delimita con los demás Estados.

2.- Población, que es el conjunto de individuos (nacionales y extranjeros) que se encuentran asentados dentro de la porción territorial que le corresponde al Estado

3 -Gobierno,es el órgano que tiene a su cargo el poder público, y que se encarga de mantener el funcionamiento y la organización del Estado, además de vigilar la aplicación y preservación del orden jurídico

De esta manera decimos, que el Estado es la organización humana permanente establecida en un territorio indiscutido, organizada políticamente, regida por un orden normativo, que está a cargo de un poder público legítimo y soberano, que se encarga de mantener la organización y funcionamiento de el Estado, además de procurar la obtención del bien público tanto temporal como permanente.

1.2. CONCEPTO DE NACION

El concepto de nación es sin duda uno de los más difíciles de precisar. Como vimos en el concepto anterior, existen una gran variedad de conceptos del Estado, lo mismo sucede con el concepto de nación.

Pensamos que el concepto de nación obedece más a corrientes sociológicas que jurídicas por ello tratamos de buscar en diferentes fuentes el concepto de nación, para analizarlos y tratar de formar un concepto de nación como lo hicimos en el apartado anterior con el concepto de Estado.

Tal pareciera que la nación surge en el momento de surgir el Estado, pero esto no es así. Tuvieron que pasar muchos años para que apareciera este concepto; durante la antigüedad aparecieron algunos imperios que se extendieron por la tierra conocida hasta entonces, estos imperios abarcaban grandes extensiones territoriales lo cual hacía difícil su vigilancia y gobierno, el imperio Romano experimentó estos contratiempos de manera que empezaron a darse invasiones dentro de los territorios conquistados; estas invasiones fueron encabezadas principalmente por los bárbaros.

Pero no solo las invasiones ocasionaron que el imperio Romano se empezara a desmembrar, sino que también influyeron las malas administraciones por parte de los últimos emperadores, y la gran influencia del cristianismo que ya existía en aquella época.

En el año 476 a. c. y a la caída del Imperio Romano, se inicia la Edad Media (datos proporcionados por los historiadores) Este periodo se prolonga por más de mil años, etapa en la cual se estanca la ciencia, el conocimiento solo está permitido para algunos, se llega a un fanatismo religioso al grado de considerar herejes y poseídos por el demonio, a los científicos y estudiosos que divulgaran ideas que fueran en contra de la Iglesia.

En lo sociológico, los antiguos romanos, los grupos bárbaros como los Godos y Visigodos, Francos, Galos, Lombardos, Normandos, Sajones, Celtas, Iberos, Germanos, entre otros, formaron un mosaico de etnias que solo hasta la época moderna adquirieron la característica de naciones (13).

Actualmente existen diversas acepciones de lo que es la nación, empezaremos dando el concepto de nación que nos ofrece la maestra Aurora Arnaíz. La nación nos dice la autora es: "La creencia en la existencia de los rasgos o caracteres étnico - políticos de la gente tradicionalmente establecida en la tierra común"(14).

El concepto anterior nos deja ciertas dudas, porque pensamos que el individuo que pertenece a una nación no tiene la creencia antes señalada, es en todo caso, una

(13) VICENCIO TOVAR, Abel. Apuntes de la clase de Historia Del Pensamiento Económico. México, 1992. Ciudad Universitaria

(14) ARNAIZ AMIGO, Aurora. "Estructura del Estado" 1era. Edición. Editorial Miguel Angel Porrúa. México, 1993. P 40.

convicción de esos rasgos étnicos, y es tal su convencimiento que se establece en esa tierra común no por tradición sino por convicción.

Otro concepto de nación, es el que nos sugiere el maestro Agustín Basave el cual nos dice: "La nación es el conjunto de hombres que hablando la misma lengua se acomodan a las mismas costumbres y se hallan dotados de las mismas cualidades morales, que los diferencian de los otros grupos de igual naturaleza"(15).

Este concepto es un poco complejo por la cantidad de características que se señalan, entre las que están las cualidades morales. Es necesario hacer una distinción entre valores morales y cualidades morales para no confundirnos, los valores morales son objetos ideales que busca el hombre, son aspiraciones humanas que el hombre trata de encontrar, por otro lado, las cualidades morales son los sellos distintivos de esos objetos, de tal suerte que si consideramos a lo estético como un valor moral, éste mismo puede variar según cada región o país. Por lo anterior, consideramos que no se requiere tener las mismas cualidades morales, para que un individuo pueda pertenecer a una nación. debido a que las cualidades morales varían de acuerdo a cada región o país, de modo que una persona al integrarse a la población de un país puede tener cualidades morales diferentes a las que tienen los individuos de ese país, un ejemplo de ello son las personas que deciden vivir en otro país y tienen cualidades morales diferentes pero no por esto, dejan de integrarse a la nación que los acoge.

(15) BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín. "Teoría del Estado". 9a.Edición. Editonal JUS. México,1985. P.125.

Para el maestro Felipe Rosado la nación es: " El grupo humano de gran tamaño más estable y coherente que ha producido hasta ahora la evolución social, es un grupo humano unido por vínculos especiales de homogeneidad cultural, está animado por la conciencia de lo semejante y tiene una similitud fundamental en sus costumbres"(16)

El concepto que nos ofrece el maestro López Rosado es sin duda de los más completos y de los menos complicados, porque trata de abarcar en lo que sea posible, todas las características que piensa son indispensables para conformar a una nación, mas sin embargo, creemos que a este concepto le faltó una característica que nosotros pensamos es importante, que es la conciencia de un pasado histórico común y una visión del futuro también común, por lo demás el concepto proporcionado por el maestro es de los más completos a nuestro juicio

El maestro Recasens Siches, considera a la nación como: "Una comunidad total, es decir, donde se cumplen todas las funciones de la vida social, dotada de independencia, o por lo menos de una gran autonomía, dentro de la cual se desarrolla la conciencia de un mismo pasado, de una intensa solidaridad que abarca todos los aspectos de la vida, y de un destino común en el presente y en el futuro"(17).

(16) LOPEZ ROSADO, Felipe. "Introducción a la Sociología". 36a.Edición. Editorial Porrúa S.A. México,1987. P.69

(17) RECASENS SICHES, Luis. "Tratado General de Sociología" 22a.Edición. Editorial Porrúa S.A. México,1991. P.492.

Este concepto es recomendable para el desarrollo de nuestro tema, aunque pensamos que se omitió mencionar a la cultura, la cual consideramos es importante dentro del concepto de nación, sin embargo, señala algunas características que no mencionan los autores anteriores como son, la conciencia de un mismo pasado y un destino común en lo presente y en lo futuro

El Doctor Jorge Carpizo, en el Diccionario Jurídico Mexicano, nos propone el siguiente concepto de nación:

NACION.- Es el grupo de hombres generalmente grande, unidos por sentimientos de solidaridad y fidelidad que ayudan a crear una historia común y por datos como la raza la lengua y el territorio, y que tiene el propósito de vivir y de continuar viviendo juntos en el futuro"(18)

El concepto del Doctor Carpizo es un poco menos amplio que los dos anteriores, como podemos advertir es un concepto más concreto, nos señala las características que se deben de considerar dentro de la nación, pero al igual que en el concepto anterior, no considera a la cultura que, volvemos a reiterar, es una característica de la nación.

(18) CARPIZO, Jorge "Diccionario Jurídico Mexicano". 1era Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM - Editorial Porrúa S.A. México, 1982 P.145.

Para finalizar veremos el concepto que manifiesta en su libro el maestro Serra Rojas. Para el maestro la nación es: "Una comunidad que posee identidad de cultura, unidad histórica y similitud de costumbres, unidad religiosa y lingüística, cuando se agrupan para las tareas cotidianas y aportan su inteligencia y trabajo cuando luchan por un destino pacífico y libre de violencias, al amparo de los altos niveles de cultura, es decir, cuando se proponen una tarea constructiva y la proyectan al futuro"(19).

El anterior, es un concepto sumamente completo por lo que consideramos necesario comentar algunos elementos que se mencionan, por ejemplo, cuando expresa que debe de existir una similitud de costumbres, como sabemos dentro de un país o nación puede haber una gran variedad de costumbres que se dan en diferentes regiones de la misma, pero siempre va a haber alguna en donde coincidan la mayor parte de los habitantes, como por ejemplo el día de muertos en México, otro de los elementos que queremos destacar de este concepto es cuando precisa la existencia de la unidad religiosa; es verdad que la unidad religiosa no es un elemento necesario para la conformación de una nación, pero en ocasiones la falta de esta unidad religiosa da lugar a enfrentamientos entre la población de un país, tal es el caso de la región de los balcanes, en donde los problemas surgieron por cuestiones étnicas y religiosas.

(19) SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit. P 258.

Por todo lo anterior, consideramos que la nación es, según nuestro punto de vista, una comunidad humana por lo general grande que está unida a lazos de solidaridad, fidelidad y de lenguaje, que tiene una conciencia de un pasado histórico que le es común, y una proyección del presente y del futuro que también le es común, y dotada de una identidad cultural que la hace diferente a las demás naciones.

1.3. CONCEPTO DE NACIONALIDAD.

La palabra nacionalidad es hasta cierto punto de reciente creación, aunque los romanos ya hacían cierta división entre su población, debido a que por una parte se encontraban los ciudadanos romanos y por otra los extranjeros, ambos grupos regidos por diferentes derechos.

Es precisamente en Roma en donde nace el *jus sanguinis* o derecho de sangre, es decir, que los hijos nacidos de justas nupcias, contraían la nacionalidad del padre, y por el contrario, el hijo nacido fuera de justas nupcias tenía la nacionalidad de la madre. Cabe mencionar también que entre los extranjeros se dio una división, porque si estos pertenecían a una nación con la que Roma había celebrado un tratado podían tener la protección de los tribunales de justicia, en caso contrario no podían solicitar esta ayuda (20).

A medida que pasó el tiempo, se fue transformando el concepto de nacionalidad, ya en la Edad Media surge una nueva idea (tomada de los romanos) con respecto a ella; se considera entonces que no solo el lazo de sangre era lo único que podía unir a una persona con la nación de la cual era originaria, sino que existía otro lazo que la unía. este era el lazo de la tierra a la cual pertenecía el individuo, porque se consideraba que el hombre era un accesorio de la tierra del señor feudal; a este lazo se le consideró como el *jus soli*

(20) MORALES, José Ignacio. "Derecho Romano". 3a. Edición. Editorial Trillas S. A. México, 1989. P 144.

Fue hasta la Revolución Francesa, en donde ya se considera de manera seria al concepto de nacionalidad, es en esta parte de la historia que surge la nacionalidad como vínculo de integración de los habitantes de un Estado. Se llegó a considerar, que la nacionalidad era un contrato que celebraba el Estado con sus habitantes, esto no fue del todo cierto, porque con el paso de los años fue el propio Estado quien otorgaba la nacionalidad a sus súbditos, pero esto lo hacía de acuerdo a ciertas reglas o requisitos. Estas reglas o requisitos son el *jus soli* y el *jus sanguinis*, además de tomar otros requisitos tales como el domicilio y el matrimonio.

En México, la Constitución toma como criterios para determinar la nacionalidad el *jus soli* y el *jus sanguinis* y en ocasiones también el domicilio, aunque los principales son los dos anteriores.

Existen diversos y diferentes conceptos acerca de la nacionalidad, a continuación analizaremos algunos de ellos, utilizando el mismo método que en los anteriores conceptos.

La nacionalidad, nos explica el jurista Giorgio Del Vecchio, "no es tanto un hecho físico como espiritual, su fundamento radica en la conciencia de una común misión, conciencia nutrida por el recuerdo de gestas, de desventuras y de glorias que se remontan a las generaciones anteriores y sobreviven en la presente y se proyectan sobre las futuras. La esperanza de un mejor destino común - constitutiva de la

nacionalidad - se funde naturalmente, en la conciencia individual, con el deber de cooperar a la consecución del mismo"(21)

Desde nuestro punto de vista, el concepto que nos proporciona Giorgio Del Vecchio obedece más al concepto de nación que al de nacionalidad; porque nos dice que "...no es tanto un hecho físico como espiritual", situación con la que no estamos de acuerdo, porque es el Estado quien proporciona la nacionalidad a las personas, es quien establece las reglas para la obtención de la nacionalidad, es también quien en determinados casos, otorga las cartas de naturalización a los extranjeros que deciden contraer la nacionalidad de un determinado Estado.

Otra de las circunstancias en que tampoco estamos de acuerdo con el maestro, es en la parte donde señala "... nutrida por el recuerdo de gestas, desventuras y glorias que se remontan a las generaciones anteriores"; esto no es necesario en la nacionalidad, porque un individuo que pertenece a un Estado y decide optar por la nacionalidad de otro, no tiene conciencia de esas gestas y desventuras a que se refiere el maestro, y si tiene conciencia de esas gestas y desventuras son mas bien las del Estado del cual es originario, y no las del Estado por el que optó la nacionalidad.

La nacionalidad para el maestro Porrúa Pérez es: "Un determinado carácter o conjunto de caracteres que afectan a un grupo de individuos haciéndolos afines, es

(21) DEL VECCHIO, Giorgio. "Teoría del Estado". (Traducción de Eustaquio Galón y Gutiérrez) Editorial Casa Editorial BOSCH. España, 1954. P.103.

decir, dándoles homogeneidad y por ello la nacionalidad aproxima a los individuos que tienen esas características afines y los distingue de los grupos extranjeros que tienen otros signos peculiares"(22).

Este concepto no es muy claro, porque nos habla de ciertos caracteres pero no señala cuales son esos caracteres, si bien es cierto que dentro de la nacionalidad intervienen una serie de factores o caracteres, lo más conveniente sería mencionarlos o por lo menos, hacer alusión a alguno de ellos, uno de esos caracteres sería para nosotros el idioma, debido a que por lo regular en muchos países se habla un mismo idioma, con excepción de algunos en donde se hablan dos

El maestro Serra Rojas, nos plantea su concepto de nacionalidad. "La nacionalidad es la relación que se establece con una nación determinada principalmente por el hecho de nacer en su territorio. Esta relación se manifiesta ya sea por la herencia que dota al hijo de la nacionalidad de los padres "jus sanguinis", o se establece por el hecho del nacimiento "jus soli"(23)

El concepto de nacionalidad del maestro Serra Rojas, es de los más asequibles, porque como se puede distinguir, nos indica los dos sistemas por los cuales se puede adquirir la nacionalidad originaria, y también por otra parte, deja entre ver la relación que guarda el Estado con el individuo.

(22) PORRUA PEREZ, Francisco. Op. Cit. P.271

(23) SERRA ROJAS, Andrés. "Ciencia Política". 14a.Edición. Editorial Porrúa S.A. México,1996. P.371.

Un concepto de la nacionalidad por demás sencillo es el que nos ofrece Alberto G Arce, el cual nos dice lo siguiente "Se entiende por nacionalidad el lazo político que une a un individuo con un Estado"(24)

Como lo comentamos anteriormente, el concepto es muy sencillo y por lo tanto carece de algunas cosas. En un principio creemos que le faltó señalar cuales son los supuestos por los cuales una persona puede ser nacional de un Estado, es decir, no cita a la nacionalidad originaria, ni la derivada o naturalización, así como tampoco menciona los principales sistemas por los cuales que se puede adquirir la nacionalidad originaria, es decir el jus soli y el jus sanguinis

Un concepto también interesante, pero que además agrega el elemento jurídico es el de Jean Paul Niboyet que señala lo siguiente: "La nacionalidad es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado, por el que un individuo forma parte de los elementos constitutivos del Estado"(25).

Como advertimos, a este concepto se le añade un elemento que es el jurídico, lo cual nos parece no lo precisa de manera clara, porque en ocasiones el individuo puede tener una relación jurídica con el Estado, por medio de un contrato u otro acto jurídico, probablemente la relación jurídica a que se refiere el autor, nace en el momento en

(24) ARCE G , Alberto. "Derecho Internacional Privado". 1era.Edición. Editorial Imprenta Universitana Guadalajara. México,1960 P.13.

(25) Niboyet, Jean Paul. "Principios de Derecho Internacional Privado". 1era.Edición. Editorial Editora Nacional. México,1951 P.77.

que el individuo realiza un acto, en donde el Estado actúa como particular, como es el caso del arrendamiento de un bien.

Por otra parte, el llamado vínculo político que expresan los dos últimos autores, da lugar a confusiones como acertadamente lo señala el Doctor Arellano García al decir: "De darle a la nacionalidad la calidad de vínculo político provocaríamos una necesaria confusión con la ciudadanía, con la que siempre hay una relación política. En la nacionalidad no existe forzosamente ese lazo político ya que ciertas personas físicas, no ciudadanas carecen de vinculación política, y sin embargo, tienen nacionalidad por ejemplo, los menores de edad que no tienen derechos políticos y que poseen nacionalidad"(26).

De lo anterior podemos entonces deducir, que dentro del concepto de la nacionalidad no es necesario hablar de un vínculo político, porque como acertadamente lo comenta el Doctor Arellano García, da lugar a confusiones con la ciudadanía, siendo estos dos conceptos diferentes como lo veremos más adelante.

Un concepto más de la nacionalidad, es el que nos proporciona el Profesor Eduardo Trigueros que a la letra dice: "La nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo de un Estado"(27).

(26) ARELLANO GARCIA, Carlos. "Derecho internacional Privado" 11a.Edición. Editorial Porrúa S.A. México,1995. P.195.

(27) TRIGUEROS S, Eduardo. "La Nacionalidad Mexicana" 1era.Edición Editonal JUS. México,1940. P 11.

El concepto del Profesor Eduardo Trigueros si bien es concreto, no precisa de que manera el individuo puede obtener ese atributo, además, al decir que la nacionalidad es un atributo, se puede entender que la nacionalidad es una característica de la persona como el nombre por dar un ejemplo, no la considera como un lazo que tiene el individuo con el Estado

A su vez, en el libro de Derecho Internacional Privado de el Doctor Arellano García encontramos el siguiente concepto de nacionalidad; la nacionalidad menciona el Doctor Arellano, "Es la institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado en razón de pertenencia, por sí sola, o en función de cosas, de una manera originaria o derivada"(28).

El concepto enunciado anteriormente es completo, claro y preciso, porque menciona no solo la nacionalidad de las personas físicas, sino que también se refiere a las personas morales las cuales son también susceptibles de tener una nacionalidad, además de indicar las maneras por las cuales los individuos pueden tener la nacionalidad.

De esta manera podemos considerar lo siguiente: La nacionalidad es el vínculo jurídico que guarda el individuo con el Estado del cual es originario o naturalizado, en tanto que forma parte de un elemento del Estado denominado población.

(28) ARELLANO GARCIA, Carlos. Op Cit. P.197.

1 4. CONCEPTO DE NACIONAL.

Podemos considerar, que el concepto de nacional va aparejado con el concepto de nacionalidad; el concepto de nacional ha sido utilizado en diversas partes y en diferentes épocas, basta recordar que Adolfo Hitler denominó a su partido "Partido Nacional"; este término también fue adoptado en diferentes países para denominar a agrupaciones políticas o sociales.

Además de lo anterior, este concepto ha sido utilizado para darle un sentido de propiedad a las cosas como sucede en todas partes del mundo, así tenemos que todos los países tienen una moneda "nacional", una bandera "nacional", un escudo "nacional", y en algunos otros casos tienen un palacio "nacional", un ministerio de cultura "nacional" y en ocasiones hasta una línea aérea "nacional".

Pero lo que a nosotros nos interesa, es el sentido que se le da a la palabra con respecto a las personas, por lo general cuando se habla de un "nacional", se hace alusión a una persona que es parte de la población de un Estado determinado, pero ¿porque mejor no hablar de un ciudadano en vez de un nacional?, el concepto de ciudadano va más allá que el de nacional, ya que ser ciudadano implica una serie de derechos y obligaciones, pero esto lo veremos en un apartado más adelante.

Volviendo al tema que nos ocupa, la palabra nacional se empieza a aplicar a las personas en el momento en que empiezan a surgir las naciones. Como vimos en el

concepto de nación éstas surgieron por la unión de diferentes grupos étnicos, dando como resultado la formación de diferentes naciones como, Alemania, Italia, España y Francia, es en estos países o naciones en donde se empieza a utilizar la palabra nacional.

Actualmente, los diferentes libros de doctrina no nos proporcionan un concepto de lo que es nacional, por tal razón recurrimos a diferentes diccionarios para ver cual es el concepto de nacional. El Diccionario de Derecho de Rafael De Pina, nos presenta el siguiente concepto de nacional: **NACIONAL:** En relación a un país determinado, la persona que ha nacido en él y la que ha adquirido en el mismo la naturalización./Perteneiente o lo relativo a una nación (29)

Como podemos apreciar, el concepto de la palabra en estudio que nos ofrece el autor, cita primero a las personas que han nacido dentro de un Estado y por lo tanto adquieren la nacionalidad del mismo, así también, se refiere a las personas que no habiendo nacido en ese Estado la adquieren por otros medios; por último dice que es lo relativo o lo perteneciente a una nación. Como lo señalamos al principio, esta palabra también se utiliza para darle un sentido de pertenencia a las cosas

Veamos el concepto que encontramos en el diccionario de el maestro Ramírez

(29) PINA ,Rafael. De. "Diccionario de Derecho". 15a.Edición. Editonal Porrúa S A. México,1988. P.284

Gronda. NACIONAL: Lo perteneciente a una nación. La persona nacida en un país o naturalizada en él por oposición a extranjero (30).

Nuevamente observamos, que esta palabra se utiliza para referirse a los miembros de la población de un Estado, o bien, para dar un sentido de pertenencia a determinadas cosas que se encuentra en un país

El concepto de nacional más simple que encontramos, fue el de Carlos Machado en su Diccionario Jurídico Polilingüe que a la letra dice:

NACIONAL: Perteneciente a una nación determinada (31)

No es del todo convincente el concepto anterior, porque únicamente se refiere de una manera muy general a lo que pertenece a una nación, pero no indica que es lo que pertenece a una nación, si son cosas, si son personas, o simplemente lo que considere la nación que le pertenece; es como lo comentamos al principio, un concepto por demás simple e incompleto

Sin embargo, existen otros conceptos que son un poco más amplios y completos que el anterior, como el que se encuentra en el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, en donde encontramos el siguiente concepto. NACIONAL: Relativo a la nación Natural de un país en oposición a extranjero; así y dotado en consecuencia de la

(30) RAMÍREZ GRONDA, Juan D. "Diccionario Jurídico". 10a.Edición. Editorial Ciudad. Argentina,1988. P.320.

(31) MACHADO SCHIAFFINO, Carlos. "Diccionario Jurídico Polilingüe". 1era.Edición. Editorial Ediciones La Rocca. Argentina,1996. P.274.

plenitud de derechos políticos, civiles y sociales que la Constitución y las leyes de cada Estado otorguen. //Individuo de la milicia nacional (32).

El concepto que transcribimos lo consideramos completo, porque menciona a las personas a quienes se les considera nacionales, y también hace referencia de las cosas, las cuales, son también susceptibles de que se les aplique tal concepto

El maestro Serra Rojas nos sugiere el siguiente concepto de nacional, NACIONAL. Propio de la nación o perteneciente a ella de modo natural o metafórico. //Antónimo de extranjero (33).

Es corto pero muy acertado el concepto anterior, pero consideramos que no determina de forma clara a que o a quién se le debe de considerar como nacional, porque no indica a que se refiere si a una persona o a una cosa, porque como observamos anteriormente, las cosas también son susceptibles de que se les aplique este concepto; considera también que es antónimo de extranjero, esta característica ha sido enunciada en los anteriores conceptos excepto en uno, característica que consideramos importante porque nos da una clara idea de lo que es una persona que nace en un Estado determinado, y las personas que no han nacido en el mismo, además de ser importante para los efectos de la presente tesis.

(31) CARBANELLAS,Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". Tomo V. J-O. 20a Edición. Editorial Heliasta. Argentina,1975. P 508.

(33) SERRA ROJAS, Andrés. "Diccionario de Ciencia Política". Tomo II. F-P. Editorial Más Actual de Ediciones S.A. México,1997 P 292.

A continuación, veamos el concepto de nacional que se encuentran en los diccionarios comunes de la lengua, de manera que podamos ver que es diferente con respecto a los conceptos de carácter jurídico.

De tal manera, encontramos que en el Diccionario del uso del Español, nacional quiere decir: "De la nación de que se trata Individuo de la antigua Milicia Nacional (v)Colores nacionales. Documento nacional de identificación, fiesta nacional, etc (34).

Podemos contemplar, que el anterior concepto difiere mucho de los conceptos anteriores, lo cual resulta lógico porque los anteriores conceptos fueron tomados de diccionarios jurídicos o de derecho, en cambio, este concepto fue tomado de un diccionario para el uso del español. Sin embargo se refiere también a los individuos y cosas, que es en donde se aplica el concepto de nacional.

Por lo anterior, podemos considerar que el concepto de nacional, se aplica a las personas que han nacido dentro de un Estado determinado o que sin haber nacido en él, se les considera como tales por el derecho de sangre o por haberse naturalizado, por lo tanto es un concepto que está en oposición al de extranjero; además de que dicho concepto puede ser aplicado a determinadas cosas que son parte del Estado.

(34)MOLINER, María. "Diccionario del Uso del Español". Tomo II H-Z. Editonal Grados España,1989. P.312.

1.5. CONCEPTO DE EXTRANJERO.

La expresión extranjero no es de reciente creación, como lo citamos, en Roma ya se dividía a la población en ciudadanos romanos y extranjeros, esta división obedecía a diferentes causas por ejemplo, los ciudadanos romanos eran regidos por el derecho civil, mientras que los extranjeros eran regidos por el *jus gentium* o derecho de gentes, además de esto, había entre los mismos extranjeros privilegios dependiendo de la nación de la cual eran originarios, porque si estos eran de una nación con la cual Roma había celebrado un tratado, los propios extranjeros podían solicitar en algunos casos la intervención y protección de los tribunales romanos, si estos extranjeros no eran de una nación con la cual Roma no hubiese celebrado algún tratado, no podían invocar la protección de tales tribunales.

En México como en todos los demás países, tiene una población que se encuentra dividida en dos grupos a saber; mexicanos o nacionales, y extranjeros. Esta división obedece al poder atributivo del Estado que determina quienes son sus nacionales y extranjeros. La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 33 quienes son extranjeros, y el artículo 30 quienes son nacionales.

*ARTICULO 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tiene derecho a las Garantías que otorga el Capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de

hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera, inmiscuirse en los asuntos políticos del país ”

Cabe aclarar, que lo dispuesto en este artículo pudiera ser tomado como contradictorio pero no es así, porque las restricciones señaladas son restricciones constitucionales, de tal forma que siendo la fuente la que otorga dichas garantías, que en este caso es el artículo primero de nuestra Constitución, también puede ser la misma Constitución la que restrinja esas garantías

Por otra parte, la Ley General de Población establece para los extranjeros, una serie de disposiciones las cuales se encuentran en los artículos 32, 34, 35, 36 37,38,39,60,62 al 69 y 75, que entre otras cosas señalan, cuales son las actividades a las que están autorizados a realizar, en su caso la ubicación que determine la Secretaría de Gobernación, asimismo la propia Secretaría facilitará las condiciones para que se arraiguen los científicos extranjeros, y determinará en que casos prohíbe la entrada de extranjeros, aunado a esto, los extranjeros deberán informar a la autoridad sus cambios de domicilio y, acreditarán en su caso su estancia legal en el país, están obligados también a registrarse en el Registro Nacional de Extranjeros, por otra parte la Secretaría de Gobernación establecerá las sanciones correspondientes a los extranjeros, en el caso de que alguno de estos incurra en los supuestos señalados en los artículos que van del 117 al 126 del mismo ordenamiento legal.

Por otro lado, la nueva Ley de Nacionalidad en su artículo 2º fracción IV, nos indica quienes son extranjeros.

"ARTICULO 2º.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por.

I -

II.- ..

III.-...

IV.- Extranjero: Aquel que no tiene la nacionalidad mexicana".

Como podemos advertir, en los dos preceptos anteriores, el Constitucional y el de la Ley de Nacionalidad, el planteamiento que hacen del extranjero la hacen por exclusión, es decir, que solo lo señalan diciendo que son extranjeros los que no reúnan los requisitos o calidades señaladas en el artículo 30 constitucional (artículo 33 constitucional),o los que no tiene la nacionalidad mexicana (Ley de Nacionalidad),no hacen una descripción de lo que es extranjero, sino que nos remiten a otros artículos, o hacen esa descripción de manera muy simple.

Por lo anterior, consideramos conveniente estudiar los conceptos de extranjero que nos sugieren diferentes autores. Para el maestro José Ramón De Orué el extranjero es "Aquel individuo sometido simultáneamente a más de una soberanía"(35).

(35) ORUE Y ARREGUI, José Ramón De. "Manual de Derecho Internacional Privado" 3a.Edición. Editorial Instituto Editorial REUS. España,1952. P.222.

Nos parece un poco corto el presente concepto y no del todo adecuado, si bien es cierto que el extranjero al encontrarse en otro país, está sometido a dos soberanías, que es la del Estado del cual es originario y la del Estado en el cual se encuentra, no por ello es necesariamente extranjero, porque existen casos en que un individuo se encuentra sometido a dos soberanías, este es el caso de aquellas personas que tienen doble nacionalidad, estas personas se encuentran sometidas tanto a la soberanía de un país del cual es originario, como a la soberanía del país en donde se naturalizó; por otra parte dentro del concepto de extranjero no queremos incluir a la soberanía.

Otro concepto de extranjero es el del Korovin, quien propone lo siguiente: "Extranjero es el individuo que está en el territorio de un Estado del que no es ciudadano y que sí en cambio lo es de otro"(36)

En el concepto anterior no se cita a la soberanía, pero a cambio se expresa un término con el que no llegamos a concordar que es la ciudadanía. Como anteriormente lo señaló el Doctor Arellano García, se puede ser nacional de un país sin ser ciudadano, tal es el caso de los menores de edad que siendo nacionales no son ciudadanos aún; creemos que el concepto es hasta cierto punto equivocado, porque en lugar de utilizar la palabra ciudadano, debería de emplear la palabra nacional.

(36) KOROVIN, Y.A. "Derecho Internacional Público". (Versión al español de Juan Villalba) 1era. Edición. Editorial Grijalbo. México, 1963. P. 163.

El Doctor Carlos Arellano nos manifiesta su concepto de extranjero "Será extranjero el que no reúna las condiciones requeridas por un sistema jurídico estatal determinado por ser considerado como nacional"(37)

El concepto del Doctor Arellano García, es desde nuestro punto de vista, de los que más tratan de englobar todas las características de los extranjeros, aunque no hace ninguna referencia del individuo que se encuentra en otro Estado diferente con respecto al que es originario, esta situación se origina, tal vez porque el maestro quiso incluir tanto a las personas físicas como a las morales.

Julián Verplatse nos dice lo siguiente: "Son extranjeros aquellas personas que no tienen una vinculación política con un Estado del cual no es originario o los que no teniendo nacionalidad pertenecen a la categoría de apátridas"(38).

Como lo estudiamos en el apartado del concepto de nacionalidad, la vinculación política a que hace referencia el autor anterior, da lugar a confusiones con la ciudadanía como lo comenta oportunamente el Doctor Arellano García, porque en la ciudadanía siempre existe una vinculación política, situación que no es necesaria con respecto a los extranjeros; lo que si cabe resaltar es que señala a un grupo de personas que también pueden ser consideradas como extranjeros pero que tienen una situación muy especial, como es el grupo de los apátridas.

(37) ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. P.380

(38) VERPLATSE, Julián. "Derecho Internacional Privado". 1era. Edición. Editorial Estades Artes Gráficas S.A. España, 1954. P.171.

Un concepto similar al anterior es el que nos aporta el maestro Alcorta, el cual señala "Son nacionales las personas que llenando requisitos determinados, están vinculadas políticamente a un Estado y llevan en su persona el sello de esos vínculos o vinculaciones; y son extranjeras las que con los caracteres anteriores se encuentran en el territorio de un Estado que no es el propio, porque no es el de su sumisión inmediata y directa"(39)

Nuevamente se utiliza la expresión "vínculo político" que tiene el individuo con el Estado del cual es originario, repetimos que no estamos de acuerdo con tal vínculo, porque provoca confusiones con respecto a la ciudadanía; también como vimos en otro apartado, un individuo puede estar sometido a dos Estados cuando tiene doble nacionalidad

Es difícil proporcionar un concepto de extranjero, cuando se trata de englobar todas las características suficientes o convenientes para así entenderlo un poco mejor. De acuerdo a todo lo anterior, consideramos nosotros que extranjero es toda aquella persona que se encuentra en un Estado del cual no es originario, pero que además, no cumple con los requisitos establecidos en las leyes nacionales de dicho Estado para ser considerado como su nacional

(39) ALCORTA; Amancio, "Curso de Derecho Internacional Privado". 2a. Edición. Estudios editados por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires. Tomo I Argentina, 1927. P.273.

1.6. DIFERENCIA ENTRE NACIONALIDAD Y CIUDADANIA

Por lo que respecta al tema de la nacionalidad, no ha creado grandes problemas en México hasta el momento, hacemos este comentario, porque hay que recordar que México cuando empieza a emerger como país independiente, sus gobernantes insistieron en traer a extranjeros de preferencia europeos, para que con sus conocimientos ayudaran al desarrollo del país, lo cual resultó un fracaso. Al respecto el maestro Daniel Moreno comenta lo siguiente: "Las pocas colonias de europeos, sobre todo de italianos y franceses, que lograron establecerse en varias zonas del país, no lograron progresar de forma apreciable"⁽⁴⁰⁾.

Con esta experiencia se desistió de traer extranjeros al país, conformándose la población de México con los habitantes que tenía hasta entonces, que eran los que habían nacido dentro del territorio nacional y los extranjeros que en un principio llegaron y trajeron. Los sistemas que entonces se adoptaron para determinar la nacionalidad de las personas fueron, el *jus soli* y el *jus sanguinis*; el primero hace referencia a que la persona tendrá la nacionalidad del lugar donde haya nacido, mientras que el segundo considera que los hijos deberán llevar la nacionalidad del padre, en razón de los lazos de sangre que los unen.

En el apartado correspondiente a la nacionalidad, sugerimos que esta puede adquirirse de dos maneras a saber; de forma originaria, es decir, por medio del *jus*

(40) MORENO, Daniel. "Panorama del Derecho Mexicano". (Síntesis del Derecho Constitucional. Instituto de Derecho Comparado). 1era. Edición. UNAM. México, 1965. P. 123.

soli o por medio del jus sanguinis, y la forma derivada, es decir, por medio de la naturalización, en donde el individuo solicita a un Estado del cual no es originario la nacionalidad del mismo

Lo anterior lo hacemos para iniciar el estudio de este apartado, y es que en muchas ocasiones se confunden los conceptos de nacionalidad y ciudadanía; la nacionalidad viene a ser la forma en la que el individuo se encuentra vinculado con un Estado determinado, mientras que la ciudadanía es un estatus que el individuo alcanza dentro de ese mismo Estado.

La palabra ciudadano se empieza a utilizar en Roma principalmente; para ellos ciudadano era el que pertenecía a una ciudad o a un país, los denominaban con el nombre de civitas, al igual que los extranjeros estaban regidos por el jus civitatis y el jus gentium, los cuales comprendían tanto los derechos privados como públicos.

Los ciudadanos podían haber nacido ya siendo eso, ciudadanos, o podía ser que se convirtieran en ciudadanos por medio de la naturalización, esto sucedía principalmente con los peregrinos. quienes adquirirían la ciudadanía por medio de la civitatis donatio (41).

Después de haber hecho las anteriores referencias históricas acerca de la nacionalidad y la ciudadanía, trataremos de ver la diferencia entre nacionalidad y la

(41) MORALES, José Ignacio. Op. Cit. P. 172.

ciudadanía Los conceptos de nacionalidad y ciudadanía son opuestos totalmente, muy a menudo se confunden uno y otro, y en ocasiones, se les considera como términos sinónimos (como sucede en Estados Unidos). Con frecuencia podemos escuchar que se hable de nacionalidad y ciudadanía de forma indistinta, pero ¿qué es lo que hace diferente a la nacionalidad de la ciudadanía?, esto lo veremos a continuación.

En el apartado concerniente a la nacionalidad, sugerimos que es el vínculo jurídico que guarda el individuo frente al Estado del cual es originario o naturalizado, en tanto que forma parte de un elemento del Estado denominado población.

La ciudadanía mientras tanto, es un estatus que tiene el individuo frente al Estado del cual es miembro. Al respecto el maestro Bielsa comenta lo siguiente: "La ciudadanía es un estatus jurídico - político, formado por derechos que substancialmente se ejercen para formar los poderes políticos del Estado, es decir, para participar ya como elector ya como elegido"(42).

Bajo el mismo tema el maestro Enrique González expresa lo siguiente. "la ciudadanía es una condición que impone el Estado a sus súbditos para participar en la vida pública"(43).

(42) BIELSA, Rafael. "Derecho Constitucional". 2a. Edición. Editorial Roque de Palma. Argentina, 1954. P.146.

(43) GONZALEZ FLORES, Enrique. "Manual de Derecho Constitucional" 5a. Edición. Editorial Textos Universitarios. México, 1978. P.41.

Pero la ciudadanía implica una serie de situaciones que la hacen tan diferente de la nacionalidad, como lo comenta el maestro Jorge Vallejo al decir: "En nuestra Constitución encontramos dos zonas o esferas de ciudadanía, la federal y la local, esto es, encontramos normas que nos hablan de la intervención del ciudadano en la integración de los Poderes Federales y encontramos también otras normas de las que se desprende la existencia de una zona o esfera de la ciudadanía local"(44).

La ciudadanía implica entonces, una serie de derechos y obligaciones que el individuo contrae al momento de cumplir ciertos requisitos que el Estado le impone, el principal de ellos es ser nacional del Estado de que se trata. La nacionalidad entonces es el presupuesto para adquirir la ciudadanía, podemos considerar entonces que sin nacionalidad no hay ciudadanía, pero que sin ciudadanía si hay nacionalidad. La Constitución de Los Estados Unidos Mexicanos nos señala los requisitos para ser ciudadano en su artículo 34.

"ARTICULO 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además, los siguientes requisitos:

- I.- Haber cumplido 18 años y,
- II.- Tener un modo honesto de vivir".

(44) VALLEJO Y ARIZMENDI, Jorge. "Estudios de Derecho Constitucional Mexicano". 1era.Edición. Editorial Stylo S.A. México, 1947. P.52.

Como podemos percibir, son pocos los requisitos exigidos por la Constitución para ser ciudadano, cabe considerar que este artículo Constitucional fue reformado, porque en un principio solo otorgaba la ciudadanía a los varones y excluía a las mujeres, además señalaba la edad de 21 años siendo soltero, y de 18 para los que fueran casados.

Haciendo un breve análisis del citado artículo, encontramos que en su fracción II señala como requisito "un modo honesto de vivir", el término nos parece un poco fuera de la realidad, porque en nuestros días existen diversas actividades que realizan las personas como medios de subsistencia, y no por esto dejan de tener su calidad de ciudadano, tal es el caso de la prostitución, esta actividad censurada y considerada por las personas como degradante y deshonesto, para otras viene a ser un medio de subsistencia dadas las condiciones económicas; pero no por ello estas personas van a dejar de tener la ciudadanía, creemos que el texto del presente artículo está ya rebasado por la realidad social que vivimos, tan es así, que ya se piensa legislar acerca de esta actividad que aún se sigue considerando como deshonesto, pero que desgraciadamente se a convertido como un medio de subsistencia para algunas personas.

Con relación a este artículo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a emitido la siguiente tesis:

MUJERES, PUEDEN SER NOTARIOS.

"Aún cuando la Ley Electoral de Poderes Federales restringe el derecho de ser elector y lo confiere tan solo a los varones, esta ley no deroga al artículo 34 de la Constitución Política, que señala los requisitos para ser ciudadanos, entre los que no se encuentra el de pertenecer a determinado sexo; y el espíritu del artículo 24 de la Ley del Notariado, no puede ser el de excluir a las mujeres del derecho de ejercer la profesión notarial, sino el de exigir que el aspirante no haya sido suspendido o privado de sus derechos de ciudadanía, atento el requisito de honestidad plena y buena conducta. Además, la Constitución Federal solo exige para la ciudadanía, los requisitos de ser mexicano por nacimiento, haber cumplido 18 o 20 años, según se trate de casados o solteros y tener un modo honesto de vivir; por tanto, no hay razón alguna para negar a una mujer que cumple con los requisitos legales, el ejercer la profesión de Notario" (45).

La anterior tesis invoca lo señalado en el artículo 34 de la Constitución, que son los requisitos para ser ciudadano. los cuales señalan que para ser ciudadano se necesita tener 18 años de edad y tener un modo honesto de vivir pero nunca señala que se necesite ser de determinado sexo para ser ciudadano. Pero la ciudadanía implica una serie de derechos y obligaciones que están consagrados en nuestra Constitución Política; estos se encuentran plasmados en los artículos 35 y 36 los cuales indican:

(45) Tesis jurisprudencial. Instancia Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: 5a. Tomo: XCI. Página: 1967.

'ARTICULO 35 - Son prerrogativas del ciudadano.

I.- Votar en las elecciones populares,

II.- Poder ser votado para los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que la ley establezca,

III.- Asociarse para tratar los asuntos políticos del país,

IV - Tomar las armas en el Ejército o la Guardia Nacional para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes y,

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Son claros los derechos enunciados en el anterior artículo, porque si se vive en un país democrático es lógico que los ciudadanos participen en la vida política del mismo, además se establece un derecho muy importante como es el derecho de petición, el cual sirve para que en un determinado momento el ciudadano pueda comunicar sus inquietudes, inconformidades o proyectos al gobierno, pero este derecho debe ejercerse de manera pacífica, respetuosa y por escrito.

Respecto a este artículo la Suprema Corte de Justicia a formulado la siguiente tesis:

NOTARIOS, LAS ABOGADAS PUEDEN SER ASPIRANTES A.

"Si la quejosa se presentó en una notaría, por tener el título de licenciada en derecho, para hacer su práctica de notario, y el encargado de esa notaría, elevó escrito al jefe del Departamento Central responsable comunicándole que la aludida quejosa

iniciaba su práctica de aspirante a lo que se contesto que tal práctica no se podría aprovecharle, apoyándose esta decisión en la fracción II del Artículo 24, de la Ley del Notariado, que exige que los aspirantes deberán ser mexicanos, tener 25 años cumplidos, estar en ejercicio de sus derechos de ciudadano y no pertenecer al estado eclesiástico, por faltar a la susodicha quejosa el requisito relativo a la ciudadanía, porque el artículo 35 Constitucional, (fracciones I y II), señala como prerrogativas del ciudadano las de votar en las elecciones populares y de poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro cargo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley, derechos que no tiene la agraviada por razón de su sexo, debe decirse que si se toma en cuenta que las responsables no señalaron disposición alguna que funde la excepción que alegan respecto de las *personas del sexo femenino* y que el espíritu del artículo 24, de la Ley del Notariado no es otro que el de exigir que el aspirante no haya sido suspendido o privado de sus derechos de ciudadanía, atento el requisito de honestidad plena, buena conducta y antecedentes que se requieren para el desempeño de estos cargos, el acto reclamado es violatorio de los artículos 4o, 14 y 16 de la Constitución Federal, porque impide a la quejosa aspirar al empleo de su profesión de notario, sin razón legal para ello, porque la priva de derechos que la ley le confiere, sin previo juicio, y porque le infiere molestias que son infundadas e inmotivadas, debiéndose otorgarle el amparo de la *justicia federal*" (46).

(46) Tesis jurisprudencial. Instancia :Segunda Sala. Fuente :Semanao Judicial de la Federación Epoca :5a. Tomo :XLVI. Página. 4050

A su vez el artículo 36 determina las obligaciones de los ciudadanos

“ARTICULO 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República.

I.-Inscribirse en el catastro de la municipalidad manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía, mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

II.- Alistarse en la Guardia Nacional;

III.- Votar en las elecciones en el distrito electoral que corresponda,

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados que en ningún caso serán gratuitos y;

V.- Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado”.

Las anteriores obligaciones que el ciudadano tiene, no son sino el reflejo de los derechos que antes se enunciaron, porque como se sabe, al tener una persona derechos también tiene una serie de obligaciones que van aparejadas con esos derechos, ejemplo de lo anterior lo tenemos en las fracciones cuarta y quinta que indican, que los ciudadanos deben de desempeñar los cargos de elección popular y

concejiles, porque si lo que se pretende es que participen en la vida política del país, es obvio que se les asignen obligaciones como las antes propuestas.

De lo anterior la Suprema Corte de Justicia a emitido la siguiente tesis

CARGOS DE ELECCION POPULAR.

"El derecho a desempeñar un empleo público es de carácter político, en cuanto es una función inherente a la ciudadanía, de acuerdo con lo que disponen los artículos 35 fracción II y 36 de fracción IV de la Constitución, de tal manera que, no siendo una garantía individual el derecho a desempeñar un cargo público, no es procedente el amparo contra actos de la autoridad que privan, al quejoso del cargo que tenga, pues dichos actos pueden afectar sus derechos de ciudadano, pero no los que le corresponden como individuo" (47).

Debemos decir también, que la ciudadanía puede llegar perderse de acuerdo con lo establecido en la propia Constitución en el artículo 37 inciso C que menciona:

"ARTICULO 37 -

C) La ciudadanía mexicana se pierde:

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros,

II.-Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su comisión permanente,

(47) Tesis jurisprudencial. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Epoca:5a. Tomo: XXXVIII. Página.167.

III - Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su comisión permanente

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su comisión permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente,

V - Por ayudar en contra de la nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional y,

VI.- En los demás casos que fijen las leyes

Las causas antes expuestas como supuestos de la pérdida de la ciudadanía son totalmente convenientes porque los supuestos anteriores ponen en peligro la integridad del país, además y por razones históricas, en México dejaron de usarse los títulos nobiliarios para evitar así, ciertos privilegios que podrían darse en algunos individuos.

El artículo 38 constitucional, menciona los casos en que se suspenden los derechos de los ciudadanos entre los que están, la falta de cumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36, por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal o durante la extinción de una pena corporal, por vagancia o ebriedad consuetudinaria, por estar prófugo de la justicia y por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión

Como observamos, la mayor parte de las causas para la suspensión de los derechos ciudadanos, están relacionadas con la comisión de algún delito que merezca

pena corporal. salvo la causal de ebriedad consuetudinaria o la vagancia. en este artículo se puede ver la facultad del Estado para sancionar actos que considere suficientemente graves, esta facultad se traduce en la posibilidad de hacer u omitir algo libremente sin consecuencias que sean desfavorables, es por decirlo de alguna manera, un derecho propio del Estado.

De los preceptos constitucionales antes citados, se puede considerar que la ciudadanía es un concepto mucho más amplio que el de la nacionalidad, porque como lo planteamos en su momento, entraña una serie de derechos y obligaciones que la hacen diferente. Por lo anterior desde nuestro punto de vista consideramos que:

La nacionalidad es el vínculo jurídico que tiene el individuo con el Estado del cual es originario o naturalizado, en tanto que forma parte de un elemento del Estado denominado población

La ciudadanía es entonces. el estatus que tiene un individuo dentro de un Estado determinado. estatus jurídico - político que le sirve para ejercer ciertos derechos políticos que como tal le corresponden, así como también el ejercicio de derechos que derivan en obligaciones que el individuo debe de cumplir frente al Estado.

Podemos decir entonces. que el presupuesto de la ciudadanía es la nacionalidad. y que sin esta no podría haber ciudadanía, y por el contrario, puede haber nacionalidad sin ciudadanía.

1.7. CONCEPTO DE NATURALIZACION.

La nacionalidad es susceptible de cambiarse por las personas que así lo deseen, este es un derecho que tienen y que está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que expresa en su artículo 15

"ARTICULO 15.-

1 - ...

2 - A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho de cambiar su nacionalidad."(48)

Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 nos dice:

"ARTICULO 20.-

1.- ...

2 - . . .

3.- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad, ni del derecho a cambiarla"(49).

El artículo anterior, es una transcripción del artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; podemos considerar entonces, que este derecho es un derecho inherente a las personas por el solo hecho de ser eso, personas.

(48) CAMARGO, Pedro Pablo. "Tratado de Derecho Internacional". Tomo 1. 1era. Edición. Editorial Temis S.A. Colombia, 1983. P.271.

(49) Idem.

Este derecho que tiene el hombre de poder cambiar su nacionalidad de origen a otra que no es la propia, se le conoce o denomina como naturalización. Es obvio que la naturalización solo procede con respecto a los extranjeros, como lo dice el maestro Camargo, "La naturalización solo se da con los extranjeros que así lo soliciten"(50).

Se podría pensar, que no solo los extranjeros pueden tener el derecho de la naturalización, sino que también lo pueden tener las personas que fueron nacionales de un Estado, pero que por alguna causa perdieron su nacionalidad, esta situación es necesario aclararla porque puede dar lugar a confusiones, la naturalización es el acto por el cual una persona adquiere una nacionalidad que no es la propia, es decir, que en ningún momento ha tenido esa nacionalidad, la persona va a adquirir una nacionalidad nueva. Por otro lado, la repatriación consiste en volver adquirir una nacionalidad que ya se había tenido, pero que por alguna causa establecida dentro de las leyes se perdió, es por eso que a este acto se le conoce como repatriación y por lo tanto no debe de confundirse con la naturalización.

La naturalización como lo expusimos, es un derecho del hombre, pero es a su vez una facultad que tiene el Estado, facultad discrecional que utiliza para otorgar o negar la nacionalidad a determinadas personas, sin tener que dar explicaciones para ello (Teoría unilateral). La naturalización convierte al individuo extranjero en ciudadano del país que le otorga la nacionalidad, con todos los derechos y obligaciones que esto

(50) CAMARGO, Pedro Pablo. Op. Cit. P. 275.

origina; aunque existen algunos casos en que el Estado que otorga la nacionalidad al extranjero no le reconocen la misma cantidad de derechos, que a los que tiene la nacionalidad originaria. Por otra parte, cada Estado es libre para elegir la manera y establecer las condiciones necesarias para otorgar en algún momento la nacionalidad. El Profesor Eduardo Trigueros propone el siguiente concepto de naturalización: "La naturalización es un modo de atribuir a un individuo extranjero la nacionalidad del Estado, teniendo como circunstancias esenciales para tal atribución, hechos o acontecimientos posteriores al nacimiento del individuo"(51).

En el concepto que se expone, existe una parte que estimamos no es muy clara, esta es la parte donde señala "...los hechos o acontecimientos posteriores al nacimiento del individuo"; pero, cuales son esos hechos o acontecimientos, nosotros creemos que pueden ser el haber perdido el individuo su nacionalidad de origen, la voluntad del individuo de cambiarse de nacionalidad, la nueva división político - geográfica, los nuevos Estados después de autodeterminarse.

La naturalización en la concepción del maestro Haroldo Valladao es: "La nacionalidad derivada, la nacionalidad adquirida después del nacimiento, (mal llamada naturalización porque técnicamente debe de llamarse nacionalización)"(52).

(51) TRIGUEROS S, Eduardo. Op . Cit P.38.

(52) TEXEIRO VALLADAO, Haroldo. "Derecho Internacional Privado". 1era. Edición. Editorial Trillas S.A. México, 1987. P. 366.

Es cierto que la naturalización se adquiere posteriormente al nacimiento del individuo, porque es el propio individuo, quien por un acto de voluntad manifiesta querer adquirir una nacionalidad diferente de la que tiene en ese momento, es decir, tiene que realizar el individuo un acto tendiente en adquirir una nueva nacionalidad. Sin embargo, se puede adquirir la nacionalidad aún sin el consentimiento del individuo, como es el caso de los menores extranjeros adoptados por mexicanos que tengan su residencia en México, a solicitud de quién ejerce la patria potestad.

Por lo que respecta a la crítica que hace el maestro al decir que debería de llamarse nacionalización en lugar de naturalización, es cierto, pero la costumbre en esta ocasión le ha ganado a la técnica, porque son muchos los países que utilizan este término de naturalización, y utilizan el término de nacionalización, cuando se refieren a un acto por medio del cual se expropián determinados bienes que en algún momento no pertenecían a su patrimonio.

El siguiente concepto consideramos es uno de los más íntegros, pero a su vez, es de los más extensos y por lo mismo, más difíciles de asimilar, este es el concepto del Doctor Carlos Arellano el cual señala: "La naturalización es para nosotros, la institución jurídica en virtud de la cual una persona física adquiere y disfruta de la condición jurídica de nacional con las modalidades propias de los que no poseen nacionalidad originaria en su caso, en virtud de la adquisición de la nacionalidad de un Estado con posterioridad al nacimiento"(53).

(53) ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. P.263.

Estamos totalmente de acuerdo con este concepto, el único inconveniente que encontramos es que es muy extenso, y un tanto complicado para asimilarlo, pero es en sí, uno de los conceptos más detallados y precisos que encontramos

Para el maestro Camargo la naturalización es: "El medio por el cual un extranjero de nacimiento adquiere la nacionalidad del Estado que la concede"(54)

Este concepto encierra una frase que nos llama mucho la atención, es la parte en donde menciona ". un extranjero de nacimiento", esta frase nos parece un tanto confusa, debido a que una persona al momento de nacer adquiere la nacionalidad del lugar en donde nació, o la nacionalidad del padre o de la madre según sea el caso, entonces no podemos ver en que momento una persona pueda ser extranjera de nacimiento, porque si nace en un Estado diferente del de sus padres, adquirirá la nacionalidad del Estado en que nació.

El maestro Arjona nos proporciona el siguiente concepto de naturalización "La naturalización es aquella forma de adquisición de la nacionalidad que se verifica mediante la solicitud del interesado y una concesión o simplemente una aprobación o comprobación por parte del Estado, del que el aspirante reúne los requisitos legales precisos para disfrutar de la nacionalidad. Por tanto, la naturalización individual consiste en equiparar al extranjero en cuanto a sus deberes con el Estado, con el

(54) CAMARGO, Pedro Pablo Op. Cit. P.272.

natural o nativo, mediante el cumplimiento de ciertas condiciones"(55)

En este concepto, encontramos que el autor trata de tomar todos los elementos de la naturalización, asimismo señala también los requisitos que en algunas ocasiones se necesitan para adquirir la nacionalidad de un determinado país, por ello nos parece apropiado para los fines de la presente tesis. Debemos precisar, que existen diferentes formas por medio de las cuales un individuo puede obtener su naturalización, estas son:

A) La naturalización privilegiada o especial, que es aquella que se otorga a las personas que están vinculadas de una manera especial con el país que la otorga, se les da un procedimiento más simple y expedito para tramitar su naturalización, comprobando que se encuentran en los casos previstos por la ley (art. 20 de la Ley de Nacionalidad.

B) La naturalización ordinaria, es el tipo de naturalización en donde se tiene que cumplir con ciertos requisitos mas complejos que en la privilegiada, consta de tres etapas que son:

I.- Etapa de solicitud,

II - Etapa de prueba,

III.- Etapa de decisión.

(55) ARJONA COLOMO, Miguel. "Derecho Internacional Privado". 1era. Edición. Editorial BOSCH. España, 1954. P.134

C) La naturalización automática, es aquella naturalización en donde no se toma en cuenta a la voluntad de la persona que va a adquirir la nacionalidad, sino que se otorga por encuadrar en la situación jurídica prevista en la Ley de Nacionalidad y a solicitud de otra persona (56)

Del análisis de los conceptos anteriores, podemos considerar que la naturalización es la forma en que un individuo puede cambiar de nacionalidad de forma voluntaria, cumpliendo con los requisitos establecidos por el país del cual pretende adquirir la nacionalidad.

(56) ARELLANO GARCIA, Carlos. Apuntes de la clase de Derecho Internacional Privado. México, 1995, Ciudad Universitaria.

1 8. CONCEPTO DE APATRIDA.

La población de la mayor parte de los países, se encuentra dividida en dos grupos, nacionales y extranjeros; pero existe un tercer grupo que son minoría pero que no por ello dejan de tener cierta importancia, este es el grupo de los apátridas, es decir, el grupo de personas que no tiene nacionalidad. Es difícil creer que aún en nuestros días existan tales grupos, y es que el derecho a la nacionalidad está regulado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 que en su artículo 15 dice:

“ARTICULO 15.-

1 -Toda persona tiene derecho a una nacionalidad”(57)

Además el Pacto Internacional de los Derecho Civiles y Políticos de las Naciones Unidas señala que: "Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad"(58).

Por otra parte la Convención para reducir los casos de apatridia indica:

“1) Todo Estado contratante concederá su nacionalidad a la persona nacida en su territorio que de otro modo sería apátrida. Esta nacionalidad se concederá:

A) De pleno derecho en el momento del nacimiento,

(57) CAMARGO, Pedro Pablo. "Tratado de Derecho Internacional" Op. Cit. P. 271

(58) Idem.

B) Mediante solicitud presentada ante la autoridad competente por el interesado, o en su nombre en la forma prescrita por el Estado de que se trate”(59).

Por último la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 dice:

“1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad,

2) Toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació sino tiene derecho a otra”(60).

Este problema no es reciente porque ha existido desde hace muchos años, por ejemplo en Roma los esclavos carecían de nacionalidad, no tenían ni la nacionalidad de Roma ni la del Estado del cual eran originarios, porque eran considerados como cosas (res) (61). El problema como ya lo comentamos, siempre ha existido, pero preocupa más ahora por las relaciones cada vez más constantes que tienen los países, además de que el fenómeno de la migración se acentúa con el paso del tiempo principalmente en los países subdesarrollados. pero pensemos también en otros ejemplos como podría ser el proceso migratorio en Europa, en donde las personas tienen que trasladarse a otros países para trabajar. (qué sucedería) si estas personas carecieran de nacionalidad, no podrían trabajar o las relaciones que se llegaran a originar serían un verdadero problema

(59) Idem.

(60) Idem.

(61) MORALES, José Ignacio. Op. Cit. P.175.

Los apátridas, nos dice el maestro Miguel Arjona son "los individuos que no poseen la nacionalidad de un Estado determinado ya sea porque jamás la han poseído o los que habiéndola poseído la han perdido"(62).

Es cierto que los apátridas son las personas que no poseen nacionalidad, pero ¿existirán individuos que jamás hayan tenido nacionalidad?, al respecto el Doctor Arellano García nos presenta el siguiente ejemplo:

"Existen individuos cuyo origen es desconocido para ellos mismos por su ausencia de ascendientes conocidos y por desconocer el lugar de nacimiento o por lo menos por no poder acreditar su nacimiento"(63).

Un ejemplo del segundo supuesto que expone el maestro Arjona, puede ser que en algunos Estados, en donde la traición a la patria se castiga con la pérdida de la nacionalidad, los individuos que incurran en esta falta pierdan su nacionalidad sin haber adquirido otra con anterioridad, o los gobiernos de otros Estados se la nieguen por alguna causa.

Según el maestro Camargo el apátrida es: "Toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación"(64).

(62) ARJONA COLOMO, Miguel. Op. Cit. P 90

(63) ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op. Cit. P.215.

(64) CAMARGO, Pedro Pablo Op. Cit. P276.

Consideramos difícil que esta situación exista en nuestros días, porque como vimos al inicio de este apartado, existen varias convenciones para prevenir este tipo de situaciones, además de que son muchos los países que se han adherido a tales convenciones y sus legislaciones contemplan diferentes sistemas para adquirir la nacionalidad, así tenemos que si una persona nace en un determinado Estado tiene la nacionalidad de ese Estado, y en su caso la nacionalidad de los padres, a menos que estos sean apátridas de nacimiento situación que consideramos por demás excepcional

Debemos considerar también, que a los apátridas se les llama de diferentes maneras de acuerdo al lugar en que se encuentren, así tenemos que en la antigua Roma se les denominaba de esta misma forma, apátridas, y lo mismo sucede en México, en Suiza a este tipo de personas se les denomina Heimatlos, en Italia se les llama Apóidos, y en el mundo anglosajón se les dice Stateless Persons.(65)

Veamos por último el concepto que sugiere del maestro Alberto G Arce, que a la letra dice así.

"Apátridas son los individuos que no tiene ninguna nacionalidad a los cuales se les designa con tal palabra o con la palabra alemana heimatlose".

(65) VERPLATSE, Julián. Op. Cit. P.195

Continúa diciendo "Se es apátrida en los siguientes casos

- A) Cuando se ignora la filiación o el lugar de nacimiento
- B) Cuando los extranjeros no han sido absorbidos por el Estado que habitan y carecen de nacionalidad.
- C) Cuando la persona es privada de ella sin adquirir una nueva" (66)

De los conceptos antes analizados podemos considerar, que el apátrida es aquella persona que por alguna circunstancia carece de nacionalidad, porque no se sabe cuál es su Estado o país de origen, o porque se desconoce su ascendencia, o bien porque habiendo tenido nacionalidad la ha perdido por una causa determinada sin haber adquirido otra con anterioridad.

(66) ARCE, Alberto G. Op. Cit. P.P 14 - 15.

CAPITULO II

LA NACIONALIDAD EN LAS CONSTITUCIONES DE MEXICO

2.1. La Constitución de Cádiz de 1812

2.2. La Constitución de 1814

2.3. La Constitución de 1836

2.4. El proyecto de Reforma de 1840

2.5. La Constitución de 1843

2.6. La Constitución de 1857

2.7. La Constitución de 1917

CAPITULO

II

LA NACIONALIDAD EN LAS CONSTITUCIONES DE MEXICO

2.1. LA CONSTITUCION DE CADIZ DE 1812

Al igual que las Constituciones de los demás países, la nuestra ha recorrido un largo camino histórico, en donde se desarrollaron diferentes tipos de Constituciones de acuerdo al momento o situación en que se encontraba en ese momento el país, al principio de la independencia de México se fueron creando principalmente Constituciones de tipo liberal y conservador (67).

Dentro de las Constituciones que se fueron creando a lo largo de la historia de México, algunas le dieron cierta importancia a determinados puntos o situaciones, pero de manera general podemos decir, que muchas de ellas hablaban principalmente de la forma de gobierno, como se estructuraba éste, hablaban de los cargos públicos y de los requisitos que se necesitaban para que las personas ocuparan esos cargos.

Algunas de estas Constituciones no trataron con cierta profundidad del tema de la nacionalidad, si bien es cierto que las características de las Constituciones que ha tenido México se deben al momento histórico por el que atravesaban, en algunas el tema de la nacionalidad es muy superficial

(67) ORTIZ RAMIREZ, Serafín. "Derecho Constitucional Mexicano". (Sus antecedentes históricos. Las Garantías Individuales y el Juicio de Amparo) 1era. Edición. Editorial Cultura S.A. México, 1963. P.60.

La primera Constitución que rigió a México fue la Constitución Española de Cádiz de 1812, pero no olvidemos que anteriormente Ignacio López Rayón en el año de 1811 elaboró un documento al cual llamó Elementos Constitucionales; en este documento Ignacio López Rayón hace referencia al tema de la nacionalidad, pero no lo hace de manera amplia porque nada más contempla en su punto 27 lo siguiente.

"Toda persona que haya sido perjura a la nación, sin perjuicio de la pena que se le aplique, se declara infame y sus bienes pertenecientes a la nación" (68)

Como notamos, en este punto constitucional de Ignacio López Rayón el tema de la nacionalidad no es preciso, porque no explica el tema de manera amplia, es decir, no se señalan los requisitos que se deben de cumplir para obtener la nacionalidad, sino que únicamente se propone el caso en que la persona haya faltado a su juramento de fidelidad con México, además de señalar que sin importar la sanción a la cual se haya hecho acreedor, estas personas también perderán sus bienes en beneficio de la nación.

Al abrir este apartado, comentamos que la primera Constitución de México fue la Constitución de Cádiz de 1812, esta Constitución se inspiró en las ideas francesas que estaban en plena vigencia en aquella época tal y como lo expone el maestro Ortiz

(68) "LA DOBLE NACIONALIDAD" (Memoria del coloquio Palacio Legislativo 8-9 de junio de 1995. Ponencia del Dr. Carlos Arellano García. "Los Peligros de la Doble Nacionalidad") 1era. Edición. Editorial. Miguel Ángel Porrúa. México, 1995. P. 60

Ramírez al decir "Esta Constitución aspira a una reconstrucción nacional, y aún cuando abraza ideas de la Revolución Francesa, de las que ya no era posible prescindir a esta hora, esas ideas las expone como propias del pueblo español, no de Napoleón" (69)

Esta Constitución nace no como una ley impuesta por la Monarquía Española, nace como una expresión del pueblo mismo, cuyo objetivo era consolidarse como una nación independiente y soberana, y lo cual hace que se le considere liberal, aparte de que en los debates previos a la creación de la misma, fue el enfrentamiento de los liberales españoles ante el antiguo régimen.

A pesar de lo anterior, esta Constitución tuvo una vigencia efímera, esto debido a que su duración fue de tan solo dos años, porque el 4 de Mayo de 1814 un decreto abolió a ésta Constitución volviendo el absolutismo con Fernando VII, pero fue él mismo quien tiempo más adelante se vio obligado a restablecerla en España y como consecuencia en la Nueva España, teniendo entonces gran influencia en las Constituciones venideras de México (70).

En la Constitución de Cádiz se expone el tema de la nacionalidad, pero no la citan como tal, porque solamente señala quienes son considerados como españoles,

(69) ORTIZ RAMIREZ, Serafín. Op. Cit. P.63.

(70) ORTIZ RAMIREZ, Serafín. Op. Cit. P. 64

esto lo podemos ver en su capítulo segundo encontrado en el libro del maestro Tena Ramírez que dice

CAPITULO

II

DE LOS ESPAÑOLES

"ARTICULO 5 - Son Españoles:

PRIMERO: Todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de las Españas y los hijos de estos;

SEGUNDO: Los extranjeros que hayan obtenido de las Cortes carta de naturaleza;

TERCERO: Los que sin ella lleven diez años de vecindad, ganada según la ley en cualquier pueblo de la Monarquía,

CUARTO: Los libertos que adquieran la libertad en las Españas"(71).

Como apreciamos, este artículo contempla todavía la división que existía en aquella época entre los habitantes; debido a que en el primer supuesto hablaba de hombres libres.

En el segundo enuncia algo muy importante como son los extranjeros, estos para ser considerados como españoles deberían de obtener la carta de naturalización o de naturaleza como en ese tiempo se le llamaba, por parte de las cortes.

(71) TENA RAMIREZ, Felipe. "Leyes Fundamentales de México" 20a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1997. P.P.60-61

El tercero habla de la vecindad, porque se consideró, que toda aquella persona que residiera por más de diez años en cualquier pueblo de la Monarquía se le debería de considerar español, esto actualmente se sigue tomando en cuenta en los sistemas jurídicos de algunos Estados, lo anterior porque se considera que si una persona está determinado tiempo en un país, por lo mismo se encuentra arraigada a ese Estado.

Por último, el cuarto punto nos habla de aquellas personas que por alguna causa hubiesen perdido su libertad y luego la llegasen a recuperar, podían también ser considerados como españoles, las personas antes mencionadas eran los libertos, que eran los esclavos que habían recuperado su libertad por alguna circunstancia contemplada dentro de las leyes de aquella época, o por determinación del Virrey en turno.

Los artículos 6,7,8 y 9 nos hablan principalmente de las obligaciones que tenían los españoles, como eran, el amor a la patria, ser justos y benéficos, ser fiel a la Constitución, obedecer y respetar las leyes, a contribuir en proporción a sus ingresos para los gastos del Estado y también a defender a la patria con las armas cuando así se requiera.

Es de comentar que en la primera fracción del artículo 24, se establece el caso en que se pierde la calidad de ciudadano al señalar:

PRIMERO. Por adquirir naturaleza en un país extranjero (72)

Más adelante, proporciona otros supuestos en donde también se pierde la ciudadanía, pero el que nos interesa es el primero porque señala como causa de la pérdida de la ciudadanía el adquirir una de diferente país, podemos advertir que lo que trata de regular la Constitución es la procuración de una nacionalidad uniforme, es decir, trata de evitar hasta cierto punto que los habitantes de la nación tengan una o más nacionalidades, porque la naturalización no implica sumar nacionalidades, sino que implica cambiar la nacionalidad originaria por una nueva, pero no sumar a la nacionalidad originaria una nueva nacionalidad.

Por la situación anterior, se puede considerar que en aquella época lo que se procuraba también, era evitar la intervención de las demás naciones, pero principalmente la española, porque no debemos olvidar que a pesar de que nuestro país se encontraba en proceso de independencia, la monarquía española tenía aún gran influencia dentro de la entonces Nueva España, cabe recordar lo citado al inicio de éste apartado, cuando Fernando VII se encargó de abolir ésta Constitución, pero finalmente la volvió a restituir, por estas y otras situaciones, se consideró necesario evitar la intervención de la Monarquía Española para que de esta manera el país obtuviera plenamente su independencia.

(72) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P. 161

2.2. LA CONSTITUCION DE 1814.

Debido a los múltiples acontecimientos que se fueron sucediendo principalmente en España, se fue creando el movimiento de independencia en la Nueva España, como lo comenta el maestro Lara Ponte al decir: "La invasión francesa a España en el año de 1808 y la abdicación de los monarcas españoles en favor de Napoleón, amen del ambiente de inconformidad que reinaba en la Nueva España, resultante de múltiples causas, dieron lugar a un movimiento independentista que desembocó en el primer documento Constitucional en la historia de nuestro país, conocido con el nombre de Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana"(73).

En efecto, tales acontecimientos en España dieron cierta confianza a los liberales para organizar el movimiento de Independencia; este movimiento iniciado por el cura Don Miguel Hidaigo y Costilla fue seguido por otros liberales entre los que estaban José María Morelos y Pavón, este último fue el que convocó a un Congreso en la ciudad de Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813, para que se elaborara una Constitución para la recién creada América Mexicana (74).

Desgraciadamente, y por los movimientos de guerra que existían en aquella época, este Congreso tuvo que trasladarse a diferentes lugares.

(73) LARA PONTE, Rodolfo. "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano". 2a Edición. Editorial Porrúa S A. (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM). México, 1997. P.P. 60-61.

(74) LARA PONTE, Rodolfo. Op. Cit. P 63.

Fue en el año de 1814 que se promulgo la Constitución de Apatzingán, Morelos quien era el que en un principio había convocado a tal Congreso expuso en veintitrés puntos su plataforma Constitucional, conocida también como "Sentimientos de la Nación"; la cual al decir del maestro Sayeg Helú "Era el ideario fundamental de la patria pronta a constituirse y surgió, un tanto, a fin de superar los errores y limitaciones contenidos en los Elementos Constitucionales de López Rayón"(75).

Esta Constitución al igual que la mayor parte de las Constituciones de nuestro país, habla de la forma de gobierno, de los puestos o cargos públicos, y también nos habla un poco acerca de quienes son nacionales o a quienes se consideraban como ciudadanos, ya que como veremos a continuación, no utiliza exactamente el concepto de nacionalidad.

El capítulo III de la Constitución de Apatzingán sustraído de la obra del maestro Tena Ramírez, nos habla de quienes son ciudadanos:

CAPITULO

III

DE LOS CIUDADANOS

"ART.13.- Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella".

(75) SAYEG HELU, Jorge. "Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano". 1era.Edición. Editorial Porrúa S A. México, 1987. P.58.

Al respecto podemos advertir que en este artículo se toma como sistema para atribuir la nacionalidad a los individuos el *ius soli*, es decir, se toma en cuenta el lugar de nacimiento del individuo para determinar la nacionalidad.

"ART 14.- Los extranjeros radicados en este suelo, que profesaren la religión católica, apostólica y romana, y no se opongan a la libertad de la nación, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley"

Con respecto a este artículo, consideramos poco conveniente otorgar la nacionalidad a una persona solo porque profesa la religión católica, pero dado el momento histórico y la gran influencia que tenía la religión en aquel tiempo, se puede justificar hasta cierto punto tales condiciones.

La segunda parte del presente artículo le da más seriedad y formalidad al otorgamiento de la nacionalidad, y es que determina la necesidad de otorgar una carta de naturalización a las personas que así lo soliciten, y que cumplan con los requisitos antes señalados.

"ART 15.- La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación"(76)

(76) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P.P. 33-34.

Por lo que respecta a este artículo, podemos decir que las causas para perder la calidad de ciudadano señaladas, las consideramos exageradas y con un tinte de fanatismo religioso, porque considera a los crímenes por herejía como una causa para perder la calidad de ciudadano

Otra de las causas que nos parecen exageradas, es la de considerar a la apostasía como una causa de la pérdida de la ciudadanía, y es que a ésta la equiparaban como si fuera un cambio de nacionalidad, es decir, consideraban que el cambio a otra religión o negar la misma era una falta grave como para perder la calidad de ciudadano

Como vemos, este capítulo de la Constitución de Apatzingán, tiene muchas características de tipo religioso, antepone siempre a la religión ya sea para otorgar o reconocer la ciudadanía o nacionalidad de las personas, o para perder la misma según sea el caso.

2.3. LA CONSTITUCION DE 1836

Con los acontecimientos políticos de esta época, se siente la necesidad en el país de crear una nueva Constitución. En este tiempo surgieron por primera vez dos diferentes grupos políticos, antagonistas por las ideas en que fincaban sus proyectos, estos eran el grupo liberal y el conservador (77)

El primero, como lo expresa el maestro Tena Ramírez, "Propugnaba en cuanto a la forma de gobierno la República, Democrática y Federativa, y en cuanto a los atributos del Estado Mexicano reivindicaba a aquellos que la organización colonial había transmitido a organizaciones extraestatales

Por su parte el partido conservador adoptaba el centralismo y la oligarquía de las clases preparadas y con el tiempo se inclinó hacia la reforma monárquica, defendía los fueros y privilegios de los antes mencionados"(78).

A esta Constitución también se le conoció con el nombre de "Las Siete Leyes", adoptando bases de tipo centralista. De entre las situaciones que cabe destacar de esta Constitución, se encuentra aquella que señala un periodo presidencial cuya duración era de ocho años y se creaba a su vez un cuarto poder, que era el conservador, el cual se encargaba de vigilar el cumplimiento de la Constitución.

(77) SAYEG HELU, Jorge. Op. Cit. P.75

(78) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P. 199

Se puede considerar también, que la Constitución de 1836, fue el instrumento que reflejó la consolidación de la situación de las clases privilegiadas. Lo anterior se constata por algunas disposiciones que consideramos ridículas y hasta cierto punto de carácter elitista, lo cual hacía que se encumbraran aún más las clases privilegiadas.

Un ejemplo de lo anterior, lo vemos cuando se enuncia que se suspenderán los derechos de ciudadanía por adquirir la situación de sirviente doméstico, o por el hecho de no saber leer y escribir, razones por demás ridículas y elitistas para negar o desconocer a un individuo su ciudadanía

Al igual que las demás Constituciones que venimos analizando, la Constitución de 1836 en algunos de sus artículos se ocupa del tema de la nacionalidad, así pues, en la primera Ley llamada "Derechos y Obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República", encontrada en el libro del maestro Tena Ramírez menciona:

ART. 10.- Son mexicanos

I - Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

II.- Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo y lo verifiquen dentro del año después de haber dado aviso.

III - Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior

IV - Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dando al entrar en ella el referido aviso.

V - Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando esta declaró su independencia, juraron la acta de ella y han continuado residiendo aquí

VI - Los nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriban las leyes"(79)

Estimamos que el anterior artículo, al hablar de padre solo se refiere al varón y en ningún momento a la mujer, porque se consideraba en aquella época que la nacionalidad que más importaba era la del hombre y en menor medida la de la mujer.

También hace mucho énfasis en los nacidos en el extranjero, y proporciona una serie de supuestos en los cuales, los nacidos en el extranjero de padre mexicano por nacimiento o por naturalización pueden ser considerados como mexicanos.

Una característica que consideramos importante, es aquella en donde se dice que las personas que lleguen a la edad de disponer de sí, podrán optar si lo desean,

(79) TENA RAMIREZ, Felipe. Op.. Cit. P.205.

por la nacionalidad mexicana, dando aviso a la autoridad correspondiente que es su voluntad quedarse con la nacionalidad mexicana; es decir, se da la oportunidad a la persona para quedarse con la nacionalidad mexicana o con la nacionalidad de su padre

La Constitución de 1836, también señala las causas por las cuales se pierde la cualidad de mexicano, como a continuación veremos:

"ART 12 - La cualidad de mexicano se pierde

I - Por ausentarse del territorio mexicano por más de dos años, sin ocurrir durante ellos por el pasaporte del gobierno.

II - Por permanecer en país extranjero más de dos años, después de fenecido el término de licencia, sin haber ocurrido por la prórroga.

III. - Por alistarse en banderas extranjeras.

IV - Por aceptar empleos de otro gobierno.

V. - Por aceptar condecoraciones de otro gobierno, sin permiso del mexicano.

VI. - Por los crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, de conspirar contra la vida del supremo magistrado de la nación, de incendiario, de envenenador, asesino alevoso y cualesquiera otros delitos en que impongan las leyes esta pena"(80).

(80) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P.P. 206-207.

Dentro de las causas expuestas en este artículo, podemos decir que son en su mayoría convenientes, porque lo que importaba en ese momento era mantener al núcleo de población unido, por ello se consideró importante que los que se ausentaran del país, tuvieran que solicitar su pasaporte al gobierno o que si estaban en algún país extranjero, deberían de solicitar la prórroga respectiva a su debido tiempo.

Otro motivo era adquirir la nacionalidad de otro Estado diferente al de origen. Esta causa se tomaba en cuenta en la Constitución que nos rige actualmente hasta antes de las reformas a los artículos 30, 32 y 37, las cuales pretenden establecer la no pérdida de la nacionalidad mexicana, lo cual a nuestro parecer, implica necesariamente la creación de una doble nacionalidad.

Por último, encontramos que la nacionalidad se pierde por aceptar empleos de otro gobierno, con esta razón estamos de acuerdo, pero la causal con la que no estamos de acuerdo es en la siguiente en donde se aduce, que se pierde la nacionalidad por envenenador, incendiario y asesino alevoso, consideramos que las causas expuestas son un poco exageradas, porque en su lugar estos delitos o faltas deberían de castigarse con la pérdida o suspensión de la ciudadanía, en lugar de la pérdida de la nacionalidad.

El siguiente artículo indica, que aún cuando se haya perdido la cualidad de mexicano, se puede obtener la rehabilitación por parte del Congreso, esto según los

casos y los requisitos que establezcan las leyes, esto es a lo que actualmente se le conoce como repatriación

Por lo que respecta a los siguientes artículos, estos se refieren a los derechos de los ciudadanos, obligaciones de los mismos y las características que se deben de tener para ser ciudadano de la República, así como los casos en que se pierde la ciudadanía.

2.4 EL PROYECTO DE REFORMA DE 1840.

A raíz de la vigencia de la Constitución de 1836 o también llamada "Las Siete Leyes", se inició una lucha en contra de la misma por parte de los federalistas, quienes inconformes por el sistema que se había implantado, querían un cambio hacia otro sistema que la actual Constitución no tenía

Aunado a esto, estaban los grandes problemas que por aquella época atravesaba el país, como el que se originó con el Estado de Texas, el cual ayudado por los Estados Unidos, pretendían separarse del Estado Mexicano, además de los constantes movimientos bélicos en el interior del mismo, provocaron ánimos en los federalistas quienes trataron por todos los medios de plantear algunas reformas(81).

En el año de 1840 fue cuando se presentaron los proyectos de reformas constitucionales, avivado por un movimiento federalista encabezado por Valentín Gómez Farías, tal como lo relata el maestro Tena Ramírez:

"El 15 de Julio estalló en la capital de la República un movimiento federalista en cuyo frente se puso Gómez Farías, y que después de apoderarse de la persona del Presidente Bustamante y del Palacio Nacional, fue sofocado por el General Valencia. Estos acontecimientos estimularon a la Cámara de Diputados a ocuparse de las reformas a la Carta de 36 para lo cual tuvo en cuenta el proyecto de reforma que había

(81) ORTIZ RAMIREZ, Serafin. Op. Cit. P. 68.

presentado el 30 de Junio una comisión formada por los Diputados Mario Jiménez, Pedro Barajas, Demetrio del Castillo, Eustaquio Fernández y José Fernando Ramírez, autor este último de un voto particular, en donde por primera vez se propuso el control de la constitucionalidad de las leyes a cargo de la Suprema Corte de Justicia"(82)

Pasado el tiempo, Santa Anna es nuevamente electo Presidente y con ello terminó la vigencia de la Constitución de 1836 iniciándose por lo tanto, un periodo de reformas que en un principio habían estado promoviendo los federalistas. Tales reformas, según lo señala el maestro Tena Ramírez en su obra "Leyes Fundamentales de México", en su artículo 7 indican quienes son mexicanos:

"ART.7 - Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los nacidos en el territorio de la República de padre mexicano.

II.- Los nacidos en el territorio de la nación, que estaban avecindados en ella en 1821, prestaron servicios a su independencia, y han continuado residiendo aquí.

III.- Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la nación mexicana, desde entonces han permanecido en ella.

III.- Los que habiendo nacido en territorio que fue parte de la nación mexicana, desde entonces han permanecido en ella.

(82) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P.P. 250-251.

IV - Los nacidos fuera del territorio de la República de padre mexicano por nacimiento, que se halle ausente por servicio a la nación, o de paso y sin avecindarse en país extranjero"(83).

Podemos contemplar, que el citado artículo en su primera fracción, indicaba que además de nacer en el territorio nacional, se necesitaba nacer de padre mexicano para ser considerado como tal, es decir, toman en cuenta al jus soli y al jus sanguinis como sistemas principales para determinar la nacionalidad.

Por otra parte, la segunda fracción denota claramente el momento histórico por el que se atravesaba, porque se consideraban como mexicanos a los extranjeros que hubiesen prestado sus servicios en favor de la independencia o, que después de la misma, continuaran viviendo en el territorio nacional

La tercera fracción señalaba, que las personas que hubiesen nacido en el territorio nacional, o en el territorio que fue parte de la nación,(esto debido a que México en aquella triste etapa de nuestra historia, había perdido gran parte de su territorio y por lo tanto se les daba oportunidad a las personas que habitaban aquel territorio, a integrarse a la población mexicana), se les debía de considerar también como mexicanos.

(83) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P.P 253-254

Por último la fracción IV, considera mexicanos a los que habiendo nacido fuera del territorio, sean hijos de padre mexicano, siempre y cuando este último, esté cumpliendo un servicio en el extranjero a favor de la nación y sin que su intención sea avecindarse en tal nación extranjera, razón por demás acertada.

Una de las más importantes características de estas reformas, es que en la parte de los mexicanos por naturalización se profundiza un poco más en este tema como veremos a continuación:

"ART.8 - Son mexicanos por naturalización:

I.- Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, que habiendo permanecido en él hasta la época de disponer de sí avisaren ser su ánimo continuar aquí su residencia.

II - Los nacidos en la República, que se habían fijado en ella, cuando declaró su independencia, juraron la acta de esta, y continuaron residiendo aquí.

III.- Los nacidos en territorio extranjero, que introducidos legalmente en la República, después de que se hizo independiente, hayan obtenido u obtengan carta de naturalización con los requisitos prescritos por las leyes.

IV.- Los nacidos fuera del territorio de la República, de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si al entrar en el derecho de disponer de sí, ya estuvieren aquí radicados o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro de un año después de haber dado aviso"(84).

(84) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P.254.

Encontramos en este artículo, que en algunas de sus partes se regula de una manera más clara quienes son mexicanos por naturalización, destaca algunos casos como es el de nacer dentro del territorio de la República pero de padre extranjero, y también da la oportunidad de optar por la nacionalidad mexicana o por otra cuando tenga la edad de disponer de sí, esta misma posibilidad se encuentra en la fracción cuarta.

Además de estos casos, vemos que más adelante nos proporciona una serie de supuestos que hasta cierto punto los consideramos como confusos, lo anterior se desprende de lo observado en el artículo 7 fracción I y la fracción I del presente artículo de estas reformas, al precisar que se reconocen como mexicanos por nacimiento a los nacidos en el territorio nacional, pero no se reconocen como mexicanos por nacimiento, a los que aún naciendo en el territorio nacional hayan nacido de padres extranjeros, situación que consideramos contradictoria.

Dentro de los supuestos en las fracciones de dicho artículo, encontramos una situación especial para los extranjeros que habiéndose introducido de manera legal al país después de la independencia, necesitaban la carta de naturalización si decidían optar por la nacionalidad mexicana.

Los artículos 9 y 10 nos hablan de los derechos y obligaciones de los mexicanos. de entre los que destacan, profesar la religión a su patria, contribuir a los gastos del Estado, el no poder aprehender a las personas sino por medio de las

autoridades facultadas para ello, el no poder ser detenido por más de tres días por autoridad política, así como defender a la patria, entre otros.

El artículo 12 enuncia las causas por las cuales se pierde la cualidad de mexicano

"ART.12.- La cualidad de mexicano se pierde:

I - Por ausentarse del territorio de la República más de dos años, sin ocurrir durante ellos por el pasaporte de el gobierno.

Consideramos razonable lo dispuesto en esta fracción, pero lo que no entendemos es porqué si se ausentó del país lo hizo sin pasaporte, y se tenga que regresar a tramitar el mismo, ya que de lo contrario pierde la cualidad de mexicano; por otro lado lo que importaba en aquella época era mantener a la población unida al país, es por ello que se fijó un término de dos años como causa para perder la cualidad de mexicano.

II.-Por permanecer en territorio extranjero por más de dos años después de haber fenecido el término de licencia, sin haber ocurrido a la prórroga.

La disposición que contiene esta fracción es adecuada, porque las licencias se otorgan por un determinado tiempo y no de forma indefinida, por eso se dispuso que la persona interesada pasara a solicitar una prórroga de dicha licencia.

III - Por alistarse en banderas extranjeras

Esta fracción enuncia un supuesto que consideramos conveniente, debido a que si una persona adquiere la nacionalidad de otro país, o intenta servir de alguna manera al mismo, es obvio que ya no le interesa seguir unido al país del cual es originario, no desea continuar con la nacionalidad de su país y por ello opta por otra

IV - Por aceptar empleos de otro gobierno

En esta fracción podemos apreciar, que el supuesto planteado se refiere a un acto de voluntad de la persona, es decir, la persona desea servir a otro gobierno, además no se sabe que tipo de empleo es el que aceptará esa persona, por lo tanto, se consideró peligroso para el país que una persona, independientemente de quien fuera, aceptara empleos de otro gobierno.

V.- Por aceptar condecoraciones de otro gobierno sin permiso del mexicano.

Hay que señalar, que esta otra causa de la pérdida de la nacionalidad, fue contemplada en las demás Constituciones, incluso en la que actualmente nos rige pero como causal de pérdida de la ciudadanía, situación que se sigue tomando en cuenta a pesar de las reformas motivo de esta tesis, la cual se encuentra en el artículo 37, apartado C (este apartado es nuevo como lo veremos más adelante), fracción tercera en donde se contempla aún esta situación.

VI - Por crímenes de alta traición contra la independencia de la patria, de conspirar contra la vida del Supremo Magistrado de la Nación, de incendiario, envenenador, asesino alevoso y cualesquiera otros delitos en que impongan las leyes esta pena”(85)

La causa de pérdida de la nacionalidad que transcribimos, nos parece un poco exagerada en algunos de sus puntos, consideramos que el ser incendiario, envenenador o asesino alevoso, son causas que no deben de castigarse con la pérdida de la nacionalidad, sino que mejor, deberían de castigarse con la suspensión o la pérdida de los derechos ciudadanos y la sanción que las leyes señalen

El artículo 21 por su parte, nos habla de los extranjeros y señala quienes son estos (los legalmente introducidos al país), además habla de la seguridad de que gozarán en el territorio mexicano, de los derechos que pueden ejercer, (lo anterior de acuerdo con los tratados que se hayan celebrado con la nación de la cual sean originarios), del traslado de sus propiedades mobiliarias siempre y cuando paguen las cuotas establecidas.

Por último la fracción IV del mismo artículo, plantea los requisitos que se deben de cumplir para adquirir propiedades raíces en el país. La fracción IV señala .

(85) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P. 256

"IV - De la libertad de adquirir en la República propiedades raíces, con tal de que primero se naturalizan en ella, se casen con mexicana y se arreglen a lo demás que prescriba la ley relativa a estas adquisiciones"(86).

Consideramos, que lo que se pretendía con esta fracción, era asegurar los bienes que son parte, o que pueden ser del interés de la nación, porque para que un extranjero los pudiese adquirir, debía de cumplir con los requisitos antes enunciados, como lo es el de nacionalizarse primero y casarse con mexicana, al momento de naturalizarse el extranjero deja de serlo y se convierte por lo tanto en mexicano naturalizado.

Además de lo anterior, esta fracción no toma en cuenta a la mujer, es decir, no toma en cuenta la posibilidad de que una mujer pueda adquirir bienes dentro de la República, porque de la forma en que lo enuncia solo toma en cuenta al hombre al decir, **se casen con mexicana**, en ningún momento dice que se casen con mexicana o mexicano. por ello, consideramos que el presente artículo no contempla de alguna forma a la mujer.

(86) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P 258.

2.5 LA CONSTITUCION DE 1843 (BASES ORGANICAS)

Debido a los múltiples problemas que en aquella época aquejaban al país, se instaló un Ejecutivo provisional que gobernó entre los años de 1841 y 1843. Este Ejecutivo nombró a una junta legislativa como lo comenta el maestro Calzada Padrón, "Un Ejecutivo provisional nombró una Junta Legislativa compuesta de notables quienes elaboraron lo que se denominó Bases de la Organización Política de la Nación"(87)

Fue el 6 de Enero de 1843, cuando quedó instalada tal junta, para ello y como lo aduce el maestro Sayeg Helú, "fueron nombradas a las personas más respetables de la capital, aún cuando habrían de legislar a nivel constitucional para toda la República"(88).

Instalada la junta se dieron a la tarea de crear solo bases constitucionales, para que a su debido tiempo se expidiera una Constitución. Creadas ya las bases Constitucionales u Orgánicas, casi todas fueron aprobadas por unanimidad, con excepción de lo relativo al veto de reforma de la Constitución y las facultades extraordinarias. Estas bases contaban con once títulos que son:

I.- De la Nación mexicana, su territorio, gobierno y religión.

II.- De los habitantes de la República.

(87) CALZADA PADRON, Feliciano. "Derecho Constitucional". 1era. Edición. Editorial Harla S.A. México, 1990. P.78.

(88) SAYEG HELU, Jorge. Op. Cit. P.95

III.- De los mexicanos, de los ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros

IV - Poder Legislativo

V - Poder Ejecutivo.

VI - Poder Judicial.

VII.- Gobierno de los Departamentos

VIII.- Poder Electoral.

IX.- Disposiciones Generales sobre la Administración de Justicia

X - De la Hacienda Pública

XI.- De la observancia y reformas de estas bases.

Las presentes Bases Constitucionales u Orgánicas, contenían un tinte antidemocrático y elitista, porque para los puestos a Senadores se les daba más oportunidad de ocuparlos a los aristócratas, mientras que para los de Diputados se requería de tener una renta importante para poder ser electos o candidatos a tales puestos (89).

Por lo anterior, se puede notar, que las clases de escasos recursos económicos no se encontraban a la altura de poder participar para ocupar tales cargos; "los que probablemente podrían participar en tales elecciones, eran los agricultores,

(89) CALZADA PADRON, Feliciano Op. Cit. P 78

mineros ,propietarios o comerciantes y fabricantes ,pero deberían de tener una importante renta y además ,poseer una propiedad raíz que no fuera inferior de cuarenta mil pesos" (90)

Fue el propio Santa Anna quien había convocado a la Junta para crear las Bases Orgánicas de 1843.pero fue él mismo el que se encargó de disolverla. El texto de estas Bases lo encontramos en el libro del profesor Felipe Tena Ramírez, las cuales señalan en su Título III quienes son mexicanos, ciudadanos mexicanos y menciona además, los derechos y obligaciones de los mismos.

TITULO

III

De los mexicanos, ciudadanos mexicanos y derechos y obligaciones de unos y otros

"ART.11.- Son mexicanos:

I.- Todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República, y los que nacieron fuera de ella de padres mexicanos

En esta fracción, al igual que en la mayor parte de las Constituciones anteriores, se toma en cuenta a dos de los sistemas más importantes para determinar la nacionalidad, el jus soli (todos los nacidos en cualquier punto del territorio de la República) y el jus sanguinis (los que nacieron fuera de ella de padres mexicanos).

(90) CALZADA PADRON,Feliciano. Op. Cit. P.79.

II - Los que sin haber nacido en la República, se hallaban avecindados en 1821 y que no hubieren renunciado a la calidad de mexicano; los que siendo naturales de Centro - América cuando perteneció a la nación mexicana se hallaban en territorio de ésta, y desde entonces han continuado residiendo en él

La fracción anterior, toma en cuenta el domicilio y el lugar de nacimiento para determinar la nacionalidad, esto sin importar que tales personas no hayan nacido en el territorio nacional, lo que únicamente importa es que sigan residiendo en él, y que además por considerárseles por ese hecho mexicanos no hayan renunciado a tal nacionalidad.

III.- Los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes"(91).

El requisito enunciado esta fracción, establece una mayor formalidad a la naturalización, debido a que si un extranjero renuncia a su nacionalidad de origen, y opta por la nacionalidad mexicana, es necesario que se le otorgue una carta de naturaleza para que pueda acreditar su nacionalidad. Una cosa que es importante señalar, es que al enunciar el precepto anterior los extranjeros que hayan obtenido u obtuvieren carta de naturaleza conforme a las leyes, se da por entendido que es el propio Estado quien determina a quien concede la nacionalidad, situación que se da con anterioridad en la Constitución de Cádiz.

(91) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P.408.

"ART 12.- Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, y fuera de ella de padre mexicano que no estuviere en servicio de la República, para gozar de los derechos de mexicano, han de manifestar que así lo quieren. La Ley designará el modo de verificar esta manifestación y la edad en que deba hacerse" (92)

Podemos apreciar que este artículo, al igual que otros de las Constituciones que venimos estudiando, nuevamente toma en cuenta al jus soli pero con la excepción de que el padre puede ser extranjero, toma en cuenta al jus sanguinis, pero para que se reconozca este derecho se necesita de la manifestación del interesado en querer seguir teniendo la nacionalidad mexicana.

"ART.13 - A los extranjeros casados o que se casaren con mexicana, o que fueren empleados en servicio y utilidad de la República, o en los establecimientos industriales de ella, o que adquieran bienes raíces en la misma, se les dará carta de naturaleza sin otro requisito, si la pidieren"(93).

En el artículo anterior, se nombra la forma de naturalización que en nuestros días se le conoce como naturalización privilegiada, ya que el único requisito para obtenerla es casarse con mexicana sin necesidad de hacer trámites complejos; pero consideramos que además se le debió haber exigido la renuncia a su nacionalidad de

(92) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P.408.

(93) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P. 408

origen. por otro lado pensamos que el solo hecho de adquirir bienes raíces en el país, no es razón suficiente como para obtener la nacionalidad del mismo

Los artículos 14 y 15 hablan principalmente de las obligaciones y derechos de los mexicanos. son en realidad pocos esos derechos y esas obligaciones, lo anterior porque solo presentan dos obligaciones y un derecho, este último es el de ocupar los empleos y comisiones de nombramiento de cualquier autoridad; en cuanto a las obligaciones están la defensa de la nación y contribuir a los gastos de la misma.

El artículo 16 indica, en que casos se pierde la nacionalidad mexicana.

"ART 16 - Se pierde la calidad de mexicano"

I.- Por naturalizarse en país extranjero.

La fracción anterior nos señala un supuesto que a nuestro criterio, es más que suficiente para perder la calidad de mexicano (que es el de naturalizarse en otro país), esta causa fue contemplada en las demás Constituciones venideras, situación bien contemplada, porque la naturalización, como lo vimos en el apartado correspondiente, no implica una suma de nacionalidades, implica un cambio de nacionalidad por otra, pero debe de ser eso un cambio y no una suma de la misma.

II -Por servir bajo bandera de otra nación sin licencia del Gobierno.

La situación propuesta en esta fracción, se contempla en la Constitución que nos rige actualmente, pero como causa para perder la ciudadanía, es decir, que a pesar de las reformas a los artículos en estudio, las causales para perder la ciudadanía mexicana siguen siendo las mismas, de tal manera que son aplicables tanto a los mexicanos de origen como a los mexicanos por naturalización.

III - Por aceptar empleo o condecoración de otro Congreso sin permiso del Congreso"(94).

Esta causa de pérdida de la nacionalidad mexicana al igual que la anterior, está aún contemplada en nuestra Constitución actual, pero de igual forma como causa de la pérdida de la ciudadanía, lo anterior es totalmente acertado porque consideramos que el aceptar un empleo o una condecoración de un gobierno extranjero, no es tan grave como para perder la nacionalidad, y es más viable aplicar como sanción la pérdida de la ciudadanía.

Debemos comentar que las presentes Bases, hacen una diferencia entre los derechos y obligaciones del mexicano y del ciudadano mexicano, tal diferencia es de suma importancia, porque como lo señalamos en su debido tiempo, estas dos situaciones que tiene el individuo en un momento dado son totalmente diferentes, y más aún en lo que se refiere a los derechos y obligaciones.

(94) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P.409.

Las dos situaciones a las que nos referimos, tiene que ver con la capacidad del individuo, pero esta capacidad se divide en dos que son, la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio. Con respecto a este tema el maestro Rafael Rojina Villegas nos comenta: "La capacidad de goce viene a ser la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones"(95), más adelante señala. "una manifestación de la capacidad de goce se presenta en los menores de edad, siendo en esta etapa de las personas en donde la capacidad de goce se encuentra notablemente aumentada"(96).

Por otra parte, el maestro nos dice que la capacidad de ejercicio es: "la aptitud de participar directamente en la vida jurídica, es decir, de hacerlo personalmente"(97).

Tenemos entonces, que la diferencia entre la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio, radica en la posibilidad de actuar directamente en el cumplimiento de las obligaciones, y en la posibilidad de ser titular directo de ciertos derechos, es decir, que mientras en la capacidad de goce se necesita de algún representante para ser titular de derechos, como en el caso de los menores de edad y de las personas mayores de edad que se encuentran afectadas de sus facultades mentales, en la capacidad de ejercicio no se necesita de representante alguno, siempre y cuando las personas se encuentren en plenitud de sus facultades mentales

(95) ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de Derecho Civil" (Introducción Personas y Familia). Tomo I 23ª. Edición. Editorial, Porrúa S.A. México, 1989. P.158

(96) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op. Cit. P. 164

(97) ROJINA VILLEGAS, Rafael. Op. Cit. P. 164

2.6. LA CONSTITUCION DE 1857

Santa Anna, quien ya arrastraba un gran desprestigio por su gobierno autoritario, condujo al país a uno más de sus desastres, por lo anterior la población del país manifestó de forma abierta su descontento, bien justificado. De esta manera "en el pueblo de Ayutla Guerrero el 12 de Marzo de 1854 la guarnición proclamó un Plan que desconocía al dictador Santa Anna y convocaba a un nuevo Congreso Constituyente" (98)

A este levantamiento se le conoció también como la Revolución de Ayutla, tal movimiento fue encabezado por Ignacio Comonfort y Juan Alvarez. Fue el mismo Comonfort el que expidió el 23 de Mayo de 1856 el Estatuto Orgánico de la República Mexicana, el cual contenía una declaración de derechos; al respecto el maestro Lara Ponte comenta, "Los derechos consignados en este estatuto reviste gran interés, ya que constituye el antecedente inmediato de la Constitución de 1857"(99).

Tal estatuto estaba conformado por nueve secciones entre las que estaban, la sección de las Garantías Individuales, las secciones De la República y su territorio, De los habitantes de la República, De los mexicanos y de los ciudadanos. La primera sesión del Congreso convocado fue el 18 de Febrero de 1856,el objetivo de ese Congreso era el de crear una nueva Carta Constitucional, la cual sería concluida el 5 de Febrero de 1857.

(98) ORTIZ RAMIREZ, Seraffín. Op. Cit. P.84.

(99) LARA PONTE, Rodolfo. Op. Cit. P 101.

La Constitución de 1857 tiene cierta similitud con la de 1824, y por lo tanto, se inspira en las ideas francesas. además de lo anterior, para su organización política toma como modelo a la de los Estados Unidos, el sistema de gobierno es Federal, Republicano y representativo, se hacía una división de tres poderes, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial (100).

Es precisamente en esta Constitución, en donde por primera vez se habla de prohibir la reelección de manera sucesiva, a los que tuvieran el encargo del Poder Ejecutivo, tal disposición la debían acatar los demás Estados.

Es de mencionar, que esta Constitución incorporaba ciertas leyes que en algún momento habían sido postergadas; de entre estas leyes las que destacan son la de Juárez y la de Lerdo, las cuales permitían al Estado a intervenir en los asuntos de la Iglesia y demás actos que tuvieran que ver con el culto de alguna religión (101).

Estas disposiciones provocaron una reacción inmediata en el medio eclesiástico, tal y como lo expone el maestro Calzada Padrón, "El nuevo mandamiento Constitucional dejó inconformes a los privilegiados, empezando por la Iglesia al punto que el mismo jerarca mundial, el Papa Pío IX, dijo que esta constituía un gran insulto a

(100) LARA PONTE, Rodolfo Op. Cit. P. 101

(101) LARA PONTE, Rodolfo. Op. Cit. P. 104.

la religión y desde el solio papal condenó y declaró reprobadas las leyes y consideró sin valor a la Constitución. Por su parte el Episcopado mexicano haciéndose eco de los rencores del Papa repartió excomuniones por doquier"(102).

Todo ello provocó una inestabilidad en el Poder, porque a pesar de que Commonfort sostenía que debía ponerse en práctica la nueva Constitución, no lo hizo, debido a que estaba presionado por un grupo de conservadores, esto provocó que Commonfort fuera desconocido por el mencionado grupo, quienes a su vez reconocieron a uno de ellos como Presidente (103)

Ante tal situación, Benito Juárez que era Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ocupó la Presidencia de acuerdo con lo establecido en la propia Constitución. Como lo indicamos antes, la Constitución de 1857 está integrada por nueve secciones, en ellas se encuentra la de los mexicanos, de los extranjeros y la de los ciudadanos mexicanos. La sección II de los mexicanos, encontrada en la obra del maestro Tena Ramírez, señala quienes pueden ser considerados como tales, y además propone una serie de supuestos donde podrían colocarse las personas.

(102) ORTIZ RAMIREZ, Serafín. Op. Cit. P. 98.

(103) CALZADA PADRON, Feliciano. Op. Cit. P.90.

SECCION II

De los mexicanos

"ART.30.- Son mexicanos

I - Los nacidos fuera o dentro de la República de padres mexicanos

La fracción de este artículo, al igual que los otros artículos de las Constituciones antes estudiadas emplea dos sistemas para determinar la nacionalidad, el jus soli y el jus sanguinis, pero a diferencia de la Bases Orgánicas del 43, se requiere que los padres sea forzosamente mexicanos

II - Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la Federación

Consideramos que en esta fracción, solo se habla de que los naturalizados lo hagan conforme a las leyes de la Federación, ya no se habla de una carta de naturalización como en las demás Constituciones, sino que únicamente se habla de las leyes de la Federación, esto se debe a que al Constituyente del 57 no solo le hicieron el encargo de crear una nueva Constitución, sino que también, se le encargó la creación de las leyes orgánicas correspondientes.

III - Los extranjeros que adquieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad"(104).

(104) TENA RAMÍREZ, Felipe. Op. Cit. P.611.

El anterior precepto, nos señala un supuesto con el que no estamos de acuerdo, porque consideramos que el solo hecho de tener bienes raíces en el país, no es una causa suficiente para considerar a esas personas como mexicanos, o en otras palabras, se les ofrezca la oportunidad de serlo, tener bienes raíces en un país no implica que las personas estén arraigadas y compenetradas con el mismo, porque para eso se necesita de un proceso que a su vez, requiere de un determinado tiempo.

El artículo 31 enuncia las obligaciones de los mexicanos, entre las que están, defender a la Patria en todos sus aspectos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Como observamos, la anterior disposición sirvió como modelo a la fracción IV del artículo 31 de la actual Constitución, solo que en la actual se precisa además al Distrito Federal.

La sección III encontrada en la misma obra, habla de los extranjeros.

SECCION III

De los extranjeros

"ART.33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30"(105).

(105) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P.611

Se puede advertir, que este artículo sirvió también de modelo para el artículo 33 de la Constitución vigente, asimismo señala los derechos que se les otorgan a los extranjeros y los casos en que estos pueden ser expulsados del país, todo ello es una copia fiel que hizo la Constitución del 17

Por último, la sección cuarta habla de los ciudadanos mexicanos, de manera general podemos decir que enunciaba lo siguiente

Que para ser ciudadano mexicano, se necesitaba tener 18 años o 21 si no se es casado y tener un modo honesto de vivir; en cuanto a los derechos podemos citar el de poder votar, ser votado para los cargos de elección popular, asociarse para tratar los asuntos políticos, tomar armas en el Ejército o Guardia Nacional y ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

Es claro, que si lo que se pretende es crear una República Federal y representativa, es claro también que lo que se pretende instalar es un Estado democrático, en donde todos participen en la vida pública y política del país, como consecuencia de lo anterior, es normal que se les hayan dado esa clase de prerrogativas a los ciudadanos mexicanos

Por lo que respecta a las obligaciones, las podemos resumir de la manera siguiente:

Se tenía la obligación de inscribirse en el padrón de su municipalidad, alistarse en la Guardia Nacional, y votar en las elecciones populares. Como es natural a todo derecho corresponde una obligación, es por ello que las anteriores obligaciones están relacionadas íntimamente con los derechos antes enunciados

Cabe considerar, que esta Constitución no plantea los casos en que se puede perder la nacionalidad mexicana, solo indica los casos en que se puede perder la calidad de ciudadano mexicano y pone como supuestos la naturalización en un país extranjero, y el servicio que se preste al gobierno de otro país de manera oficial y sin licencia del Congreso, creemos que la primera causa debería estar como causa de la pérdida de la nacionalidad y no como causa de la pérdida de la ciudadanía, mientras que la aplicación de la segunda causa estimamos es acertada.

27. LA CONSTITUCION DE 1917

A pesar de los esfuerzos del Constituyente de crear una nueva Constitución, esta se fue transformando moderadamente hasta caer en lo radical: Lerdo de Tejada ocupa la Presidencia por la muerte de Juárez quien ya había sido electo Presidente de la República, pese a la oposición de Porfirio Díaz, el cual en un intento de evitar la reelección de Tejada, plasma en el Plan de Tuxtepec el principio de la no reelección, este Plan fue el que llevó finalmente al poder al General Díaz (106)

Estando el General Díaz en el poder, se empieza a crear una dictadura, en donde la injusticia, el hambre y los excesos cometidos por el General Díaz prevalecen; todo esto fue desarrollando un descontento entre la población, desembocando en el estallido del movimiento revolucionario

Los principales movimientos que dieron pie a este estallido revolucionario fueron, los de Río Blanco y Cananea, en estos lugares se ponía de manifiesto todas las injusticias que durante el largo periodo presidencial del General Díaz se fueron desarrollando. En tales sitios los peones eran tratados como bestias, sus condiciones de trabajo eran inhumanas, pero sobre todo, se les daba un trato preferencial y privilegiado a los extranjeros.

(106) CALZADA PADRON, Feliciano. Op. Cit. P. 85

Las condiciones en las que se desenvolvía la mayoría de los mexicanos, durante el largo régimen de “poca política y mucha administración” fue resumida durante el Congreso Potosino de los liberales, por el mismo Flores Magón, cuya intervención sintetiza Salvador Hernández Padilla: “Se habla también de los sueldos de miseria, de las condiciones infrahumanas que padecían los obreros en las fábricas, de los peones en las haciendas y del trabajo de contrato que no era otra cosa que la esclavitud imperante en las plantaciones de tabaco de Valle Nacional”(107).

Aunado a lo anterior, se habían realizado elecciones para Presidente de la República, Vicepresidente y otros cargos, estas elecciones tuvieron como principal característica el fraude, ante esta situación Francisco I. Madero hizo un llamado a todos los habitantes del país para que el 20 de noviembre de ese año se levantaran en armas en contra del Gobierno usurpador del General Díaz; para ello se laboró el Plan de San Luis en el cual entre otras cosas se planteaba: “Que se declaraban nulas las elecciones para Presidente y Vicepresidente, se desconocía al Gobierno del General Díaz, así como a todas las autoridades cuyo poder debía dimanar del voto popular, las autoridades que opusieran resistencia a la realización del Plan serían reducidas a prisión; cuando las autoridades presentaran resistencia armada se les obligaría por la fuerza de las armas a respetar la voluntad popular, Francisco I. Madero asumiría la Presidencia con carácter provisional con las facultades necesarias para hacer la guerra al Gobierno usurpador del General Díaz”(108).

(107) CALZADA PADRON, Feliciano. Op Cit. P. 97.

(108) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P. P. 735,736 y 737.

Este movimiento provocó, que el General Díaz considerara que el país estaba ya preparado para la democracia y por lo tanto él se retiraría de la Presidencia, con esto, Madero se dio a la tarea de crear un partido político para contender en las elecciones tan ansiadas. Pese a esto y muerto Madero, la inestabilidad en el poder continuaba, ya que por una parte Villa y Zapata querían también tomar parte de los logros alcanzados, y a su vez Venustiano Carranza trataba de hacer lo mismo, pero bajo la presión de Victoriano Huerta (109).

En los años sucesivos se crearon una serie de Planes para tratar de estabilizar aquella situación, pero fue hasta 1916 en donde se lanzó la convocatoria para integrar un Congreso Constituyente. Este Congreso fue instalado en la ciudad de Querétaro el 21 de Noviembre de 1916 (110).

El Constituyente no tenía otra tarea más, que la de ocuparse del Proyecto de la Constitución de 1857 reformada, cosa que no se logró según lo comenta el maestro Calzada Padrón. "pese a que el propósito inicial era que el Constituyente reformara la Constitución de 1857, desapareció para dar paso a la Carta Magna de 1917"(111).

Dadas las condiciones, el 5 de Febrero de 1917 se promulgó la Constitución en Querétaro. La recién creada Constitución contempla la división de Poderes y el

(109) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P. 810

(110) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P. 811

(111) CALZADA PADRON, Feliciano. Op. Cit. P. 111.

Federalismo, además de lo anterior, se crean dos artículos que vienen a reflejar la conquista de aquella larga lucha, estos son, el artículo 27 que regula los bienes patrimoniales principalmente, y el artículo 123 el cual para muchos es la expresión de la clase trabajadora, en él se regula el trabajo y la previsión social.

La Constitución de 1917, encontrada en la obra del maestro Tena Ramírez en su capítulo segundo, regula la condición de mexicano, es decir, proporciona las situaciones en que se puede ser mexicano como lo veremos a continuación.

CAPITULO

II

De los mexicanos

"ART.30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento.

I.- Los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

El inicio de este artículo es claro, se puede ser mexicano sólo en dos supuestos, por nacimiento o por naturalización. Por su parte la primera fracción toma en cuenta al jus soli o lugar de nacimiento para determinar la nacionalidad, aquí y a diferencia de las anteriores Constituciones no importa la nacionalidad de los padres.

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano y madre extranjera, o de madre mexicana y padre extranjero.

Se puede considerar, que esta fracción toma en cuenta al jus sanguinis como una forma para determinar la nacionalidad, es decir, se toma en cuenta a los lazos de sangre que tiene el recién nacido con alguno de sus padres.

III - Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes

En esta fracción se aprecia, que se toman a los barcos y aeronaves como si fueran una extensión del territorio nacional, basta con que nazca alguien a bordo de una de ellas para poder considerarlo como mexicano; lo que consideramos adecuado, porque como vimos en el concepto de nacional, existen cosas que son susceptibles de pertenecer a la nación o al Estado, por ello se ha considerado que los barcos y las aeronaves son parte del territorio de la nación, y por consecuencia los que nazcan a bordo de ellas son mexicanos.

B) Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización.

Debemos comentar que México, al igual que muchos países, en sus sistemas de naturalización conceden una carta de naturalización a las personas que se naturalizan, documento que es de mucha importancia para poder comprobar la nacionalidad.

II - La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y que tenga o establezca su domicilio en el territorio nacional"(112).

En esta fracción encontramos nuevamente, lo que se conoce como naturalización privilegiada, que es aquella en donde el interesado no tiene que realizar el trámite largo y tedioso que se realiza en la naturalización ordinaria, sino que este trámite se simplifica por el solo hecho del matrimonio y del punto de conexión que es el domicilio, es decir, es necesario que el interesado establezca su domicilio en el territorio nacional para que se le conceda la nacionalidad

El artículo 31 señala las obligaciones de los mexicanos, las cuales las podemos resumir de la siguiente manera:

Hacer que sus hijos o pupilos menores de quince años acudan a la escuela primaria.

Asistir de acuerdo al lugar establecido a recibir instrucción cívica y militar

Alistarse y servir en la Guardia Nacional.

Contribuir para los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios.

Las anteriores obligaciones son tanto para los mexicanos por nacimiento, como para los mexicanos por naturalización, estas obligaciones tienden tanto al desarrollo del individuo en su vida social, como para el deber que tienen frente al Estado

(112) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P.835.

El artículo 32 encontrado en el libro del maestro Tena Ramírez expone los casos en que los mexicanos son preferidos a los extranjeros

"ART 32.- Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, para toda clase de concesiones y para todo tipo de empleos, cargos o comisiones del Gobierno, en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir al Ejército, en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina Nacional de Guerra o a la Fuerza Aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma cualidad será indispensable en Capitanes, Pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de Capitán de Puerto, y todos los servicios de practicaje y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de Agente Aduanal en la República"(113).

Pensamos que este artículo tiene gran importancia, porque los puestos antes mencionados deben de ser ocupados por mexicanos de nacimiento, lo anterior se debe a que un mexicano por nacimiento se encuentra compenetrado con su país, es decir, no le debe ninguna fidelidad u obediencia a otro país, cosa que sí sucedería con los

(113) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P.P. 835-836.

mexicanos naturalizados, que aunque de cierta manera se encuentran compenetrados al país, puede considerarse que tienen todavía cierta fidelidad al país del cual es originario, teniendo esto graves consecuencias en un momento dado, además por derecho, es correcto que los mexicanos por nacimiento ocupen tan delicados e importantes cargos

Otra de las situaciones que incluye la Constitución de 1917, es un capítulo dedicado a los extranjeros, el cual también se encuentra en la obra de Tena Ramírez y dice lo siguiente

CAPITULO

III

De los extranjeros

"ART 33 - Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el Capítulo I, título segundo de la presente Constitución, pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán, de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país"(114).

(114) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P.836.

Estimamos que el presente artículo, al referirse a los extranjeros lo hace de manera excluyente, es decir, no da un concepto de lo que es un extranjero, sino que nos remite al artículo 30; señala que se les otorgaran las garantías señaladas en la propia Constitución. esto lo hace para ponerse acorde con lo dispuesto en el artículo primero de la Constitución.

Por último el artículo 37 encontrado en la misma obra, señala las causas por las cuales se pierde la nacionalidad mexicana, este último término es importante, debido a que las anteriores Constituciones no hablan de nacionalidad, sino que hablan de calidad y cualidad mexicana

“ART 37 -

A) La nacionalidad mexicana se pierde:

“I - Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera”

Consideramos que el supuesto enunciado en esta fracción es conveniente, porque si una persona decide adquirir una nacionalidad diferente a la mexicana, es porque ya no desea tener dicha nacionalidad, ni seguir formando parte de la población y país mexicano.

“II.-Por aceptar o usar título nobiliarios que implique sumisión a un Estado extranjero”

En esta fracción podemos advertir, que se trata de evitar que los mexicanos que en algún momento ocupen un puesto importante dentro del gobierno, acepten tales títulos, debido a que con esto pondrían en peligro la integridad del país

“III - Por residir siendo mexicano por naturalización, durante 5 años continuos en el país de su origen y”,

De lo anterior consideramos, que si una persona decide naturalizarse en un país, es obvio que ya no le interesa seguir viviendo o residiendo en su país de origen, por ello el Constituyente del 17 tomó el término de 5 años para perder la nacionalidad mexicana por naturalización considerando este término como suficiente para aplicar tal medida.

“IV - Por hacerse pasar por cualquier instrumento público siendo mexicano por naturalización, como extranjero o por obtener y usar un pasaporte extranjero”(115).

La causa que se expone en la fracción anterior, puede ser considerada como una medida de seguridad, esto debido a que un extranjero al momento de celebrar contratos, matrimonio, u otros actos, puede pasarse como tal o como mexicano naturalizado, además de poder utilizar esta situación para cometer diferentes tipos de delitos como el fraude, también si se es naturalizado y se utiliza un pasaporte

(115) TENA RAMIREZ, Felipe. Op. Cit. P 837.

extranjero, se esta defraudando de alguna manera a las leyes del país en donde se encuentre el individuo.

Esta situación se conoce como fraude a la Ley, con respecto a esta situación el Doctor Arellano García nos dice "El fraude a la Ley en el Derecho Internacional Privado, es un remedio que impide la aplicación de la norma jurídica extranjera competente, a la que el interesado se ha sometido voluntariamente por ser más conveniente a sus intereses, con evasión artificiosa de la imperatividad de la norma jurídica nacional"(116)

Por lo anterior, los supuestos planteados en la fracción anterior se pueden considerar como un fraude a la Ley, porque de alguna manera el individuo está utilizando estos documentos con el fin de que se le aplique la norma jurídica que más le convenga, o trata de evitar la aplicación de la norma jurídica nacional o extranjera.

Pero debemos de pensar también, que los mexicanos que se naturalicen y conserven todavía su nacionalidad mexicana, sin quererlo se estaría colocando en esta situación ante las autoridades norteamericanas, por ello consideramos que las reformas a la Constitución Federal respecto de la nacionalidad no es la solución idónea a este problema, debido a que se puede colocar a nuestros nacionales en una situación nada favorable.

(116) ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. P. 54.

CAPITULO

III

REFORMAS A LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 CONSTITUCIONALES

3.1. Texto anterior de los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución

3.2. Texto reformado de los artículos 30, 32 y 37 constitucionales

3.3. Proyecto de iniciativa

3.4. Discusión en las Cámaras

3.5. Aprobación en los Congresos locales

CAPITULO

III

REFORMAS A LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 CONSTITUCIONALES

3.1. TEXTO ANTERIOR DE LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 DE LA CONSTITUCION

Con los acontecimientos históricos de carácter político, económico y militar que se fueron sucediendo en México, se crea una Constitución en donde todos están de acuerdo con respecto a los temas tratados en la misma, en ella estaba contemplada de una forma un poco más amplia la nacionalidad. Es así, que la actual Constitución hasta antes de las reformas en sus artículos 30, 32, y 37 establecía los requisitos y condiciones que se necesitan para ser mexicano, así tenemos que los mencionados preceptos constitucionales enunciaban lo siguiente :

CAPITULO II

De los mexicanos

“Art. 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización

A) Son mexicanos por nacimiento :

l) Los que nazcan en el territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de los padres.

Como podemos advertir, la fracción anterior que no ha sufrido modificación alguna, porque actualmente sigue conservando el mismo texto, consideramos que dicha fracción no debe de sufrir modificación alguna, porque este es uno de los

principales sistemas para atribuir la nacionalidad a las personas y que además han adoptado la mayor parte de los países del mundo

II) Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos ; de padre mexicano o de madre mexicana :

Como hemos venido observando a lo largo de esta tesis, el principal fin de este sistema de atribución de la nacionalidad, es el de extender la nacionalidad mexicana más allá del territorio nacional por medio de los lazos de sangre que unen a los padres con los hijos, para que de esta manera se siga conservando la nacionalidad mexicana independientemente del lugar en que haya nacido la persona.

III) Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes”.

Nuevamente debemos decir, que muchos son los países que consideran como parte de su territorio a este tipo de cosas o bienes, es por eso que al momento de nacer un individuo en alguno de estos bienes, se le considere como nacional del Estado al que pertenecen esas cosas o bienes.

Antes de continuar, queremos hacer un pequeño paréntesis relacionado con el artículo en estudio ; en efecto, el citado artículo en su texto original nos presentaba en su fracción segunda :

Art. 30

A) Son mexicanos por nacimiento

I)

II) Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre y madre extranjeros, o de madre mexicana y padre desconocido”

En la parte final de esta fracción, podemos observar que nos habla de madre mexicana y padre desconocido lo cual nos parece poco acertado, porque de alguna manera es ofensivo para la mujer el supuesto antes expuesto, nos parece que solo hubiera bastado con decir, que no importaba la nacionalidad del padre siempre y cuando la nacionalidad de la madre fuera mexicana ; es por ello que la mencionada fracción sufrió una reforma en el año de 1975 para quedar de la siguiente manera

“Art. 30 . .

A) Son mexicanos por nacimiento :

I) ..

II) Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana”.

Con esta reforma, el legislador trato de alguna manera subsanar el error en que había incurrido, no obstante lo anterior, la presente fracción sufrió una nueva reforma, en donde se explica de una forma más amplia quienes son considerados como mexicanos a pesar de haber nacido en el extranjero.

“Art. 30

A) Son mexicanos por nacimiento

I) ..

II) Los nacidos en el extranjero hijos de padres mexicanos nacidos en el territorio nacional, de padre mexicano nacido en el territorio nacional, o de madre mexicana nacida en el territorio nacional”.

Podemos notar, que la fracción citada ya empieza a hacer una distinción entre mexicanos por nacimiento y mexicanos por naturalización, porque como lo veremos más adelante, se creó una nueva fracción pasando entonces a ser la fracción III a IV.

Por lo que respecta al inciso B, este se encontraba de la siguiente forma antes de las ya citadas reformas :

“B) Son mexicanos por naturalización :

I) Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización ; y

Como lo comentamos en su oportunidad, en México al igual que en otros países se ha establecido un sistema para naturalizar a las personas que así lo soliciten, este sistema como la mayoría de los otros sistemas, establece una serie de requisitos que se deben de satisfacer para obtener la nacionalidad solicitada, por ello en esta fracción se pide que aquella persona que se acredite como mexicano por

naturalización, lo haga mediante la carta de naturalización que haya expedido la Secretaría de Relaciones.

En cuanto a la segunda fracción, esta nos decía

II) La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos, y que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional”

De acuerdo a lo planteado en esta fracción, no solo basta el contraer matrimonio con mujer o varón mexicanos, sino que también, es requisito indispensable que establezcan o tengan su domicilio dentro del territorio nacional, es decir, se toma en cuenta al domicilio para otorgar la nacionalidad, además de que al contraer matrimonio el extranjero con varón o mujer mexicanos, se está operando de alguna manera la naturalización de tipo privilegiado, a pesar de establecer como requisito, que el domicilio se encuentre dentro del territorio nacional.

El artículo 32 por su parte establecía lo siguiente :

“Art. 32. Los mexicanos serán preferidos de los extranjeros, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones del Gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano. En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía o seguridad pública.

Para pertenecer a la Marina de Guerra o a la Fuerza Aérea y desempeñar cualquier cargo o comisión en ellas, se requiere ser mexicano por nacimiento. Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patrones, maquinistas, mecánicos y,

de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave mexicana. Será también necesaria la calidad de mexicano por nacimiento para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo, así como todas las funciones de agente aduanal de la República"

Este artículo, enuncia una serie de prerrogativas exclusivas de los mexicanos por nacimiento, porque considera conveniente que los mexicanos tengan preferencia en las concesiones que otorga el Gobierno, para la explotación de algún recurso natural o la prestación de un servicio, además de lo anterior, también considera conveniente que en los empleos, cargos o comisiones, los mexicanos estén en una situación de preferencia con respecto a los extranjeros. Es importante señalar, que este artículo también enunciaba de que en este tipo de empleos, no es indispensable la calidad de ciudadano. En la última parte de este párrafo encontramos que, los extranjeros en tiempos de paz no podrán servir en el Ejército, policía o seguridad pública; entonces y por deducción, tenemos que en tiempos de guerra estos extranjeros sí podrán servir en tales organizaciones.

En cuanto al segundo párrafo podemos decir, que lo expresado en el mismo es una medida de seguridad, porque las funciones aludidas son de gran trascendencia para cualquier país, es por eso que se exige que quienes ocupen tales puestos y cargos sean mexicanos por nacimiento, y por consecuencia tengan la calidad de ciudadano

Por lo que respecta al artículo 37, este tuvo una reforma en el año de 1934, según nos lo dice el Doctor Arellano García en el libro 'La Doble Nacionalidad', el cual comenta .

“En el Diario Oficial de la Federación del 18 de Enero de 1934, se publicó el nuevo texto del artículo 37 constitucional, en cuyo inciso A), fracción I, se previene como causa de pérdida de la nacionalidad mexicana, la adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera”(117)

El texto original del artículo anterior planteaba lo siguiente :

“Art. 37. La calidad de ciudadano mexicano se pierde :

l) Por naturalización en país extranjero ; y”

Se puede notar, que este artículo no habla de nacionalidad, sino que habla de ciudadano mexicano, por otra parte solo se refiere a la persona que se naturalice en país extranjero. Con la reforma antes citada, se elimina la parte en donde se encuentra la frase calidad de ciudadano mexicano, y se incorpora la frase que dice nacionalidad mexicana ; por otro lado, la naturalización que se contemplaba en el texto del artículo anterior ya no es tan simple, ahora con la reforma debería de ser voluntaria, es decir, incorporaban a la voluntad como un elemento necesario para que dicha adquisición de

(117) Ponencia del Dr. ARELLANO GARCIA, Carlos. “LA DOBLE NACIONALIDAD”. Op. Cit. P. 64.

la nacionalidad de otro país se reconozca como tal, pudiéndose no considerar como naturalización si ésta no se realizó de forma voluntaria

Por lo que corresponde al artículo 37, hasta antes de las reformas que se estudian en esta tesis enunciaba lo siguiente:

“Art. 37. A) La nacionalidad mexicana se pierde

I - Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera”.

Lo que buscaba el texto de esta fracción, era el de evitar por una parte conflictos de doble nacionalidad con otros países, y por otra mantener la nacionalidad del país uniforme, es decir, evitar que otras personas tuvieran más de una nacionalidad, y que los extranjeros que se naturalizaran perdieran su nacionalidad de origen.

La fracción segunda del mismo artículo señalaba lo siguiente

“II.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero”

La anterior causa de la pérdida de la nacionalidad mexicana, obedece más a razones históricas que a las actuales, porque anteriormente era muy común en México aceptar y usar tales títulos o condecoraciones extranjeras, lo cual desembocaba en una serie de privilegios para las personas que los ostentaban, provocando de esta manera una situación de desigualdad entre la población. Actualmente, es difícil que en México se usen esta clase de títulos o condecoraciones, ya que son muchos los países que

han dejado de usarlos con excepción de países como Holanda, Francia, Inglaterra, España, entre otros, en donde hasta nuestros días, es muy común usarlos.

La fracción tercera enunciaba lo siguiente

“III.- Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen , y”

Lo que contempla esta fracción y lo que trata de procurar, es que las personas que se hayan naturalizado como mexicanos, se arraiguen y se compenetren con el país, es decir, que vayan asimilando las costumbres, tradiciones, historia, cultura, entre otras cosas, de nuestro país, porque si se van constantemente a su país de origen y permanecen en él durante largos periodos, es difícil que este proceso se llegue a completar, y por lo tanto, también es difícil que estas personas naturalizadas lleguen a sentirse verdaderamente mexicanas.

Por último la fracción cuarta enunciaba :

“IV.- Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero”.

Es conveniente indicar, que lo expresado en esta fracción tiende a evitar, que los extranjeros que se naturalicen como mexicanos, pretendan también ostentarse como nacionales de su país de origen, de esta manera el legislador trató de algún modo evitar conflictos de nacionalidad con el país o los países de los cuales fueran

originarias estas personas , además trata también de evitar que el naturalizado llegue a cometer algún ilícito por la utilización de tales documentos o el fraude a la Ley

Por lo que respecta al inciso B del presente artículo, este nos plantea los casos en que se pierde la ciudadanía mexicana. Tales casos los podemos resumir de la manera siguiente :

La ciudadanía mexicana se pierde .

- * Por prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del gobierno local.
- * Por aceptar títulos nobiliarios que no impliquen sumisión a un Estado extranjero.
- * Por aceptar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal.
- * Se pueden aceptar libremente los títulos literarios, científicos o humanitarios.
- * Por ayudar a un gobierno extranjero, en contra de la nación, ya sea en una reclamación diplomática o tribunal internacional.

3.2. TEXTO REFORMADO DE LOS ARTICULOS 30,32 Y 37 CONSTITUCIONALES

En México por desgracia, se ha hecho ya una costumbre que en cada periodo presidencial nuestra Carta Fundamental sufra modificaciones o reformas, esto se debe a que cada Presidente al entrar al periodo de su mandato, trae consigo una serie de planes, tanto económicos, como políticos y sociales para el desarrollo de su gobierno, esto da lugar a que en ocasiones esos planes choquen o se encuentren en una posición antagónica con el sistema legal del país, teniendo esto como consecuencia, que para el logro de dichos planes se tengan que hacer modificaciones tanto a las leyes, como a los reglamentos o incluso a la propia Constitución.

Por las causas antes expuestas, el 20 de marzo de 1997 se publicaron en el Diario Oficial las reformas a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución, las cuales tienden a proteger a los nacionales que se encuentran en el extranjero, pero principalmente los que se encuentran en los Estados Unidos. Los citados artículos quedaron reformados de la siguiente manera :

CAPITULO II

De los mexicanos

“Art. 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento :

I.- Los que nazcan en territorio de la República sea cual fuere la nacionalidad de los padres”.

La fracción anterior no sufrió modificación alguna, ya que antes de las reformas enunciaba lo mismo, es decir, que se reconocen como mexicanos a todas aquellas personas que nazcan en el territorio de la República, sin importar la nacionalidad de sus padres, como lo hemos venido mencionando, esta fracción toma en cuenta al jus soli como sistema para atribuir la nacionalidad

“II.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional”.

Esta fracción antes de las reformas, solo consideraba la situación de que los padres fueran mexicanos, es decir, no importaba que los padres fueran mexicanos por nacimiento o por naturalización, solamente importaba que los dos o alguno de ellos fuera mexicano, con las reformas a esta fracción, se estableció que para que sean considerados como mexicanos los hijos de los mexicanos que nazcan en el extranjero, es necesario que alguno de ellos sea mexicano por nacimiento, al establecer esto se limita la transmisión de la nacionalidad por el jus sanguinis para las siguientes generaciones

La fracción tercera señala :

“III - Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización ; y”

Por lo que se refiere a esta fracción podemos decir, que lo que se hizo fue darle un poco de más claridad y forma a la antigua fracción, esto es, en la antigua fracción solo se indicaba que eran mexicanos aquellas personas nacidas en el extranjero siempre y cuando sus padres o alguno de ellos tuviese la nacionalidad mexicana; con las reformas queda más clara esta situación, porque como observamos la fracción segunda y tercera habla tanto de padres mexicanos por nacimiento o por naturalización, es decir, que tanto los hijos de padres mexicanos por naturalización o por nacimiento, que nazcan en el extranjero serán considerados como mexicanos

La fracción cuarta enuncia lo siguiente .

“IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones mexicanas sean de guerra o mercantes”

Podemos apreciar, que esta fracción era la tercera del antiguo artículo, pero con las reformas esta fracción pasó a ser cuarta, para que de esta manera se creara una nueva fracción que es la tercera que ya comentamos; por otra parte y como ya lo expusimos, en esta fracción se da un claro ejemplo de como en algunas ocasiones el Estado considera algunas cosas o bienes como parte de su territorio, y por lo tanto al nacer algún individuo en ellos son considerados como nacionales del país de que se trate, que en este caso sería México.

Por su parte, el inciso B del mismo artículo enuncia lo siguiente .

“B) Son mexicanos por naturalización

I - Todos los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización , y”

Como lo hemos venido planteando a lo largo de esta tesis, es del todo necesario que a los mexicanos naturalizados se les otorgue una carta de naturalización, porque de este modo podrán comprobar su nacionalidad. Por lo que se refiere a las modificaciones, esta fracción no tuvo ninguna.

En cuanto a la segunda fracción esta señala .

“II.- La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley”

En el supuesto que se aduce en esta fracción, se agrega un requisito más que deben de cumplir aquellos extranjeros que se casen con algún mexicano o mexicana; ya no solo se les pide que establezcan su domicilio dentro del territorio nacional sino que también, se les pide que se cumplan con los requisitos que establecen las leyes que en este caso sería la ley de nacionalidad, de tal forma que de no cumplir estos requisitos no podrá otorgárseles la nacionalidad, aún y cuando se casen con mexicana o mexicano y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional ;estos requisitos enunciados no se encontraban en el anterior texto de esta fracción, fue entonces que con las reformas se adicionó esta parte enriqueciendo de alguna manera el texto del mismo.

Ahora bien, cabría señalar cuales son los requisitos a que se refiere esta fracción, estos requisitos los podemos encontrar en la Nueva Ley de Nacionalidad, entre los que se encuentran

- * Presentar solicitud a la Secretaría manifestando su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana.
- * Formular las correspondientes renunciaciones y protestas.
- * Probar que habla español que conoce la historia del país y estar integrado a su cultura.
- * Acreditar que ha residido en el país durante cinco años como mínimo, hasta antes de la fecha de solicitud.

Estos son los requisitos que deben de satisfacer los extranjeros que pretendan adquirir la nacionalidad mexicana, mismos que son contemplados en las legislaciones de la mayor parte de los países

Debemos comentar, que existen supuestos en donde al individuo le recae una doble soberanía por nacionalidad originaria, y esta se da por la aplicación de los sistemas de atribución de la nacionalidad que tienen la mayor parte de los países.

En efecto, como sabemos gran parte de los países han adoptado como sistemas de atribución de la nacionalidad al jus soli y al jus sanguinis, de este modo al nacer un individuo en un Estado del que no son originarios sus padres se le aplicarán los dos

sistemas, por un lado el jus soli que será aplicado por el Estado en donde nació, y por otro el jus sanguinis que será aplicado por el Estado de donde son originarios sus padres (doble nacionalidad originaria).

Ahora bien, esta situación la debemos de diferenciar con respecto del cambio de nacionalidad originaria a derivada, o también llamada naturalización, porque en esta existe el propósito de cambiar una nacionalidad por otra, se tiene la voluntad (excluyendo a la naturalización vía automática) de adquirir una nacionalidad diferente de la que se tenía.

Por lo anterior cabe señalar que existe una doble nacionalidad originaria que es la que comentamos primero, y una doble nacionalidad adquirida, la cual surge después del nacimiento del individuo, mediante un acto tendiente a realizar esa duplicidad(118).

Con respecto a las renunciaciones y protestas que el extranjero que pretende naturalizarse debe de hacer, no tienen una plena eficacia, porque estas renunciaciones y protestas que se exigen las hacen los extranjeros ante las autoridades mexicanas, y no ante las autoridades del país del cual son originarios ; al hacerse de este modo las correspondientes renunciaciones y protestas, su reconocimiento queda al libre criterio de el Estado del cual sea originaria la persona, para tomarlas o no tomarlas en cuenta (119).

(118) CABALEIRO, Ezequiel. "La Doble Nacionalidad". (Publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, enero 1962). Editorial. Instituto Editorial REUS. Madrid, 1962. P. 25.

(119) Tomado de : TRIGUEROS GAISMAN Laura. "La doble nacionalidad en el derecho mexicano". JURIDICA. Número. 26. México. 1996. P. 591.

Por lo anterior, consideramos que estas renunciaciones y protestas se deben de hacer antes las autoridades de ambos países, tanto del país que va a otorgar la nacionalidad, como del país del cual es originario el individuo, si bien es cierto que en la mayoría de las legislaciones de otros Estados no se contempla que las renunciaciones y protestas deben de formularse en ambos, consideramos que lo antes expuesto sería lo más conveniente para que de esta manera se eviten conflictos de nacionalidad.

El artículo 32 ya reformado quedó de la siguiente forma .

“Art. 32. La ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para las cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército ni en las fuerzas de policía y seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier

embarcación, aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos de los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que sea indispensable la calidad de ciudadano”

El artículo anterior, tuvo una reforma para enriquecerlo, así tenemos que en la primera parte nos dice, que se establecerán leyes para evitar conflictos de doble nacionalidad, esto por las reformas a los artículos que estamos estudiando, continúa diciendo y explicando de una forma más clara, quienes y que calidad deben de tener las personas que ocupen los cargos y puestos a que se refiere el propio artículo; más adelante sigue haciendo referencia a lo enunciado en el texto anterior del propio artículo solo con la excepción de que ya no se menciona a la figura del Agente Aduanal, consideramos que esta figura quedó dentro en los cargos, empleos y comisiones a que se refiere la última parte del mismo.

En cuanto al artículo 37 este dispone lo siguiente .

“Art. 37.

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

A diferencia del texto anterior que enunciaba las causas por las cuales se perdía la nacionalidad mexicana, este inciso solo señala una prohibición para las autoridades, que es la de que a ningún mexicano por nacimiento, y por ninguna causa, se le podrá privar de su nacionalidad, con lo anterior se pretende que aún y cuando el individuo se coloque en los supuestos que enunciaba este artículo en su texto anterior, no perderá la nacionalidad mexicana, aún y cuando adquiera otra nacionalidad.

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos .

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar título nobiliarios que implique sumisión a un Estado extranjero, y

II.- Por residir cinco años continuos en el extranjero”

Este inciso es nuevo, porque no existía hasta antes de las reformas, con estas últimas el antiguo inciso B pasó a ser C y se crea este nuevo inciso, que nos es otra cosa que las causas de la pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento que se enunciaban en el texto anterior de este artículo, también se incluyen las mismas causas de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización; en la fracción segunda se hace una modificación en cuanto a la estancia del mexicano por naturalización en otro país, ya que en el texto anterior se contemplaba que la estancia del mexicano naturalizado fuera en el país del cual fuese originario. con las actuales reformas no importa en donde se encuentre este individuo ya sea en su país de origen

o en otro, si permanece en el extranjero por cinco años o más de manera continua, perderá la nacionalidad mexicana

Por lo que respecta al inciso C que antes era B, este señala cuales son las causas por las que se pierde la ciudadanía entre las que están

- * Por aceptar o usar título nobiliarios de gobiernos extranjeros.
- * Por prestar servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso federal.
- * El usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal.
- * Admitir del gobierno de otro país funciones o título sin permiso del Congreso Federal , con excepción de los literario, científicos o humanitarios
- * Por ayudar a un gobierno extranjero en cualquier reclamación diplomática o en un tribunal internacional.

Las anteriores causas de la pérdida de la ciudadanía, son exactamente las mismas que se encontraban en el texto anterior, lo que cambió, fue el nuevo párrafo que le adicionaron a la última parte de este artículo el cual que dice: **“que en los casos de las fracciones II y IV el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en donde los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado”**.

3.3 PROYECTO DE INICIATIVA

Como sabemos, la elaboración de las leyes en México corresponde, al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y, a las legislaturas de los Estados, siempre y cuando las leyes que elaboren estas últimas no vayan en contra de lo dispuesto en la Constitución Federal.

Para el caso de las reformas a los artículos 30, 32 y 37 constitucionales, el Ejecutivo Federal ejerciendo la facultad establecida en el artículo 71 fracción primera de la propia Constitución, envió al Congreso de la Unión una iniciativa de ley con fecha del 6 de diciembre de 1996, siendo la Cámara de origen la Cámara de Senadores, en donde manifiesta lo siguiente :

“La reforma Constitucional propuesta tiene por objeto la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adopte alguna otra nacionalidad o ciudadanía. Con esta medida se pretende que quienes opten por alguna nacionalidad distinta a la mexicana, puedan ejercer plenamente sus derechos en su lugar de residencia, en igualdad de circunstancias respecto a los nacionales del mismo”(120).

El párrafo anterior de la iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal, establece una situación que pensamos justifica en parte a las reformas, nos señala que la medida que se ha tomado, tiende principalmente, a que los mexicanos que residan en otro país

(120) Diario de los debates. Exposición de motivos del proyecto de iniciativa de ley de la reforma a los artículos 30, 32 y 37 Constitucionales.

puedan ejercer sus derechos en iguales circunstancias con respecto a los nacionales de aquel país. Es cierto que de esta manera van a poder defender mejor sus derechos, pero porque ya son ciudadanos del país en donde se encuentren, además de que esta medida animó a los mexicanos que no querían perder su nacionalidad a adquirir la nacionalidad del país en donde se encuentren, teniendo de esta forma mayores posibilidades de trabajo, pero a pesar de esto no estamos de acuerdo con las reformas citadas, porque la solución a este problema debe empezar en el interior de nuestro país y no desde el exterior

Continúa diciendo:

“Esta reforma se ve motivada, por el hecho de que un número importante de mexicanos que residen en el extranjero se ve desfavorecido frente a los nacionales de otros países cuyas legislaciones consagran la no pérdida de la nacionalidad. De esta manera México ajustaría su legislación a una práctica recientemente utilizada en la comunidad internacional y, con ello, daría pie a que sus nacionales defiendan de mejor manera sus intereses donde residen sin menoscabo de conservar su nacionalidad mexicana”(121).

En esta parte de la exposición de motivos de la iniciativa, se hace referencia a varias situaciones entre las que están, que los nacionales mexicanos se ven desfavorecidos, porque en nuestra legislación no se consagra la no pérdida de nuestra nacionalidad; si

(121) Exposición de motivos. Op. Cit.

bien es cierto que con esta medida los mexicanos que residen en el extranjero van a tener mejores oportunidades de trabajo, y van a poder defender de mejor manera sus intereses, no menos cierto es que estos beneficios los van a tener también en parte porque son ciudadanos del país en donde se naturalicen.

Por otro lado, nuestro país siendo un Estado soberano, ha tomado una decisión para resolver este problema optando por reformar nuestra Carta Magna en la relativo a la nacionalidad, es decir, ha decidido de forma unilateral establecer una solución que sin quererlo lleva necesariamente a la doble nacionalidad, como es el caso de la no pérdida de la nacionalidad mexicana, queremos señalar nuevamente que la solución se ha dado de manera unilateral, esto es lo que nos preocupa realmente, porque es verdad que nuestro país siendo un Estado soberano tiene la discrecionalidad de otorgar o no la nacionalidad, y que esto no depende de la celebración de algún tratado o convenio, también es verdad que los países a quienes afecte esta medida pueden tomar decisiones de la misma naturaleza que afecten a nuestros nacionales, sirviendo de poco las reformas hechas a nuestra Constitución.

Continúa .

“Cabe destacar que es una característica del migrante mexicano, mantener vivo el apego a sus raíces su cultura, valores y tradiciones.

Además de la restricción constitucional vigente de la pérdida de la nacionalidad, ese mismo apego les conduce a que no busque la adopción de otra nacionalidad, aunque así lo aconsejan sus intereses, ya sean laborales, ciudadanos, de bienestar familiar o de otra índole en el país en donde residen. Se daría así en esta reforma un importante estímulo para quienes han vivido en el exterior, toda vez que se eliminarían los obstáculos jurídicos para que después de haber emigrado puedan repatriarse a nuestro país”(122).

Debemos considerar también, que no todos los mexicanos radicados en el extranjero, pero principalmente en los Estados Unidos, sienten plenamente ese vínculo de pertenencia hacia México, ese vínculo que se da por sus tradiciones, creencias, cultural, entre otras cosas; para poner un ejemplo de ello hablaremos de los chicanos, quienes son personas que no tienen un pleno vínculo o sentido de pertenencia en ambos países, se sienten acogidos pero a la vez rechazados en los dos países, estas personas con el paso del tiempo han ido transformando la cultura de ambos países hasta el grado de crear una propia, con una forma muy peculiar de hablar en donde mezclan el inglés y el español. Por otra parte, nos preocupan las personas que emigran hacia los Estados Unidos, pero que no se adaptan a la vida de aquel país, y que no regresan a nuestro país por no tener oportunidades de desarrollo, por ello no estamos totalmente de acuerdo con las reformas que se han hecho a nuestra Constitución.

(122) Exposición de motivos. Op. Cit.

Más adelante manifiesta

“Para proponer este cambio, se tuvieron en cuenta los resultados y las conclusiones de una serie de foros y mesas redondas que realizaron las Cámaras de Diputados y Senadores, en los que han participado los sectores académico, político, social, cultural y de representantes de mexicanos en el exterior” (123)

Es de comentar, que antes de que ésta iniciativa fuera enviada, se organizaron diversos foros en Estados como Guadalajara, Oaxaca, Tijuana y Zacatecas, por considerar a esos Estados como los de más alto nivel de migración en el país, a tal grado que la población en esos Estados ha disminuido considerablemente, siendo hombres en su mayoría los que emigran.

Sigue exponiendo:

“Resulta importante acotar que la migración mexicana tiene una serie de características peculiares por las cuales el sitio de destino suele ser temporal comparado con los patrones de conducta de otras naciones. Es recurrente, que después de cumplir un ciclo productivo en otro país, los mexicanos busquen regresar a México, reintegrándose a sus comunidades de origen. Sin embargo durante ese periodo en el exterior, suelen enfrentar condiciones adversas y en ocasiones discriminatorias por no optar por la nacionalidad del país receptor. De aprobarse esta reforma constitucional,

(123) Exposición de motivos. Op. Cit.

se subsanarían las preocupaciones de esos mexicanos que, temor a perder su nacionalidad, no dan el paso para integrarse con plenos derechos a las sociedades donde viven, sea permanente o transitoriamente”(124)

Consideramos, que si bien es cierto que los migrantes mexicanos van principalmente a los Estados Unidos de manera temporal, lo hacen porque la mayoría de ellos son indocumentados o no han arreglado su situación para poder trabajar en aquel país; además existen muchos casos en que los mexicanos que se van a trabajar a los Estados Unidos ya no regresan por diversas circunstancias a saber ; porque sus intereses se encuentran en aquel país, porque las oportunidades de trabajo son más abundantes y mejor pagadas, pero además de lo anterior, parte de ellos se encuentran adaptados a la vida, costumbres, idioma y demás, del país en donde se encuentren que en este caso sería Estados Unidos.

Por otro lado, es verdad que los migrantes mexicanos durante su residencia en el exterior, son objeto de todo tipo de atropellos y abusos por parte de las autoridades y población de los Estados Unidos, pero debemos tomar en cuenta que esta situación se origina, porque los habitantes de aquel país se sienten desplazados en los centros de trabajo por estos migrantes, otra causa que origina esta situación, es la desconfianza que tienen los habitantes de aquel país con respecto a la gente que se interna al mismo, es decir, no saben que tipo de gente es la que se está ingresando a su país,

(124) Exposición de motivos. Op. Cit.

sin quererlo justificar, creemos que esta reacción por parte de los habitantes de aquel país es normal, pensemos nosotros qué sucedería si de un momento a otro nuestra frontera sur y más tarde nuestra capital se empezara a llenar de migrantes salvadoreños, guatemaltecos, entre otros, ¿cual sería nuestra reacción? creemos que si bien no reaccionaríamos de igual forma que los estadounidenses, tendríamos una reacción un poco hostil frente a esos migrantes.

Más adelante dice

"Independientemente de las decisiones que tomen, los beneficiarios de esta reforma mantienen inalterables sus vínculos con México. Ello coincide con la preocupación del Estado mexicano para fortalecer la protección preventiva de su integridad y de sus intereses, al tiempo que se abrirá para aquellos nacionales que hayan emigrado una mayor perspectiva de desarrollo en su sitio de residencia, en un plano de igualdad frente a los nacionales del país de destino. Esta preocupación hace eco de una sentida demanda de las comunidades mexicanas que radican en el exterior"(125)

Como podemos observar, es hasta cierto punto justificada la preocupación del gobierno mexicano con respecto a los mexicanos radicados en el extranjero, pero principalmente en los Estados Unidos; al decir que esta situación es una demanda de solución por parte de las comunidades mexicanas en el extranjero, pero debemos

(125) Exposición de motivos, Op. Cit.

de pensar que son los representantes de estos grupos quienes demandan solución a este problema, y son estos mismos representantes los que actúan bajo los intereses de algunos partidos políticos, por ello consideramos que esta medida tiene en gran parte fines electorales, porque de reconocerles la nacionalidad mexicana a las personas que se encuentren en el extranjero, se les deberá reconocer por lo tanto su ciudadanía y los derechos que implica la misma entre los que están, el derecho al voto, el cual no se tomó en cuenta en estas reformas, pero quedó pendiente su estudio, para saber si era o no conveniente incorporarlo a los derechos de los mexicanos con doble nacionalidad, por lo anterior consideramos que no es lo más conveniente el reconocerles este derecho a los mexicanos que en algún momento tengan una, o más nacionalidades por las razones que se expondrán mas adelante

Más adelante se precisa que :

"Esta reforma constitucional que se realizaría en ejercicio de la facultad soberana del Estado mexicano, tanto de identificar y determinar quienes son sus nacionales, como de establecer los supuestos legales que permitan preservar la nacionalidad mexicana, por nacimiento independientemente de que se adopte otra nacionalidad o ciudadanía" (126).

Como lo señalamos en su oportunidad, México al ser un Estado soberano, tiene la libertad de establecer los métodos y requisitos para determinar quienes son

(126) Exposición de motivos. Op. Cit

sus nacionales, de esta manera la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal, se da en ejercicio de esa soberanía del Estado mexicano, por lo anterior, creemos que la solución planteada por el Ejecutivo para resolver en parte el problema de los migrantes mexicanos, debió ser tomada en cuenta como un último recurso, porque consideramos que el problema se debe de resolver desde sus raíces es decir, lo que se debe de hacer es procurar que las expectativas de desarrollo para los habitantes de nuestro país sean las suficientes, para que la posibilidad de emigrar de nuestro país sea poco atractiva.

También manifestó :

"En virtud de lo anterior, desaparecerán las causales de pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento señaladas en el apartado A del artículo 37 constitucional, salvo en circunstancias excepcionales exclusivamente aplicables a personas naturalizadas mexicanas.

Se cuida en todo momento que los mexicanos continúen manteniendo lazos con nuestro país. Para lograr este objetivo se establece una nueva modalidad en el artículo 30 respecto a la transmisión de la nacionalidad a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos nacidos en el territorio nacional, así como a los que nazcan en el extranjero, hijos de mexicanos por naturalización'(127)

(127) Exposición de motivos. Op. Cit.

En este último párrafo, se confirma al jus sanguinis como criterio que toma el Estado mexicano para atribuir la nacionalidad a las personas, el jus sanguinis es el criterio que permite fijar la nacionalidad desde el nacimiento, mediante la toma de decisiones relativas al parentesco; son los vínculos de parentesco que permiten al individuo adquirir la nacionalidad(128). Por otra parte, el jus soli tiene como criterio, el de atribuir la nacionalidad tomando en cuenta el lugar de nacimiento del individuo(129).

A pesar de lo anterior, y de que efectivamente se ha tomado al jus sanguinis como una manera de atribuir la nacionalidad, con la finalidad de extender la nacionalidad mexicana más allá de nuestras fronteras, consideramos que esto solo se debe de tomar en cuenta solo en los casos en que los mexicanos se encuentren temporalmente en el extranjero, y no tengan la finalidad de quedarse a vivir en el país en donde se encuentren, porque entonces no vemos la necesidad de que los hijos nacidos en el extranjero de padres mexicanos por nacimiento o por naturalización tengan la nacionalidad mexicana, debido a que se van a desarrollar en otro país arraigándose a las costumbres, tradiciones, cultura y demás del país en donde se encuentren, teniendo esto como consecuencia que el interés que tengan en regresar a nuestro país sea poco o nulo.

Más adelante señala

(128) ARELLANO GARCIA, Carlos. Apuntes de la clase de Derecho Internacional Privado. México, 1995. Ciudad Universitaria.

(129) Idem.

'Por otra parte se mantienen y fortalecen, tanto en el artículo 30, en lo relativo a los extranjeros que contraen matrimonio, como en el artículo 37, en lo relativo a la pérdida de la nacionalidad, criterios específicos para asegurar que los mexicanos por naturalización, acrediten su pleno vínculo afectivo con el país y una voluntad real de ser mexicanos"(130)

Como se ha venido diciendo, nuestro país ejerciendo su soberanía, puede establecer de forma libre los criterios y requisitos para determinar quienes son sus nacionales, de esta manera observamos que en esta parte de la exposición de motivos se confirma lo que se ha venido señalando.

Ahora bien, las legislaciones de otros países como la de los Estados Unidos, también contemplan este tipo de situación, en donde las personas que en algún momento pretenden adquirir la nacionalidad de ese país, deben de realizar las renunciaciones y protestas, además de realizar el juramento en donde manifiestan su fidelidad al país y a sus instituciones, así de esta manera, al seguirles reconociendo la nacionalidad mexicana a aquellas personas que se han naturalizado estadounidenses, en lugar de aportarles algún beneficio se les va a perjudicar, porque pueden ser acusadas de perjurio.

Para entender mejor esta situación en que se pueden colocar los mexicanos que

(130) Exposición de motivos. Op. Cit.

hagan ese juramento, debemos de ver lo que es el perjurio, el perjurio según el Diccionario de la Lengua Española tiene dos acepciones:

- Juramento en falso
- Quebrantamiento de la fe jurada (131).

Por su parte, el Doctor Arellano García nos comenta: "En otra acepción el juramento entraña la obligación de acatar aquello a lo que se ha obligado quien ha formulado el juramento"(132).

Por lo anterior, es necesario meditar un poco para ver que a pesar de que las reformas tienen un fin noble, sin quererlo podemos poner a estas personas en una situación problemática con respecto de las autoridades de los Estados Unidos, porque al tener estas personas aún su nacionalidad mexicana, estarán de alguna forma quebrantando el juramento que hicieron al momento de adquirir la nacionalidad estadounidense, teniendo como consecuencia una responsabilidad penal por hacer el juramento en falso o quebrantar la fe jurada.

Mencionó además :

(131) REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la Lengua Española" (citado por Carlos Arellano García en "La Doble Nacionalidad" memoria del coloquio Palacio Legislativo) 19ª. Edición. Editorial. Espasa - Escalpe. Madrid, 1970. P. 1017.

(132) ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op. Cit. P 91.

‘De igual manera se agrega un nuevo párrafo al artículo 32. para que aquellos mexicanos por nacimiento que posean otra nacionalidad al ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones derivadas de la legislación mexicana, siempre sean considerados como mexicanos, por lo que, para el ejercicio de esos derechos y cumplimiento de sus obligaciones, deberán sujetarse a las condiciones que establecen las leyes nacionales’(133).

El párrafo anterior, nos presenta una de las reformas más claras que se hicieron a los artículos en estudio, señala la adición de un nuevo párrafo el cual tiene como fin, que los mexicanos que ya hayan adquirido otra nacionalidad, puedan en algún momento ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones que como mexicanos les corresponden, pero para su cumplimiento deberán apegarse a lo establecido en las leyes mexicanas. Dentro de este nuevo párrafo, cabría señalar de que en cuanto a los derechos estos podrán cumplirse, siempre y cuando se encuentren en el país y quieran ejercerlos; por lo que toca a las obligaciones estas no podrán cumplirse en su totalidad, ya que no es posible que estas personas que viven en otro país puedan pagar impuestos como los mexicanos que sí vivimos aquí, salvo en los casos en que vengan al país y hagan compras, o que tengan algunas propiedades o automóviles, en este caso pagarán el correspondiente impuesto predial y el impuesto de tenencia de automóvil.

(133) Exposición de motivos. Op. Cit.

Por otra parte dijo

“En el marco de esta reforma, resulta indispensable tener presente que el ejercicio de los cargos y funciones correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Estado mexicano, que por naturaleza sustentan el fortalecimiento de la identidad y soberanía nacionales se exige que sus titulares estén libres de cualquier posibilidad de vínculo jurídico o sumisión hacia otros países”(134).

Con lo que se expone en este párrafo, no se hace otra cosa más que la de reafirmar el contenido del texto anterior de este artículo, con lo cual estamos de acuerdo porque como lo hemos mencionado, estos cargos, puestos y empleos por su naturaleza deben de ocuparlos los mexicanos por nacimiento que no tengan o no adquieran otra nacionalidad.

Agrega lo siguiente .

“Por ello se agrega otro nuevo párrafo también en el artículo 32, en el que los cargos establecidos en la Constitución, tanto los de elección popular, tales como los de Presidente de la República, Senadores, Diputados y Gobernadores, así como los de secretario de Estado, Ministro de la Suprema Corte de justicia de la Nación, y todos los que se señalen en otras leyes del Congreso de la Unión, que de alguna manera puedan poner en riesgo la soberanía y lealtad nacionales, se reserva de manera exclusiva a mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad.

(134) Exposición de motivos. Op. Cit.

Considerando además que las Fuerzas Armadas por norma constitucional y legal tienen como misión principal garantizar la integridad, independencia y soberanía de la nación, el derecho de pertenecer a las mismas y de desempeñar cargos y comisiones en ellas, se reserva igualmente en el propio artículo 32, de manera exclusiva, a los mexicanos por nacimiento que no posean otra nacionalidad” (135)

Lo propuesto en los párrafos anteriores, tuvo como fin el de enriquecer el texto de este artículo, porque de alguna manera, se trata de poner más en claro quienes pueden ocupar los cargos, puestos, empleos o comisiones señalados en este artículo, diciendo de una forma muy específica, que quienes pueden ocupar estos cargos son los mexicanos por nacimiento que no tengan otra nacionalidad.

Más adelante menciona :

“Atendiendo a la finalidad de esta reforma, y considerando que un número significativo de mexicanos por nacimiento han adquirido otras nacionalidades se prevé conceder un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta reforma, para que dichas personas puedan acudir ante las autoridades competentes a efecto de recuperar su nacionalidad mexicana.

(135) Exposición de motivos. Op. Cit.

Lo expuesto, por el digno cargo de ustedes, ciudadanos secretarios, me permito someter a la elevada consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de ley”(136)

Después de analizar la presente exposición de motivos, observamos que si bien es cierto que con las reformas a nuestra Constitución se van a aportar beneficios a las personas que viven en el extranjero pero principalmente en los Estados Unidos, no menos cierto es que estas mismas reformas pueden poner en una situación problemática o de indefensión a nuestros connacionales, por ello consideramos y decimos nuevamente que este problema debe de atacarse desde sus raíces, dejando como una última opción las reformas a nuestra Carta Magna.

(136) Exposición de motivos. Op Cit.

3.4. DISCUSION EN LAS CAMARAS.

Enviada la iniciativa de ley por parte del Ejecutivo Federal, se procedió a realizar el debate correspondiente, tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de diputados ; por lo que respecta a la Cámara de Senadores, en esta no existió debate alguno, sino que únicamente se dieron a la tarea de depurar la iniciativa enviada por el Ejecutivo, es decir, hicieron las correcciones necesarias, y además enriquecieron más la propuesta que mando el Ejecutivo

En cuanto a la Cámara de Diputados, tampoco hubo un debate propiamente dicho, solo se procedió, a que los legisladores pasaran como oradores, exponiendo la posición de sus respectivos partidos, en lo referente a la iniciativa de ley que mandó el Ejecutivo para reformar los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Federal.

A continuación, haremos un breve resumen de cual fue la posición de cada uno de los partidos políticos que tiene presencia en la Cámara de Diputados. De esta manera el presidente en turno dio a conocer la lista de los oradores que discutirían sobre el tema, estos eran : Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas (PT), Cuauhtémoc Sandoval Ramírez (PRD), Luis Felipe Bravo Mena (PAN), y Emilio Solórzano Solís (PRI), los cuales en el orden mencionado, fueron pasado a exponer la postura y punto de vista de sus respectivos partidos como a continuación veremos

El Diputado Raúl Alejandro Fuentes Cárdenas expuso lo siguiente .

“El fenómeno de la migración masiva es fundamentalmente el reflejo de las grandes desigualdades económicas y sociales existentes entre países desarrollados y en desarrollo, pero por las condiciones particulares que se dan en nuestro país, por su cercanía a la economía más importante del mundo como lo es Estados Unidos, esto recobra mayor significación

En México la falta de un trabajo estable y dignamente remunerado para la inmensa mayoría de los ciudadanos, y por tanto, la carencia de expectativas para que esos amplios sectores de la población accedan a condiciones de vida digna, ha provocado que millones de mexicanos emigren principalmente a los Estados Unidos de América con la esperanza de mejorar sus condiciones de supervivencia. Aunado a lo anterior, dichos mexicanos son sujetos diariamente de la violencia, de la discriminación, del maltrato y la vejación de sus derechos laborales.

Lamentablemente la protección y defensa de los derechos e intereses de nuestros connacionales en el exterior ha sido insuficiente, para el Partido del Trabajo el establecer en nuestra Carta Magna, la no pérdida de la nacionalidad para aquellos mexicanos por nacimiento que en la búsqueda de proteger o desarrollar sus elementales derechos hayan optado por la nacionalidad del país en que se encuentren, es un hecho de la mayor importancia y un acto de justicia.

El acceder a la doble nacionalidad abre la posibilidad de que los trabajadores mexicanos migrantes se incorporen a la protección laboral de las leyes de aquel país

en que están residiendo y por otra parte, bajo la óptica de su migración fue producto del deseo de buscar mejores empleos y mayores remuneraciones principalmente en la realización de actividades rurales, se abre la posibilidad de que estos mexicanos puedan reincorporarse en un momento dado a las actividades sociales y económicas nacionales

Señalamos que el problema central de la migración mexicana hacia otros países no podría solucionarse en forma definitiva en tanto no existan condiciones en nuestro país que permitan a la gran parte de su población acceder a una forma de vida digna.

Sin embargo el votar a favor de esta reforma constitucional por su contenido y con la convicción de que la misma contribuye al fortalecimiento de las tareas de procurar y velar por el respeto a los derechos de todos los mexicanos, y en este caso, de los que fundamentalmente por necesidad económica se alejan de nuestro territorio”.

Por su parte el Diputado Cuauhtémoc Sandoval Ramírez manifestó:

“En la mente de todos los que participamos en este proceso legislativo estuvieron presentes los millones de mexicanos que han tenido que dejar su patria para ir al extranjero en busca de mejores oportunidades , estos mexicanos en su momento para cruzar la frontera norte han muerto, pero además han sido objeto de violaciones flagrantes a sus derechos humanos sobre todo los que viven en los Estados Unidos han vivido en un auténtico apartheid político y social.

Vale la pena señalar que la causa fundamental que ha dado lugar a la emigración de mexicanos a los Estados Unidos y a otros países, es la falta creciente de oportunidades de trabajo y de remuneración en México. En la actualidad los mexicanos documentados y los no documentados, son ya la mayoría de la población de origen hispano en los Estados Unidos, estamos en la migración de México en Estados Unidos, ante uno de los fenómenos migratorios más importantes del mundo de hoy.

No está por demás recordar que en nuestro país existen razones suficientes para suponer que el movimiento de migración hacia el norte, no solo se detendrá sino que crecerá en el mediano plazo ante la incapacidad estructural de ofrecer fuentes de trabajo y remuneración adecuada a crecientes sectores de población mayoritariamente joven y con bajo nivel de capacitación en el campo como en la ciudad.

Debemos puntualizar, pues, como se ha señalado, que la actual reforma a los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Constitución Política tendrá un profuso impacto en más de 70 cuerpos jurídicos a nivel de leyes secundarias destacando sobre todo la Ley de Nacionalidad y la Ley de Ciudadanía.

También queremos manifestar nuestra preocupación por la posible existencia de apátridas de origen mexicano y por lo tanto hemos estado discutiendo aquí con nuestros compañeros legisladores, con los asesores de Relaciones Exteriores, nuestro diputado Mauro González Luna, el artículo 30 fracción segunda que no contempla la posibilidad, la hipótesis de que también los nietos de personas de origen mexicano

puedan llegar a ser apátridas , en la medida de que hay en los estados Unidos una tendencia a no reconocer como nacionales americanos a aquellos que nacen en territorio americano.

Aquí el 31 de Julio en el último periodo extraordinario de sesiones, aprobamos la reforma la artículo 36 fracción segunda mediante la cual se incorpora una histórica demanda del Partido de la Revolución Democrática, en el sentido de que los mexicanos que viven en el extranjero puedan votar en las elecciones mexicanas

Por cuanto toca a los compromisos políticos derivados de la presente reforma constitucional, el PRD sostiene que la garantía de la no pérdida de la nacionalidad mexicana como medida aislada, no modificará sustancialmente las condiciones de vida de los mexicanos en el exterior si esta no se acompaña del diseño y puesta en práctica de una política integral migratoria por parte de la nación mexicana. No cabe duda que esta medida que hoy aprobaremos generará reacciones y contrapesos particularmente en los Estados Unidos, por eso es que debemos estar preparados y ser firmes y coherentes con este acto soberano, y estar dispuestos a manejar con firmeza nuestra decisión de fortalecer la nacionalidad mexicana.

En el marco del México de hoy, un país vulnerado, la nacionalidad puede ser vulnerada por el poderoso, mas aún cuando ha de enfrentarse indefensa ante mecanismos muchas veces crueles de economías como la estadounidense, que se ha beneficiado y

se beneficia ampliamente del uso de una mano de obra impelida por la necesidad y la pobreza.

En síntesis compañeros y compañeras, el Partido de la Revolución Democrática, después de una amplia discusión de su grupo parlamentario, después de convencernos mutuamente, después de examinar la necesidad de establecer un conjunto de candados en las leyes reglamentarias, dará su voto aprobatorio”.

A su vez el Diputado Luis Felipe Bravo Mena hizo las siguientes consideraciones

“Vengo a fijar la posición del PAN en relación a las reformas a los artículos 30, 32 y37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Como consecuencia de las recientes crisis económicas derivadas de la ineficacia política y administrativa de los últimos sexenios cerca de doce millones de compatriotas mexicanos, se vieron en la necesidad de abandonar el territorio nacional en busca de mejores condiciones de vida económica y social trasladándose principalmente a los Estados Unidos.

Lamentablemente la mayoría de nuestros compatriotas residentes en Estados Unidos, tiene tan solo la condición de migrante y muchos de ellos de ilegales, situación que les impide gozar de sus derecho plenos que les correspondería como ciudadanos de aquella nación, aún cuando muchos de ellos radican allí desde hace varias décadas.

La reforma relativa a la no pérdida de la nacionalidad mexicana es el instrumento más eficaz para que aquellos ciudadanos puedan ejercer sus derechos como mexicanos en los términos de la reforma en comento y además de ejercer lo que les corresponde en virtud de la nueva nacionalidad que han adquirido o que adquieran en el futuro

Las reformas propuestas a las fracciones II y III del apartado A del artículo 30 de nuestra Constitución, tiene por objeto determinar el alcance en la nacionalidad mexicana a los nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre mexicanos nacidos en el territorio nacional, lo que significa, que únicamente se considerará la nacionalidad mexicana a los hijos de mexicanos nacidos en el extranjero, cuyos padres hubieren adquirido la nacionalidad mexicana de origen, limitándolo a la primera generación, de manera que las generaciones siguientes no puedan reclamar ese derecho en virtud de que por su situación, la mayoría de ellos prácticamente han perdido o suprimido sus lazos culturales y su identidad con nuestra nación. Asimismo los hijos de padres mexicanos por naturalización que nazcan en el extranjero, podrán gozar de ese derecho, igualmente solo por lo que respecta a la primera generación.

Compañeras y compañeros diputados ; en Acción Nacional consideramos que la solidaridad humana y las interdependencias a que han llegado todos los pueblos de la tierra, sin desconocer las afinidades y elementos específicos que unen a diversas comunidades políticas y nacionales entre sí, subrayan la importancia y la necesidad de un orden jurídico internacional justo y eficaz, que supere los nacionalismos herméticos

y las actitudes de hostilidad o indiferencia entre las comunidades políticas. Por esta razón los diputados de Acción Nacional votaremos a favor de este proyecto”

El siguiente orador fue el Diputado Emilio Solórzano Solís quien dijo

“La nación está más allá de nuestras fronteras que la contienen. Así lo señala el Plan Nacional de Desarrollo y sin lugar a duda esta definición es acorde, es congruente con los procesos que hemos vivido como país en las últimas décadas, por la dinámica de la movilidad de nuestra población y por la fuerza de nuestra cultura que persisten e influyen en el mundo globalizado de hoy

La búsqueda de más oportunidades y mejores expectativas que estimulan a los migrantes, se traducen en mayor parte de las ocasiones, en profundas frustraciones acompañadas en la falta de atención y respeto a sus derechos humanos y sociales, laborales, civiles y políticos. Muchos de los migrantes mexicanos no obstante de la severidad de las condiciones de vida que encuentran en sus nexos lugares de residencia, se abstienen a la fecha de tramitar una nueva ciudadanía o nacionalidad al implicarles la pérdida de la nacionalidad mexicana.

Para muchos de ellos la nacionalidad mexicana, es fuerza de identidad pero también la razón de su ingreso a su país. No estar en ejercicio pleno de sus derecho políticos como ciudadanos mexicanos, pero tampoco ser sujetos de los derechos que se

concede a los nacionales del país receptor, coloca a los migrantes de origen mexicano en situación de desventaja.

Por la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional las reformas propuestas a la Constitución en materia de nacionalidad se significan como una propuesta viable y plausible al fenómeno de la migración.

Diversos estudios han demostrado que los mexicanos son un grupo que, respecto de otras nacionalidades, más se resiste a adoptar la nacionalidad del país en que reside. Con las reformas que proponemos habremos de permitir que la condición de mexicanos para quien la obtuvo por nacimiento no se pierda. Esto es, que permanezca y que al hacerlo sea posible acceder a otra nacionalidad, con lo que fundamentalmente rompemos con una disyuntiva injusta para muchos mexicanos, que es la de mantener su nacionalidad, pero con ello delinear un destino de trato discriminatorio.

Compañeras y compañeros legisladores, intervengo en esta tribuna para fijar la postura de mi partido el Revolucionario Institucional. Lo hago entonces como legislador y también como michoacano, entidad que vive muy de cerca el problema de la migración y en este tema el testimonio de los michoacanos muestra diversos rostros. En nuestro ánimo quedó la convicción de apoyar a nuestro connacionales de otorgarles a partir de su decisión libre e individual, nuevas herramientas para que tengan el respeto que se merecen y que nosotros demandamos como Poder Legislativo”.

En el transcurso de la exposición, se entabló un pequeño debate entre los diputados Adolfo Aguilar Zinser y el diputado Francisco Tenorio Adame, que entre otras cosas dijeron .

Diputado Adolfo Aguilar Zinser .

“Los diputados nos hemos manifestado en un buen número de estas leyes en contra, hemos dado opiniones en contra cuando estas han sido discutidas en esta tribuna y algunas de ellas, incluso muchas de estas leyes que esta legislatura ha aprobado, las hemos considerado leyes nocivas a los intereses de México, dañinas a la soberanía nacional y leyes que lesionan a nuestros ciudadanos, a nuestros connacionales en su patrimonio, en sus libertades y en sus derechos. El haber pretendido en una falsa doctrina de soberanía nacional que la nacionalidad mexicana se pierde por ejercer otra, fue algo que le costo a muchos mexicanos este vínculo. Pero también es restitutivo para aquellos extranjeros que habiéndose vinculado con México, se veían forzados a romper con este vínculo, para poder ejercer los derechos de su propia nacionalidad originaria.

Este es un primer elemento del fenómeno migratorio, aquel que paradójicamente se asocia al fracaso del desarrollo mexicano ; al hecho de que muchos mexicanos no hayan encontrado condiciones de vida dignas en nuestro país, no quiere decir que al dejarlo hayan querido dejar de ser mexicanos. Pero también está el otro fenómeno, el que tiene que ver con México, no como país de expulsión, no como país de injusticias,

sino con México como país de refugio. También han venido muchos extranjeros, principalmente centro y sudamericanos a nuestro país, pero también europeos a buscar en nuestro país refugio, amparo, abrigo ante la persecución de la que han sido intermitentemente en sus propias naciones

Pero también esta visión miope de la nacionalidad ha hecho que no podamos nutrir y enriquecer la nacionalidad mexicana con este proceso migratorio que ha venido a nuestro país. En la confrontación de un nuevo proyecto nacional esos mexicanos texano o mexicanos nicaragüenses o guatemaltecos, serán mexicanos que sin tener que confrontarlos con un problema de lealtad podrán coincidir con un proyecto noble para el engrandecimiento de nuestra América. Es curioso compañero diputado Gómez Villanueva que en el informe presidencial del Presidente Ernesto Zedillo esta iniciativa no haya aparecido y haya sido omitida tanto del informe que leyó el Presidente ante esta tribuna, como del sumario ejecutivo que se nos fue presentado y que solo se contenga en los documentos relativos a la Secretaría de Relaciones Exteriores en los legajos de este informe de gobierno.

Quiero concluir señalando compañeros legisladores, que los diputados integrantes de la legislatura ciudadana nos sentimos orgullosos de que nuestra firma aparezca en este dictamen. En esta ocasión creemos que esta legislatura ha dejado un instrumento para el bien de las generaciones futuras de mexicanos, en una nueva concepción de lo que es la nacionalidad y además, ha restituido un derecho a muchos, no sabemos cuantos, pero a muchísimos mexicanos principalmente en los Estados Unidos, en

Centroamérica y en el Caribe, tiene derecho de seguir siendo mexicanos a pesar de ejercer otras nacionalidades a pesar de desarrollarse en otras comunidades”

En su momento, el diputado Antonio Tenorio Adame señaló :

“Con excepción del diputado panista, que hizo un esfuerzo por definir la nacionalidad, hemos escuchado aquí apologías políticas y consideraciones ideológicas que pretenden justificar la globalización.

La primera diferencia que tenemos que hacer es que los fenómenos de globalización no corresponden entre sí la formación de bloques proteccionistas con los fenómenos de integración económico - espacial formados con equidad.

Hoy se debate un asunto que ya está decidido. Vengo en condición de condenado a muerte a dar mi última voluntad. En ese tratado de la ceguera, el ilustre escritor portugués, que nos ha dicho de los riesgos que tiene los tratados internacionales, particularmente de la comunidad europea, en los problemas de la identidad nacional, nos advierte de los asuntos tan graves que se están viviendo.

Por eso es inconsecuente la actitud del compañero Cuauhtémoc Sandoval, que además asume la postura del partido en términos de hablar de una política migratoria, por un lado, y por el otro, debilitar a la población, la población residente en los Estados

Unidos, a la cual expresamos todo nuestro respeto y su reconocimiento por mantener su fidelidad con las tradiciones y con los principios y los sentimientos mexicanos

Pero el grave defecto que tiene el principio general de que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, compañeros, es que aún en el caso de los traidores de la patria ¿les vamos a conservar su nacionalidad ?.

Escuchen bien compañeros, como es posible que hagamos esta expresión jurídica que es una aberración de técnica jurídica, porque generaliza situaciones aún no previstas y en las que pueden ser considerados los traidores a la patria, que en el momento que tienen que aún perder la vida, conservan su nacionalidad.

Es en ese sentido que nosotros estamos pidiendo y exigiendo el sentimiento de la nacionalidad como expresión de sentir que significa estar implicado en algo , el sentimiento nacional consiste en estar implicado con la nación. Sin sentimiento nacional, la nación como realidad integradora corre el riesgo de perecer, sin sentimiento constitucional y sin sentimiento de la nación como realidad integradora se corre el riesgo de perecer. Por esa razón por querer seguir conservando a la nación voto en contra”

A su vez la diputada Gloria Sánchez Fernández hizo la siguiente aclaración :

“He pedido la palabra solamente para referirme a una parte de la intervención del compañero Tenorio Adame, cuando se refirió a que la posición fijada aquí por el compañero Cuauhtémoc Sandoval no era del PRD. Quiero decir que este tema fue polémico, fue difícil y gracias a unas sugerencias nuestras, especialmente a un artículo transitorio que garantiza que en la reglamentación pertinente entran todos aquellos candados, como se les llama, que impidan que se desborde toda esta temática fue que decidimos votar a favor

Por lo tanto la posición del compañero Tenorio Adame es absolutamente respetable, pero sí tendría que aclarar que la votación, la decisión incluso fue votada en el grupo parlamentario”.

Después de este breve debate, se procedió a la votación económica como lo solicitó el secretario Aurelio Salinas Ortiz, quedando esta de la siguiente forma :

Por los artículos 32 y 37 se dieron 405 votos en pro y uno en contra, mientras que por el artículo 30 se emitieron 404 votos en pro y dos en contra. De tal manera el presidente procedió a dar por aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma los artículo 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del debate que resumimos, podemos hacer las siguientes consideraciones : como lo notamos no fue un debate propiamente dicho el que realizaron los diputados,

es decir, no se dieron en algún momento posiciones antagónicas por parte de alguna de las fracciones parlamentarias que estaban presentes en la Cámara de Diputados, con excepción del diputado Tenorio Adame. Pero a pesar de esto, ningún diputado de los ahí presentes tuvo la intención de pasar a la tribuna y tratar de revertir o discutir lo expuesto por el diputado perredista, fue solo una compañera del mismo partido, quien subió a la tribuna para aclarar que esa no era la postura de su partido, sino que era el muy particular punto de vista de su compañero.

De lo anterior podemos considerar, que todos los diputados estuvieron de acuerdo en llevar a cabo las multicitadas reformas a los artículos de la Constitución, no se dio debate alguno, solamente se procedió a darle un poco más de forma al proyecto de ley. Esta situación la consideramos poco acertada, porque creemos que no se realizó un estudio más a fondo para que se llevaran a cabo tales reformas, es cierto que se realizaron diversos foros con respecto a este tema, pero consideramos que les faltó un poco más de estudio, para que de esta manera se tratara de reformar la Constitución lo menos posible. Consideramos pues, que no eran necesarias estas reformas a la Constitución, porque las mismas leyes secundarias contemplaban la solución al problema de la no pérdida de la nacionalidad.

En efecto, la Ley General de Población en su Capítulo V, artículo 82 señala que: "La Secretaría de Gobernación estimulará la repatriación de los mexicanos, promoverá su radicación en los lugares en donde puedan ser útiles, de acuerdo con sus conocimientos y capacidad.

A su vez el artículo 81 del mismo ordenamiento legal establece: "Que se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que vuelvan al país después de residir por lo menos dos años en el extranjero"

Por lo anterior, pensamos que no es necesario reformar los artículos referentes a la nacionalidad de nuestra Carta Magna, porque la misma Ley General de Población, establece de una forma clara y sencilla la manera en que un mexicano puede volver adquirir su nacionalidad originaria.

Además de lo anterior, tenemos que señalar que se realizaron dichas reformas sin antes haber reformado la legislación secundaria correspondiente, quedando de esta manera un vacío legislativo el cual trataron de subsanar con artículos transitorios, los cuales desde nuestro punto de vista, poco pudieron hacer para tratar de llenar ese vacío; ante tal situación, la causa por lo cual se realizaron de esta manera las reformas, fue según los diputados, porque el tiempo apremiaba y que entre más rápido entraran en vigor las reformas, más rápido llegarían los beneficios a las personas que se encontraran en esta situación.

A pesar de esto, y de la injustificable precipitación de los diputados, esta medida no causo el interés que esperaban estos últimos, porque fueron pocos los mexicanos residentes en los Estados Unidos los que acudieron a la embajada y consulado mexicanos, a tramitar la repatriación o readquisición de la nacionalidad mexicana, así

las cosas, todo lo expuesto, y las razones planteadas por los diputados para llevar a cabo estas reformas, se ponen en entredicho ante esta situación.

Para terminar esta parte, queremos señalar que el fin de tales reformas es muy noble, pero que de alguna manera no justifica la precipitación con que se hicieron, nosotros pensamos que tal precipitación se debió, a que estas reformas también tuvieron un fin electoral, por parte de todos los partidos políticos que tiene presencia en la Cámara de Diputados.

3.5.APROBACION EN LOS CONGRESOS LOCALES

El Estado mexicano se ha constituido como una República, Federal y representativa, formada por tres poderes que son; el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial. El Poder Legislativo Federal, está integrado por dos Cámaras que son, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

De tal suerte tenemos, que los Estados integrantes de la Federación también cuentan con esta división de poderes, como lo establece la Constitución Federal en su artículo 116 párrafo primero, que a la letra dice .

“Art. 116 - El poder público de los Estados se dividirá para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo”

De esta manera tenemos entonces, que las legislaturas de los Estados integrantes de la Federación, tienen la facultad de legislar leyes y reglamentos, siempre y cuando estos no vayan en contra de lo dispuesto en la Constitución Federal.

Por lo anterior, encontramos que tanto el Congreso Federal como las Legislaturas de los Estados, tienen como una de sus principales tareas el de formular leyes y reglamentos, así como también la tarea de reformar en algunos casos las leyes y constituciones ya sean locales o federales. Si bien es cierto que ambos poderes tienen como tarea la de legislar leyes y reglamentos, el ámbito de aplicación de estos

es diferente en cuanto a territorio y espacio , por ejemplo, las leyes federales, las que se crean en el Congreso de la Unión, tienen aplicación en toda la República, es decir, en todas y cada una de las entidades federativas que integran al país , mientras que las leyes expedidas por los Congresos o Legislaturas locales, su aplicación solo es dentro de sus respectivos territorios.

Ahora bien, en cuanto a las reformas que las legislaturas locales hagan a sus leyes, reglamentos o a su propia Constitución, estos lo pueden hacer siempre y cuando dichas reformas *no vayan en contra de lo establecido en la Constitución General*, o se atribuyan facultades que están reservadas a la Federación.

Este límite que se establece para los Estados, y por lo tanto para sus legislaturas, lo encontramos en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual dice :

“Art. 124 - Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales se entienden reservadas a los Estados”.

Cabe recordar, que la Constitución General establece facultades y obligaciones a los funcionarios federales y a las propias Cámaras que integran al Congreso de la Unión, de esta manera, tenemos que las facultades del Congreso de la Unión se encuentra plasmadas en el artículo 73, además existen facultades que solo puede

ejercer la Cámara de Diputados, las cuales se encuentran en el artículo 74 de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 76 nos señala cuales son las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores, por otro lado el artículo 77, nos indica cuales son las facultades que pueden ejercer cada una de las Cámaras sin la intervención de la otra, y para finalizar el artículo 89, nos menciona las obligaciones y facultades del Presidente de la República.

Hacemos esta exposición, porque las facultades que de alguna manera no se encuentren ahí, se entenderán como reservadas a los Estados, es decir, que los Estados podrán ejercer las facultades que no se encuentren en alguno de los artículos anteriores. Pero además, debemos señalar que los Estados también tienen otras prohibiciones que se encuentran en los artículos 117 y 118 constitucionales, que señalan entre otras cosas :

- Los Estados no podrán celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con potencias extranjeras.
- No podrán acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado.
- No gravarán el paso de personas o cosas que transiten su territorio.
- Gravar la entrada de mercancía nacional o extranjera a su territorio.

- Expedir y mantener en vigor leyes o disposiciones fiscales, que importen diferencias de impuestos o requisitos por razón de procedencia de mercancías nacionales o extranjeras
- Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con otros países, sociedades o particulares extranjeros.
- Tienen prohibido establecer derechos de tonelaje ni alguno otro de puertos.
- Tener en ningún tiempo, tropa permanente, ni buques de guerra ; y
- Hacer la guerra por sí, a alguna potencia extranjera, exceptuándose los casos de invasión y de peligro tan inminente que no admita demora. En estos casos darán cuenta inmediata al Presidente de la República

Como vemos, son varias las prohibiciones que establece la Constitución General para los Estados, bajo este tema el Doctor Ignacio Burgoa Orihuela nos comenta

* Las prohibiciones impuestas a los Estados por la Constitución Federal son de dos tipos a saber : absolutas y relativas. Las primeras se establecen en el artículo 117 por lo que las materias que en los casos prohibidos se incluyen no pueden ser objeto de regulación por las legislaturas locales. Las segundas dejan de operar si el Congreso de la Unión otorga su consentimiento a los Estados para ejercer los poderes Ejecutivo y Legislativo en los casos a que se refiere el artículo 118 constitucional, precepto que faculta a dicho Congreso para delegar sus atribuciones y las del Presidente de la

República en favor de las entidades federativas pero únicamente en los supuestos y para los objetivos que prevé, ya que las materias en él consignadas, y que solo son susceptibles de aprobación congresional, corresponden a la esfera de competencia político - administrativa o legislativa de la Federación”(137).

Entonces tenemos, que las reformas a los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Carta Magna propuestas por el Ejecutivo Federal, y aprobadas por el Congreso de la Unión, vienen a regir en todo el país según lo señala el artículo 133 del Pacto Federal que dice .

“ Art. 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puede haber en las Constituciones o leyes de los Estados”

No obstante lo anterior, para que las reformas a la Constitución tengan plena validez, se requiere que estas sean aprobadas por las mayor parte de las legislaturas de los Estados, como lo establece el artículo 135 de la Constitución Federal que señala :

(137) BORGOA ORIHUELA, Ignacio. “ Derecho Constitucional Mexicano “ 9a. Edición. Editonal Porrúa S.A. México, 1994. P.P 917-918.

“Art. 135.- La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones y reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el computo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas”.

Como advertimos, no solo basta que las reformas o adiciones sean aprobadas por el Congreso de la Unión, sino que también se requiere de la aprobación de las legislaturas locales, la cual debe de ser por mayoría.

Ante esta situación, los Congresos locales de los Estados se dieron a la tarea de aprobar dichas reformas a la Constitución General, pero en realidad lo que sucedió en los Congresos locales fue lo mismo que sucedió, tanto en la Cámara de Senadores como en la Cámara de Diputados, es decir, no se realizó un debate *propriamente dicho*, sino que se precedió a que los representantes de los partidos políticos, pasaran a exponer la posición de sus respectivos partidos con respecto al tema.

De esta manera, se procedió a realizar la votación para aprobar las reformas propuestas por el Ejecutivo Federal ; cabe mencionar, que ningún Congreso local se opuso a dichas reformas y que en ocasiones la votación fue abrumadora en favor de las mismas.

Ante esta situación, seguimos considerando que a estas reformas no se les ha dado la importancia que requiere, no se ha hecho un estudio a fondo en cuanto a las consecuencias que puedan traer aparejadas, porque solamente se tomaron en cuenta los supuestos beneficios que las mencionadas reformas traerían.

De tal suerte, al ser aprobadas por los Congresos locales estas reformas, se pudieron publicar en el Diario Oficial de la Federación, para que posteriormente entraran en vigor en toda la República. Al entrar en vigor estas reformas, las Constituciones de los Estados, así como sus leyes secundarias, deberán ser reformadas para estar acorde con lo dispuesto en la Constitución Federal.

Consideramos, que en realidad los Congresos locales no realizaron la discusión para la aprobación de las reformas en estudio, ya que solamente dieron su visto bueno, para que posteriormente se pasara al Congreso de la Unión y los legisladores hicieran el computo correspondiente, para así determinar que la mayor parte de las legislaturas de los Estados, estaban de acuerdo en llevar a cabo las reformas.

CAPITULO

IV

INCONVENIENTES DE LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37 CONSTITUCIONALES

- 4.1. Inconveniencia de una doble o múltiple nacionalidad
- 4.2. Dificultad para celebrar un tratado sobre doble nacionalidad con E.U.A.
- 4.3. Analisis de los apartados A y B del artículo 37 en su reciente reforma
- 4.4. Derechos que podrán ejercer los mexicanos que tengan doble nacionalidad
- 4.5. Inconveniencia de ejercer el derecho de voto por parte de los mexicanos que vivan en el extranjero
- 4.6. Consecuencias que podrían tener los mexicanos que vivan en E.U.A. por las recientes reformas

CAPITULO
IV
INCONVENIENTES DE LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 30, 32 Y 37
CONSTITUCIONALES

4.1 INCONVENIENCIA DE UNA DOBLE O MULTIPLE NACIONALIDAD

En el desarrollo de la presente tesis, hemos manejado entre otros conceptos, los de ciudadanía y, nacionalidad. Ahora bien, para poder desarrollar este apartado, debemos hacer un pequeño repaso para recordar que es la nacionalidad. Consideramos a la nacionalidad, como la relación o vínculo jurídico que guarda el individuo con el Estado del cual es originario, en tanto que forma parte de un elemento del mismo que es la población.

Como expusimos en este, y todos los demás conceptos que estudiamos en su oportunidad, todos nos hablan de la relación o vínculo que tiene el individuo con el Estado, es decir, en ningún momento se plantea la idea, de que el individuo pueda estar relacionado o vinculado con dos o más Estados, no se contempla en ningún momento en el concepto de nacionalidad, la posibilidad de que el individuo pueda tener vínculos con otros Estados diferentes al de su nacionalidad.

Consideramos necesario el anterior resumen, porque la nacionalidad debe de entenderse de manera única, es decir, pensamos que no se puede entender a la nacionalidad, como un conjunto de vínculos que tiene el individuo con diferentes Estados, además existen convenciones internacionales, en donde se procura que el

individuo no carezca de nacionalidad, pero además que no tenga más de una, de esta manera el concepto de doble nacionalidad resulta insostenible (138).

Además de lo anterior, debemos recordar el concepto de naturalización, nosotros en una parte de esta tesis, expusimos lo que nosotros entendemos por naturalización, y señalamos, que la naturalización es la forma en que un individuo puede cambiar de nacionalidad de forma voluntaria, cumpliendo con los requisitos establecidos por el país del cual pretende adquirir la nacionalidad.

Sin importar nuestro punto de vista, vimos que diferentes autores tienen hasta cierto punto un criterio uniforme acerca de la naturalización, y como lo observamos, tampoco mencionan que la naturalización sea una suma de nacionalidades, en ningún momento señalan o proponen que la naturalización implique una adición, agregación o suma de nacionalidades.

Del mismo modo, en la mayoría de los países, se plantean que los interesados en obtener la nacionalidad del país de que se trate, deberá previamente, haber renunciado a su nacionalidad originaria no solo de palabra sino que también por escrito en algunos casos, y ante las autoridades del país que los acoge, esto último ya lo comentamos en su momento.

(138) Tomado de: TRIGUEROS GAISMAN, Laura. "Nacionalidad única y doble nacionalidad". ALEGATOS. Número. 32. México. Enero - Abril. 1996. P.P. 87 - 102..

Esta práctica, de hacer renunciar al individuo a su nacionalidad de origen tiene como fin, el de evitar que dichos sujetos tengan una doble o múltiple nacionalidad, y en su caso, puedan recurrir al país del cual son originarios en busca de protección.

En realidad esto no es nuevo, porque desde la época de los romanos se tomaban medidas similares como lo comenta el Doctor Floris Margadant: "La ciudadanía romana se perdía por la caída en esclavitud, por emigración y adquisición de otra ciudadanía y como consecuencia de ciertas penas"(139).

Ante estos antecedentes, no sabemos porqué en México se ha tomado tal medida, aunque nuestros legisladores digan que las reformas no están encaminadas a establecer la doble nacionalidad, porque lo que se pretende, es únicamente la no pérdida de la nacionalidad mexicana por parte de los mexicanos por nacimiento que se encuentren en otro país, y que han adquirido la nacionalidad del mismo.

Después de haber precisado algunos puntos que consideramos importantes, pasemos a plantear, cuales serían algunos de los inconvenientes que pueden surgir por una doble o múltiple nacionalidad.

Para iniciar, diremos que nos resulta incongruente el concepto de doble o múltiple nacionalidad, porque consideramos que no es adecuado que un individuo en

(139) MARGADANT S. Guillermo Floris. "El Derecho Privado Romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea". 19a. Edición. Editorial Esfinge S.A. México, 1993. P. 131

algún momento pertenezca a un elemento tan importante del Estado como lo es la población, en dos países distintos, no tenemos idea como un individuo pueda formar parte de dos grupos poblacionales que son tan diferentes en costumbres, cultura, historia, idioma, y demás, como es el caso de México y Estados Unidos

Es cierto que la tendencia a nivel mundial, es la de reconocer a la doble nacionalidad, pero se hace con base en acuerdos, tratados o convenciones que los países celebran entre sí, este no es el caso de México y Estados Unidos, el gobierno mexicano en un intento por ayudar a sus nacionales que se encuentran en los Estados Unidos, a decidido modificar su Constitución, para que los mexicanos por nacimiento no pierdan por ningún motivo su nacionalidad originaria, esto se ha realizado de forma unilateral, es decir, no se celebró ningún tratado o convenio con los Estados Unidos, lo cual puede traer consecuencias graves que lejos de beneficiar a los México - estadounidenses los va a perjudicar.

Uno de los inconvenientes de la doble nacionalidad, es que los individuos se van a encontrar sujetos a dos soberanías, es decir, a la soberanía del país del cual son originarios, y a la soberanía del país que los acoge. Los dos países en algún momento, y ejerciendo su soberanía, llegarán a realizar actos que afecten a estos individuos de una manera directa, como es el caso de la expropiación, al realizarse este acto, independientemente del país que lo haya realizado, los individuos afectados buscarán protección en alguno de los dos países debido a que son nacionales de ambos (140).

(140) Tomado de :TRIGUEROS GAISMAN, Laura. "La reforma Constitucional en materia de nacionalidad". ALEGATOS. Número. 35. México. Enero - Abril. 1997. P.P. 5-20.

Otro de los inconvenientes de la doble nacionalidad, es que el individuo se va a encontrar en dos regímenes fiscales distintos, es decir, tendrá obligaciones fiscales en ambos países, tendrá que declarar sus ingresos, sus propiedades tanto muebles como inmuebles, se hará acreedor en su caso, a las multas respectivas por omitir alguna declaración, en este supuesto el individuo también podrá invocar la protección de alguno de los dos países a los cuales pertenece (141).

En el caso de México con Estados Unidos, esto podría ser difícil, lo anterior por que según la propuesta y las reformas a las leyes secundarias, a los mexicanos que tengan doble nacionalidad se les dará trato diferente, es decir, por la situación en que se encuentran recibirán un trato especial ; por lo anterior nosotros pensamos que no nada más se está reconociendo la doble nacionalidad, sino que también se está creando de una manera tácita, un nuevo tipo de ciudadanía, la privilegiada, privilegiada para quienes tienen doble nacionalidad y residen en otro país, y ordinaria para quienes solo tenemos nuestra nacionalidad y vivimos aquí.

Por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones ciudadanas como la del servicio militar, en que país deberá realizarlo el individuo en este caso el México estadounidense, en México o en Estados Unidos, planteamos el anterior supuesto, porque como lo vimos en la iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal que ya está en vigor, la no pérdida de la nacionalidad mexicana se extiende a la primera generación

(141) Tomado de : ARELLANO GRACIA, Carlos. Op. Cit. P. 121.

de hijos de mexicanos por nacimiento, ante esta situación sí resultaría interesante ver la solución que ambos países den al problema, la cual va a ser de forma unilateral por parte de alguno de los dos porque como lo hemos venido diciendo, la solución que dio México a este problema fue unilateral, y no nació de un tratado o acuerdo entre ambos países, porque de haber sido así, la solución a este tipo de problemas hubiese sido más fácil.

Uno más de los inconvenientes, es lo referente a la protección diplomática o consular según sea el caso, si el individuo ve afectado de alguna manera sus intereses o derechos, en alguno de los dos países de los cuales ostenta sus nacionalidades, al momento en que el individuo acuda a solicitar protección a uno de ellos, el otro podrá desconocer tal protección bajo el argumento de que ese individuo también es su nacional, creándose de esta manera un conflicto entre ambos países.

Ahora bien, por lo que respecta a su estatus que tienen de ciudadano dentro de un país, los sistemas jurídicos internos establecen una serie de derechos y obligaciones que el ciudadano debe de cumplir, además se establecen una serie de prohibiciones que tiene los extranjeros para realizar determinados actos. En el caso de las personas con doble nacionalidad, como es el caso de los México - estadounidenses, que estatus tienen en nuestro país, consideramos que a estas personas deberían también aplicarse las medidas y prohibiciones que tienen los extranjeros, y que enunciamos en el apartado correspondiente a los extranjeros,

porque tienen otra nacionalidad y además residen en otro país, nos parece poco acertado que a pesar de esto se les siga considerando como mexicanos

Otro más de los inconvenientes de la doble nacionalidad en nuestro muy particular caso, es que los mexicanos con doble nacionalidad van a ser considerados y tratados como mexicanos, así de esta manera, estos individuos van a poder adquirir en algún momento bienes en la franja fronteriza y en las playas mexicanas, lo cual desde nuestro punto de vista puede resultar muy peligroso, porque consideramos que no es adecuado que a este tipo de sujetos se les ofrezca la oportunidad de adquirir bienes en estas zonas, que son consideradas exclusivas para los mexicanos, pero se debería de señalar entonces que fueran exclusivas para los mexicanos que no tengan otra nacionalidad, planteamos lo anterior porque creemos que puede ser perjudicial, que individuos que no viven en nuestro país y que tienen sus intereses en otro, adquieran en estas zonas bienes, porque de que manera vamos a saber que actúan por cuenta propia, o simplemente están sirviendo de prestanombres a los inversionistas extranjeros, situación que se ha dado en varias ocasiones.

Otro más de los inconvenientes de la doble nacionalidad, es lo referente a la expedición del pasaporte, es decir, que país es el que debe de expedir el pasaporte, cabe recordar que en nuestra Constitución, hacerse pasar como extranjero por medio de un pasaporte trae como sanción la pérdida de la nacionalidad mexicana, solo para los mexicanos naturalizados y no para los mexicanos por nacimiento, y que además en

algún momento tengan otra nacionalidad(142)

Ante esta situación la Ley de Nacionalidad establece en su artículo 12 lo siguiente:

Art. 12.- Los mexicanos por nacimiento que salgan del país o ingresen a él, Deberán hacerlo sin excepción, ostentándose como nacionales, aún cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad.

De esta forma, se trató de cuidar la situación en que se podrían colocar los mexicanos con otra nacionalidad, y que en algún momento se llegaran a ostentar como extranjeros con el pasaporte que le expidiera el país de donde ostenta la otra nacionalidad.

Pero existe otro problema, que surge cuando esos mexicanos con doble nacionalidad salen a otro país, con cual pasaporte entrarán o bajo que nacionalidad se ostentarán, y en caso de tener problemas a que consulado o embajada deberán acudir, pero el mayor problema sería que tuvieran dos pasaportes, por otra parte. al ser mexicanos y norteamericanos a la vez, podrán entrar en ambos países sin necesidad de utilizar pasaporte, lo cual nos parece inconveniente.

(142)Tomado de : ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. P. 120

Aunado a lo que venimos exponiendo debemos de pensar en otro inconveniente que surge al momento de ejercer los derechos políticos que tienen a su favor, por ser ciudadanos de ambos países. ¿en que país deberán ejercer estos derechos? en ambos o en solo uno de ellos, al respecto el Partido de la Revolución Democrática formuló la siguiente propuesta : “El derecho al voto pudiera ser ejercido por los México - norteamericanos”.

La propuesta del Partido de la Revolución Democrática, nos parece nada conveniente como lo comentaremos en un apartado más adelante. Por cuanto a este derecho que podrán ejercer estos individuos en los Estados Unidos ésta es la principal causa por las que el Ejecutivo de la Unión, mando la iniciativa de ley al Congreso, argumentando que de esta manera los mexicanos podrían defender de mejor manera sus derechos en aquel país. es obvio que al ejercer este derecho y así elegir a sus autoridades y gobernantes van a poder defender de mejor manera sus derechos, pero también es obvio que al ser ciudadanos norteamericanos no van a tener los mismos problemas que tenían que cuando no lo eran, así consideramos que el motivo que señaló el Ejecutivo en su iniciativa ha perdido fuerza y valor, ya que de nada sirve que se les siga conservando su nacionalidad a estos individuos, porque con esta o sin esta van a tener los mismos derechos en aquel país.

4.2. DIFICULTAD PARA CELEBRAR UN TRATADO SOBRE DOBLE NACIONALIDAD CON E. U. A.

Para abordar adecuadamente este tema, veremos primero de forma breve que es un tratado, el maestro Becerra Ramírez para definir lo que es un tratado nos remite a la Convención de Viena la cual en su artículo segundo señala: "Tratado es un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación "(143)

Como observamos en este concepto se requiere que los tratados sean celebrados por los Estados, es decir, es un acuerdo entre los Estados que lo celebran; sin pretender hacer un análisis profundo del concepto anterior, pensamos que existen otros sujetos a quienes el Derecho Internacional les reconoce personalidad y por lo mismo, también son susceptibles de celebrar tratados.

Para el maestro Seara Vázquez el tratado es, " Todo acuerdo concluido entre dos o más sujetos del Derecho Internacional y no de Estados, para incluir también a las organizaciones internacionales "(144).

(143) BECERRA RAMIREZ, Manuel . " Panorama del Derecho Mexicano ". (Derecho Internacional Público) 1era. Edición. Editorial McGraw Hill .S.A. México,1997. P 43.

(144) SEARA VAZQUEZ, Modesto. " Derecho Internacional Público ". 1era. Edición. Editorial Porrúa. México,1994. P 4.

Por último, veamos el concepto que nos sugiere el maestro Remiro Brotons que dice. 'Podemos entender por tratado la manifestación por escrito de voluntades concordantes imputables a dos o más sujetos de Derecho Internacional de la que derivan obligaciones y derechos para las partes según las reglas del Derecho Internacional '(145)

Los dos últimos conceptos no hablan de Estados sino de sujetos, y nos dicen, que un tratado, es un acuerdo de voluntades en donde ambos sujetos están de acuerdo en realizarlo, además de que la celebración de este, trae consigo derechos y obligaciones que las partes deben de cumplir

Visto lo anterior, y ya comprendido un poco mejor lo que es un tratado, pasemos al desarrollo de este apartado

Desde nuestro punto de vista, consideramos que es poco probable que México y los Estados Unidos lleguen a celebrar un tratado sobre nacionalidad, debido a que existen grandes diferencias y dificultades que hacen que sea poco posible la realización de algún tratado, según nosotros consideramos que estas dificultades podrían ser :

El gran número de mexicanos que emigran hacia los Estados Unidos, pero

(145) REMIRO BROTONS, Antonio. " Derecho Internacional Público ". Tomo II. 1era. Edición. Editorial Tecnos. España, 1987. P. 29.

principalmente de indocumentados que intentan cruzar la frontera, sin la documentación correspondiente

Otra dificultad podría ser, que a falta de un enemigo común, por el término de la guerra fría, y de que Cuba ha dejado de ser una de las principales preocupaciones de los Estados Unidos, los políticos de ese país han encontrado en el problema de la migración un frente común de lucha, utilizando este problema como uno de sus temas principales en sus campañas electorales(146)

Además de esto, debemos de considerar que en los Estados Unidos desgraciadamente se ha desatado una campaña de racismo, xenofobia en contra de los latinoamericanos, pero principalmente en contra de los mexicanos, prueba de ello son los Estados de California y Texas en donde se han promovido leyes que fomentan esta situación. Recordemos pues, aquella celebre propuesta 187 promovida por el señor Pete Wilson que entre otras cosas proponía, que se les negara a los hijos de indocumentados extranjeros que se encuentran en los Estados Unidos, el acceso a la educación pública, los servicios médicos y otras prestaciones de carácter social y asistencial.

Por otra parte debemos ver, que ante esta situación el gobierno de los Estados Unidos ha endurecido y dificultado los procedimientos establecidos para la

(146) Tomado de: GARCIA MORENO, Víctor Carlos. "La propuesta de reforma legislativa sobre doble nacionalidad". REVISTA DE DERECHO COMPARADO. Número 18. México. Año 6. Septiembre - diciembre. P.195

naturalización además que su costo se ha elevado con mucho

Otra situación que dificulta la celebración de un tratado, es que la Constitución de los Estados Unidos no contempla a la doble nacionalidad, aún y cuando las Cortes en algún momento la hayan reconocido, pero no de manera general, sino en casos excepcionales.

En este orden de ideas, debemos considerar también que por desgracia, el tipo de gente que llega a los Estados Unidos es gente con un bajo nivel educativo y cultural, si bien es cierto que en aquel país se requiere de mano de obra, va a llegar el momento en que esta se sature agotándose las fuentes de trabajo de este tipo, quedando por lo tanto, trabajos que requieran de una mayor preparación, y entonces, cabría la siguiente pregunta ¿qué va a pasar con la gente que no esté preparada ? .

El panorama para celebrar un tratado no es nada alentador, tan es así, que el gobierno de los Estados Unidos se ha dado a la tarea de fortalecer la vigilancia en sus fronteras, así como también se ha dado a la tarea de ser más meticuloso en la expedición de los pasaportes.

Ante esta situación, consideramos poco probable que los Estados Unidos lleguen a celebrar un tratado de doble nacionalidad con México, además de que existen diferencias tanto económicas, como políticas y sociales que lo hacen más difícil. Por su parte el gobierno mexicano se ha percatado de esta situación, y ha

decidido tomar una solución a este problema mediante las reformas a los artículos 30, 32 y 37 de nuestra Constitución, además de adecuar la legislación secundaria a estas reformas, sabe el gobierno, que difícilmente los Estados Unidos celebrarían un tratado de doble nacionalidad, por ello no se hizo ninguna propuesta a ese país y se procedió a tomar una solución de forma unilateral

Es verdad que dentro del marco internacional, la tendencia es la de reconocer y celebrar tratados de doble nacionalidad ;pero estos son posibles porque los países que los celebran tienen pocas dificultades, y la problemática que enfrentan con respecto a la migración, no es tan preocupante como la que existe entre México y Estados Unidos.

Por último, debemos considerar las grandes ventajas que un país como los Estados Unidos busca al momento de celebrar un tratado, cualquiera que sea del mismo, prueba de ello es el Tratado de Libre Comercio, que en un principio se dijo, iba a reportar grandes beneficios a México. lo cual no ha sucedido de manera palpable, aunque digan que México es el mayor exportador a Estados Unidos, que el intercambio comercial entre los tres países firmantes del tratado ha crecido, esto no se ve reflejado en los niveles de vida, ni económicos de la mayor parte de los mexicanos, por consiguiente, es obvio que si los Estados Unidos ven que de un tratado no pueden obtener beneficio alguno no lo van a celebrar, y si lo hicieran, estarían haciendo de forma tácita, una invitación para que el flujo de migrantes mexicanos aumentara.

Por todo lo anterior, consideramos difícil que ahora o en un futuro México y los Estados Unidos lleguen a celebrar un tratado de doble nacionalidad por los grandes problemas migratorios que siempre han existido, pero que en los últimos años se han agravado principalmente, por las crisis económicas, y la falta de oportunidades de empleo y desarrollo que existen en nuestro país

4.3. ANALISIS DE LOS APARTADOS A Y B DEL ARTICULO 37 CONSTITUCIONAL EN SU RECIENTE REFORMA

Al artículo 37 constitucional, se le hizo una reforma sustancial, esto en comparación con los artículos 30 y 32 del mismo ordenamiento legal, con respecto a estos últimos podemos decir, que en realidad tuvieron adiciones y se enriquecieron en cuanto a su texto para quedar mas claros y específicos (147).

Así tenemos que el artículo 30, fue adicionado con una serie de supuestos para hacer más claro quienes son mexicanos por nacimiento, ya que precisa, que los padres pueden ser mexicanos por nacimiento o por naturalización en el supuesto de que sus hijos nazcan en el extranjero, situación que no se mencionaba en el texto anterior del citado artículo.

En cuanto al artículo 32, a este se le adicionó un párrafo al principio del mismo, y más adelante se le hizo cierta modificación al texto pero con el mismo sentido e intención que tenía el texto anterior, cabe señalar y no sabemos porque, el cargo de Agente Aduanal no quedo comprendido dentro de las funciones, empleos y cargos que quedan reservados a los mexicanos por nacimiento que no tengan otra nacionalidad, probablemente quedó incluido en la parte final del último párrafo.

(147) Tomado de: GARCIA MORENO, Víctor Carlos. "Reformas Constitucionales sobre la irrenunciabilidad de la nacionalidad mexicana" LEX: Número 21. México. Año III. Marzo 1997 P. 30.

Luego entonces, el artículo 37 sufrió un gran cambio con respecto a su anterior texto quedando de esta manera

“ Art 37 -

A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad “

El apartado anterior y en sí el mismo artículo, ya no establecen las causas por las cuales se pierde la nacionalidad mexicana, sino que únicamente enuncia, que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad. Desde nuestro punto de vista y como lo hemos venido diciendo a lo largo del trabajo, consideramos que la nacionalidad debe de ser única, es decir, que no consideramos apropiado y conveniente que un individuo tenga dos o más nacionalidades, por lo anterior, pensamos que deberían de existir supuestos en donde se señalen cuales son los casos en que se pierde la nacionalidad mexicana, como correctamente lo señalaba este artículo en su texto anterior. También estimamos, que si la persona desea naturalizarse en otro país, es porque ya no le interesa continuar conservando su nacionalidad de origen, sus intereses se encuentran en el país que los acoge, ya asimiló hasta cierto grado la cultura, idioma y costumbres de aquel país. muchas veces su intención no es volver a su tierra natal como lo manifiesta el Ejecutivo en su exposición de motivos, ha tomado la decisión de naturalizarse de forma voluntaria, nadie lo ha presionado u obligado.

Según la iniciativa del Ejecutivo en su exposición de motivos, esta reforma tiene como uno de sus principales fines, el que los mexicanos que residen en el extranjero

pero principalmente en los Estados Unidos, adquieran la nacionalidad sin temor a perder la de origen, para que de esta manera puedan defender mejor sus derechos e intereses, y puedan también ocupar cargos y empleos mejor remunerados, los cuales no pueden ocupar por no tener la nacionalidad norteamericana.

Desde ese enfoque, nosotros no nos oponemos a que adquieran esa u otra nacionalidad, a lo que nosotros nos oponemos, es que se les reconozca, a pesar de haber adquirido otra nacionalidad, la nacionalidad mexicana, porque se les debe de seguir considerando como mexicanos si en realidad no aportan ni su trabajo, ni su riqueza para el desarrollo de nuestro país, es verdad, que una gran cantidad de divisas entran a nuestro país, por medio de las aportaciones en dólares que estas personas hacen a sus familias en México, las cuales, cambian esos dólares en las instituciones financieras mexicanas, aumentando de alguna manera las reservas federales de nuestro país, pero no podemos estar supeditados al envío de dólares de estas personas, no nos podemos convertir en un exportador de mano de obra barata, solo por el hecho de que al hacerlo, la entrada de divisas a nuestro país aumenta y por lo tanto, se convierte en una fuente más generadora de divisas.

Además, son pocos los mexicanos que han mostrado interés en volver adquirir su nacionalidad originaria, esto lo podemos constatar, porque a pesar de que ya entraron en vigor las reformas en estudio, el número de mexicanos que han acudido a realizar el trámite para recuperar su nacionalidad ha sido inferior, en comparación con el número que se tenía previsto; lo anterior pone en entredicho, lo que se plantea en la

en la exposición de motivos de la iniciativa, que aduce en una de sus partes, que muchos mexicanos no se naturalizaban por temor a perder su nacionalidad originaria.

En este orden de ideas, al no perder su nacionalidad los mexicanos que tengan otra, se estará tratando a estos de una forma privilegiada, porque al conservar aún la nacionalidad mexicana estas personas, todavía tendrán por consecuencia su ciudadanía, pero de alguna forma no cumplirán con las obligaciones que tiene el ciudadano común y corriente por residir en otro país, no obstante lo anterior, seguirán teniendo la misma cantidad de derechos que los mexicanos que sí vivimos aquí y que contribuimos de alguna manera al desarrollo de nuestro país, como lo indicamos anteriormente, se estaría creando de forma tácita una ciudadanía privilegiada (148).

Otro aspecto importante y que se ha descuidado, es lo relativo a la adquisición de bienes en la franja fronteriza y en las playas mexicanas, bajo la situación de la doble nacionalidad, los mexicanos - norteamericanos podrán adquirir bienes en estas zonas que de acuerdo a nuestra Constitución, están reservadas solo a los mexicanos por nacimiento, pero lo que nunca se pensó. fue esta situación de los mexicanos que tuvieran otra nacionalidad, lo anterior puede ser de riesgo, porque como lo hemos comentado, los norteamericanos de origen, pueden aprovechar esta situación para utilizar a estos mexicanos - norteamericanos como prestanombres o socios de una

(148) Tomado de : VALADES, Diego. "El voto de los mexicanos en el extranjero". 1era. Edición. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México, 1998 P.27

empresa, en donde supuestamente sean los mexicanos con doble nacionalidad, los que aportan el mayor capital para que de esta manera, puedan adquirir bienes en dichas zonas pudiéndose crear un corredor comercial o de otro tipo, que ponga en riesgo la integridad del país (149).

Todo lo expuesto anteriormente, no queremos que se tome como un nacionalismo a ultranza, en donde se trate de defender al máximo la nacionalidad y raíces mexicanas, en donde se rechace todo lo que no sea mexicano, no pretendemos eso, lo único que pretendemos, es que la nacionalidad sea única, que los que se naturalicen lo hagan si esa es su voluntad, y si vienen de nueva cuenta al territorio nacional van a ser bienvenidos, pero eso sí, van a ser tratados como extranjeros y se les van a aplicar las normas aplicables a los extranjeros, por otra parte si quieren volver a tener la nacionalidad mexicana, se les otorgara nuevamente siempre y cuando, renuncien a la nacionalidad del país en donde se hayan naturalizado.

A continuación, pasemos a ver el apartado B del mismo artículo 37 que dispone :
“B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

(149) Tomado de: ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. P. 123

II.- Por residir cinco años continuos en el extranjero

Las causas enunciadas en este apartado, no son otras que las que antes se aplicaban a los mexicanos por nacimiento, solo que ahora las pusieron en una sola fracción. En lo referente a la segunda fracción, esta causa siempre a existido, solo que ahora en lugar de decir, que la residencia sea en el país de origen, ahora solo basta que la residencia sea en el extranjero sin importar si es o no el país de origen del individuo, para que esto opere como una causa de la pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización.

Estas disposiciones son el reflejo del ejercicio de la soberanía de nuestro país, para determinar quienes son sus nacionales, aunque pensamos que también deberían de existir disposiciones relativas a la pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, pero desgraciadamente estas desaparecieron para dar paso a la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento, lo que origina necesariamente una doble nacionalidad.

No obstante las causales anteriores, que les son aplicables a estas personas, la Ley de Nacionalidad les exige determinados requisitos para obtener la nacionalidad mexicana, como lo son el de presentar una solicitud en donde manifieste su voluntad de adquirir la nacionalidad mexicana, probar que sabe hablar español, que está integrado a la cultura mexicana y que conoce su historia, formular las renunciaciones y

protestas correspondientes y por último, acreditar que ha residido en el territorio nacional durante los últimos cinco años

Es verdad que lo que se pretende con los requisitos antes enunciados, es el de fortalecer el vínculo de afecto y respeto que tiene el individuo hacia nuestro país, además de asegurarse de que en un futuro esta persona, vaya a solicitar la protección de su país en caso de alguna controversia, pero consideramos que nuestras leyes deben también de aplicar sanciones a aquellas personas que renuncien a la nacionalidad mexicana por nacimiento. Nuestros legisladores han señalado que la tendencia a nivel mundial, es la de reconocer e incluso celebrar tratados y acuerdos de doble nacionalidad, pero son eso, tratados, la medida que se ha tomado es unilateral, por lo tanto el argumento sustentado por nuestros legisladores no cabe en este supuesto

Además de lo anterior, la mayor parte de los participantes del coloquio sobre la doble nacionalidad, sustentaron la idea de que lo que se pretendía en un futuro, era la unificación de los países latinoamericanos en donde la nacionalidad no fuera un obstáculo, pero esto tendría que nacer necesariamente con base en tratados o acuerdos entre los países latinoamericanos, y con base en medidas unilaterales que cada uno de estos países tome.

Por lo que respecta a las renunciaciones y protestas que exige la Ley de Nacionalidad, creemos que estas no surten efecto pleno; porque como lo

manifestamos, las renunciaciones y protestas que realiza el extranjero las hace ante las autoridades mexicanas, y no ante las autoridades del país del cual es originario, esto hace que estas renunciaciones y protestas queden al libre reconocimiento del otro Estado, es decir, que el Estado del cual es originario el individuo puede reconocer o no reconocer esas renunciaciones y protestas y en su oportunidad, seguir considerando como su nacional a ese individuo.

Sabemos de sobra, que el derecho a cambiar de nacionalidad es un derecho que ha sido elevado a la categoría de derecho humano, como se encuentra plasmado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero por eso mismo, consideramos que las renunciaciones y protestas deben de realizarse en ambos países, y no solo en el país que acoge al individuo.

Por lo que respecta a lo planteado en la segunda fracción, estimamos que el término de cinco años, es suficiente para que sea considerado como una causa de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, ya que si la intención es adquirir nuestra nacionalidad, esto a su vez entraña otras intenciones, como la de residir permanentemente en nuestro país, de crear intereses aquí, de trabajar, estudiar o desarrollarse en cualquier aspecto pero dentro de nuestro país, por ello si el naturalizado reside en su país de origen o en cualquier otro país durante ese periodo, es de pensarse que ya no le interesa conservar la nacionalidad mexicana, además de que los vínculos hacia nuestro país se pueden ir perdiendo.

4.4. DERECHOS QUE PODRAN EJERCER LOS MEXICANOS CON DOBLE NACIONALIDAD

En la iniciativa de ley, de fecha del 6 de diciembre de 1996 enviada por el Ejecutivo Federal, no se indica cuales son los derechos que podrán ejercer los mexicanos con doble nacionalidad, asimismo la Ley de Nacionalidad tampoco sugiere que derechos podrán ejercer los mexicanos que se encuentren en esta situación.

De acuerdo a la práctica llevada por algunos países que tienen tratados de doble nacionalidad como España, creemos que tanto México como los Estados Unidos, deberán concederles todos los derechos que les corresponden a estos individuos, por ser ciudadanos de ambos países. Dentro de las reformas se procuró, que en los cargos y puestos de trascendencia para el país, estos solo pueden ser ocupados por los mexicanos por nacimiento que no adquieran o no tengan otra nacionalidad, esta es la única restricción que tienen los mexicanos con doble nacionalidad con respecto a sus derechos ; por lo tanto, ninguna otra restricción podrá ser aplicada a estos mexicanos, salvo que se trate de otra que imponga la propia Constitución.

Los derechos que tienen estas personas, se les deben de respetar por lo menos aquí en México, porque la Constitución no establece como un requisito, el de residir en el territorio nacional para que se les reconozcan esos derechos. Existe un principio el cual pensamos es el que se va a aplicar en este caso, el cual señala que en materia de derechos se procura conceder lo máximo, y por lo que respecta a las obligaciones se procura restringir lo mínimo

Dentro los derechos que podrán ejercer los mexicanos - norteamericanos se encuentran

- El derecho de transitar y entrar libremente en el territorio nacional, sin necesidad de algún permiso o pasaporte, porque a pesar de tener otra nacionalidad continúan siendo mexicanos.
- No les serán aplicables las normas migratorias, como podrían ser el que avisaren a las autoridades sus cambios de domicilio, ni tampoco se les aplicarán las prohibiciones y limitaciones como sucede con los extranjeros, ya que no lo son. Como ya lo manifestamos, con esta situación no estamos de acuerdo, porque si estas personas han decidido adquirir voluntariamente otra nacionalidad, es por que ya no quieren seguir siendo mexicanos, al entrar al país debería de tratárseles como extranjeros, y aplicárseles todas las normas relativas a estos ; no vemos porqué de algún modo, se les siga considerando como nacionales mexicanos y además, gocen de derechos de mexicanos
- Tendrán además la posibilidad de ejercer el derecho de petición, en toda clase de negocios que se realicen en el territorio nacional, a pesar de tener dos nacionalidades.
- Gozaran de todas y cada una de las garantías que otorga y reconoce la Constitución Federal.

- Podrán ejercer el derecho de propiedad en cualquier parte del territorio nacional, incluyendo las zonas prohibidas de las playas y franja fronteriza, este derecho de propiedad puede ser sobre aguas, tierras y sus accesorios , (como lo comentamos en su oportunidad lo anterior puede resultar de graves consecuencias)
- Ejercerán el derecho de asociación, siempre y cuando esta sea pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país. Consideramos poco conveniente que en algún momento los mexicanos que viven en los Estados Unidos se reúnan para tratar los asuntos políticos del país, porque ellos no conocen a fondo los problemas que se viven aquí, además de que pueden estar influenciados por los políticos de aquel país.

Podría pensarse, que este derecho debería de estar restringido para estos individuos, porque el propio artículo 33 de la Constitución señala, que los extranjeros no podrán inmiscuirse en los asuntos políticos del país ; pero no olvidemos que estas personas a pesar de tener otra nacionalidad se les sigue considerando como mexicanos, teniendo todos los derechos que derivan de esta situación, y por lo tanto no se les puede considerar como extranjeros.

- Podrán obtener las concesiones para la explotación de minas o aguas ; es reprobable lo anterior, pensemos un momento en lo que podría suceder en una licitación, los mexicanos que viven aquí podrían perder por algún motivo (principalmente económico) la misma, y esta quedar a favor de seudomexicanos que

no habitan en el país, que no contribuyen a su desarrollo, pero que además tienen sus intereses y patrimonio en un país que no es el nuestro, y en donde sí contribuyen a su desarrollo

No hay que olvidar que a todo derecho corresponde una obligación, de tal suerte que además de estos derechos, los mexicanos con doble nacionalidad tendrán a su cargo una serie de obligaciones que cumplir, entre las que están:

- La obligación educativa que tiene para con sus pupilos, que es la obligación de todo mexicano de inscribir a sus hijos en la escuela primaria y secundaria, ya sea pública o privada, así como para que reciban adiestramiento de carácter militar en los términos que fijen las leyes

Con respecto a esta obligación, que se encuentra en el artículo 31 fracción primera de la Constitución Federal, cabe recordar que tuvo un cambio, porque antes solo contemplaba que debía inscribirse a los hijos en la escuela primaria, ahora también se establece como una obligación, el de inscribirse a la escuela secundaria. Por lo que toca al cumplimiento de esta obligación por parte de los mexicanos con doble nacionalidad, cabría hacer la siguiente pregunta ¿cómo o cuándo podrán cumplir con esta obligación?. Definitivamente consideramos poco probable, que estas personas puedan cumplirla, y es que al encontrarse residiendo en otro país, difícilmente podrán hacer que sus hijos asistan a las escuelas mexicanas, teniendo que recibir su educación primaria y secundaria en el país en donde residen.

Ante esta situación, para que entonces reconocerles la nacionalidad mexicana a la primera generación de hijos de mexicanos con doble nacionalidad. Hay que recordar, que la educación primaria y secundaria según nuestro sistema educativo es la básica, es decir, se considera a esta educación como la principal base de los futuros estudios de los niños y jóvenes, es en esta parte de la educación en donde se van fomentando los valores, cultura e historia del país, es en donde se va despertando el respeto, afecto y lealtad hacia nuestras instituciones, símbolos patrios y cultura.

En este segmento de la educación, se van creando los lazos de pertenencia y vínculos hacia nuestro país; al recibir los hijos de mexicanos con doble nacionalidad su educación primaria y secundaria, o toda su educación en otro país, es lógico que en estos países les enseñen su cultura, idioma, historia y costumbres, además se les despertará un respeto a sus instituciones, símbolos patrios, y todas las demás elementos que comprende este tipo de educación; por ello, no estamos de acuerdo que se les reconozca la nacionalidad mexicana, a los hijos de mexicanos con doble nacionalidad, porque van a estar totalmente desvinculados de nuestro país.

- Deberán cumplir con la obligación tributaria que se encuentra en el artículo 31 fracción cuarta de la Constitución que a la letra dice :

“Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos

I - ...

II.- ...

III.- ..

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así como de la Federación como del Distrito Federal o del Estado o municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”

Se entiende por contribución, “A las prestaciones en dinero o en especie, establecidas en la ley para sufragar los gastos públicos y, que se hacen efectivas por el Estado o un ente público autorizado para tal efecto por aquel”(150).

Ahora bien, de que manera los mexicanos con doble nacionalidad que residan en otro país podrán cumplir con esta obligación, definitivamente pensamos que no es posible porque no se encuentran residiendo en nuestro país, y por el contrario, cumplirán con esta obligación en el país en donde se encuentren residiendo, y donde tienen su segunda nacionalidad.

Podría pensarse, que la propia fracción justifica de alguna manera el incumplimiento de esta obligación al enunciar, “.. como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan”.

De tal suerte que si no residen ahí, no tiene ninguna obligación de contribuir para esos gastos ; aunque existen casos como el de los menores de edad y los incapacitados que a pesar de que habitan en el país, no son contribuyentes.

(150) CARDENAS ELIZONDO, Francisco. “Introducción al estudio del derecho fiscal”. 2a. Edición. Editorial Porrúa. S.A. México, 1997. P. 231

- Otra más de las obligaciones que se tiene como mexicano, es el de alistarse en la Guardia Nacional y cumplir con el servicio militar nacional, para el caso de los mexicanos que tengan doble nacionalidad, resulta difícil encontrar una solución para que puedan cumplir con estas obligaciones ; pensemos en primera instancia ¿en que país deberán de realizar el servicio militar ? es natural que debe de realizarse en uno solo pero en cual, creemos que debe de realizarse en el país en dónde tenga su residencia, entonces aquí en México quedarán exentos del cumplimiento de esta obligación así como de otras de esta naturaleza ; nos parece que los legisladores en lugar de dar una solución a este problema. han creado una serie de problemas de difícil solución, por eso pensamos, que al crear la doble nacionalidad en lugar de dar una solución. se crearán más problemas de los que ya se tienen.

Por lo que respecta a la Guardia Nacional, esta se considera, como una fuerza creada por la propia Constitución, integrada por los ciudadanos, quienes tendrán el derecho de elegir entre ellos, a sus jefes y oficiales El mando de la Guardia Nacional corresponde a cada entidad federativa, específicamente al Poder Ejecutivo de cada una de ellas, y el presidente de la República puede disponer de ella fuera de los límites de su estado de origen, con la autorización del Senado o de la Comisión permanente

(151)

(151) VILLALPANDO CESAR, José Manuel. "Introducción al Derecho Militar Mexicano" 1era. Edición. Editorial. Miguel Angel Porrúa. México, 1991. P. 39

Entonces la Guardia Nacional, es un cuerpo de defensa, integrado por los ciudadanos que 'habitan ' en territorio nacional, ante esto nos colocamos en la situación de que aquellas personas que no habitan el territorio nacional, no la pueden integrar, este es el caso de los mexicanos con doble nacionalidad.

Por lo que respecta al desempeño de los cargos de *elección popular*, ya sean de los Estados o de la Federación, así como los consejiles del Municipio, estos resultan imposibles de cumplir porque no residen estas personas en el país. también consideramos difícil y poco conveniente que estos mexicanos con doble nacionalidad, se postulen para ocupar estos cargos y funciones

Como advertimos, son más los derechos que están en posibilidad de poder ejercerse por parte de los mexicanos - norteamericanos, que las obligaciones que estos mismos puedan cumplir, por lo tanto, no estamos a favor de que ha estas personas se les siga considerando como mexicanos a pesar de haber adquirido otra nacionalidad.

4.5 INCONVENIENCIA DE EJERCER EL DERECHO AL VOTO POR LOS MEXICANOS QUE VIVAN EN EL EXTRANJERO

Dentro de los derechos que pueden ejercer los mexicanos con doble nacionalidad, se contempla aunque no de forma definitiva, el derecho al voto, este derecho se encuentra en nuestra Constitución en su artículo 35 fracción primera que nos dice .

"Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano :

I - Votar en las elecciones populares".

Este artículo nos habla de ciudadano y no de nacional mexicano, porque como lo vimos en su momento, la nacionalidad es el presupuesto de la ciudadanía, es decir, que es necesaria la nacionalidad para que posteriormente y según los requisitos o condiciones que señale la legislación, se le considere al individuo como ciudadano, de esta manera todo aquel individuo al cual se le siga considerando como nacional mexicano, se le seguirá considerando por lo tanto ciudadano mexicano

Tenemos entonces, que una de la prerrogativas del ciudadano mexicano es el de votar en las elecciones populares, pero lo que aquí no se distingue es, que si ese ciudadano mexicano tenga o esté en el supuesto de tener otra nacionalidad, y que aún así esté en la posibilidad de ejercer tal derecho. Fue el Partido de la Revolución Democrática, quien dio pauta para que se tomara como una posibilidad, la de que los

mexicanos que radican en los Estados Unidos pudieran votar en las elecciones mexicanas, es decir, que ejercieran el derecho al voto a larga distancia

Por ello, se reformó la fracción tercera del artículo 36 constitucional eliminando la última parte que dice " . en el distrito electoral que le corresponda", porque como sabemos, esta fracción contenía el siguiente texto :

"Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República :

I - ..

II.- ...

III.- Votar en las elecciones populares en el distrito electoral que le corresponda"

El voto en nuestra Constitución, está contemplado como un derecho (Art. 35) y como una obligación que tiene el ciudadano mexicano (Art. 36) Ahora bien, era necesario eliminar la última parte de esta fracción para que los mexicanos - norteamericanos pudieran ejercer el derecho de voto, porque de lo contrario, al encontrarse en otro país, no podrían votar en el distrito electoral que le correspondiera. Esta propuesta no ha sido aprobada plenamente, porque todavía falta el estudio que al respecto haga el Instituto Federal Electoral, en lo referente al costo económico que tenga, y además, a la conveniencia o inconveniencia que tenga tal propuesta.

Consideramos, que los partidos políticos en su mayoría, se han dado cuenta de que existe un gran número de mexicanos en aptitudes de votar que residen en el

extranjero, pero principalmente en Estados Unidos, estos mexicanos - norteamericanos pueden ser claves para definir una contienda electoral, por ello casi todos los partidos políticos apoyaron las reformas a los artículos en estudio, porque sabían que de reconocerles aún la nacionalidad mexicana a los que se hubieran naturalizado en otro país, por consecuencia deberían de reconocerles ciertos derechos que como ciudadanos les corresponden (152).

Nosotros ante esta situación no estamos de acuerdo, consideramos poco conveniente que los mexicanos - estadounidenses o los mexicanos que se encuentren residiendo en otro país y tengan la nacionalidad del mismo, estén en posibilidad de ejercer el derecho al voto en las elecciones de nuestro país, y más si se trata de elegir al Presidente de la República.

Cabe aclarar, que la citada propuesta de que los mexicanos radicados en los Estados Unidos puedan ejercer su derecho de voto, es únicamente para las elecciones de Presidente de la República, ya que para elegir a los gobernadores de los Estados, así como para elegir presidentes municipales y demás puestos de elección popular, las leyes de los Estados establecen una serie de requisitos para poder ejercer tal derecho, teniendo que reformarse estos ordenamientos legales, lo cual resultaría muy complicado.

(152) Tomado de : VALADES, Diego Op. Cit. P. 45

Por otra parte, no debemos olvidar que nuestro país, apenas está experimentando una incipiente democracia, en donde la apertura política y los cambios se dan a cuenta gotas, a pesar de que desde hace ya varias décadas han existido algunos partidos políticos, estos en realidad no habían sido rivales del partido que hasta en este momento ha tenido el poder. No fue sino hasta el año de 1988, en donde por primera vez se vio una verdadera fuerza de oposición conformada por el PAN, y otros partidos de oposición como el PSUM, en ese movimiento se trataba de invalidar las elecciones para Presidente de la República que se habían celebrado y las cuales, a decir de los partidos políticos de oposición, habían sido celebradas de forma fraudulenta, esgrimiendo los diferentes argumentos y pruebas que son bien conocidos por nosotros.

A pesar de ello, y poniendo en marcha el gobierno su maquinaria política, tales elecciones fueron ratificadas y calificadas como de legítimas. Ante estos antecedentes, y otros que no mencionamos por no ser la materia principal de esta tesis, debemos entender que nuestro sistema electoral no es todavía confiable, que existen muchas fallas aún que hacen que las elecciones para el cargo de que se trate, no arrojen resultados totalmente confiables, así tenemos que de unos años a la fecha, muchas de las elecciones para gobernadores, presidentes municipales, diputados y senadores, han sido impugnadas en su mayoría, por existir anomalías en el proceso electoral, si esto sucede en nuestro país, muchas más cosas podrían suceder en otro, en donde no existe presión alguna como para que en un momento dado, se impugne los resultados en una casilla electoral.

Las autoridades mexicanas señalan, que los mexicanos - norteamericanos que quieran ejercer su derecho de voto (esto si la propuesta se aprueba) lo podrán hacer en la embajada y consulado mexicanos del país en donde se encuentren. Dentro de esta propuesta, no estaría por demás reflexionar, acerca de diversas situaciones que puedan surgir como por ejemplo, si estarían presentes los representantes de cada uno de los partidos políticos que contiendan en esas elecciones, de ser así, es obvio que el Instituto Federal Electoral destinaría una parte de su presupuesto para sufragar los gastos de estos representantes.

Otra de las situaciones que se deben de contemplar, es la transportación de todo el material que se requiere para llevar a cabo unas elecciones, y la seguridad que este material requeriría, para que no se pierda tanto en el viaje de ida y mucho menos en el de vuelta, en donde se traen los resultados de las elecciones

Otro punto, que por desgracia se debe de tomar en cuenta, es la seguridad de las urnas que se instalen y trasladen, es triste mencionar esto pero recordemos, *cuantas veces aquí en nuestro país, en nuestro distrito electoral o en la casilla en donde nos toca votar, se han robado las urnas que contienen los votos de los ciudadanos, las actas finales de la jornada electoral, o en su caso, se alteran esos resultados, si esto sucede aquí en donde las autoridades se supone que están al pendiente para que no sucedan este tipo de actos, creemos que en otro país resultaría no más difícil.*

De lo anterior se desprende también, el costo económico que tendría esta empresa, como sabemos, todas las cantidades de dinero que se gastan para llevar a cabo las elecciones, se pagan con los impuestos de todos y cada uno de los mexicanos, por lo tanto, no nos parece justo que para satisfacer un supuesto derecho, que tienen los mexicanos con doble nacionalidad, se tenga que hacer un gasto mayor para realizar las elecciones en el lugar en que se encuentren.

Por lo expuesto, no vemos porqué hay que tener tantas atenciones con estas personas que no viven en su país, que no contribuyen a su desarrollo, pero que además, no viven los difíciles problemas por los que atraviesa el país. Nos resulta por *demás incomprensible*, como nuestras autoridades pretenden reconocerles este derecho a los mexicanos con doble nacionalidad, pero lo más preocupante sería que se aprobara esta propuesta, y que en algún momento estos individuos se convirtieran en un factor determinante para el resultado de las elecciones.

Por todo lo anterior, consideramos que no es nada conveniente que los mexicanos con doble nacionalidad, estén en la posibilidad de ejercer el derecho al voto, tanto por el costo económico que esto implicaría, así como por razones de tipo político, jurídico y de confiabilidad en lo referente a nuestro sistema electoral; asimismo, nos parece poco justo que en un momento dado, este tipo de individuos vayan a decir el destino de nuestro país por las razones ya expuestas.

4.6. CONSECUENCIAS QUE PODRIAN TENER LOS MEXICANOS QUE VIVEN EN ESTADOS UNIDOS POR LAS RECIENTES REFORMAS

Lo que se intenta con estas reformas, es el de proteger a los mexicanos que residen en el extranjero, pero principalmente en los Estados Unidos, propósito que en realidad no se cumple totalmente, ya que los mexicanos radicados en los Estados Unidos que adquieran la nacionalidad de este país, pero que además conserven la nacionalidad mexicana, se encontrarán en un determinado momento en una situación de desventaja como lo veremos.

Si bien es cierto, que los mexicanos que viven en Estados Unidos al adquirir la nacionalidad de este país, podrán de alguna manera, proteger de mejor forma sus derechos, y de esta manera no se encontrarán en desventaja con los estadounidenses de origen, esto hasta cierto punto es engañoso, pensemos que al adquirir estos mexicanos la nacionalidad norteamericana, por consecuencia serán también considerados como ciudadanos norteamericanos, en caso de algún conflicto de derechos o propiedades en aquel país, estos mexicanos - norteamericanos no podrán solicitar la protección a los consulados o embajada mexicanos, porque para el gobierno de los Estados Unidos, estos individuos son sus ciudadanos, y por lo tanto, la ayuda que en algún momento puedan solicitar a los consulados o embajada mexicanos no procedería, a pesar de que el gobierno mexicano siga considerando como sus nacionales a estos individuos (153).

(153) Tomado de: ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. P. 131

Ante esta situación, en lugar de proporcionales ayuda y protección a estas personas, se les esta dejando en un estado de indefensión peor al que antes tenían, porque cuando no eran ciudadanos norteamericanos el gobierno mexicano por medio de su embajada o consulado, podía intervenir para auxiliarlos y protegerlos, al ser ya ciudadanos estadounidenses, el gobierno mexicano ya no puede intervenir para darles protección, aún y cuando se lo soliciten estas personas

De esta manera, vemos que si lo que intentaba el gobierno mexicano era el proteger a sus nacionales, no era totalmente necesario reformas los artículos de la Constitución, lo que debió hacer, es implantar una nueva política exterior en donde se diera prioridad a la vigilancia de los derechos de los mexicanos radicados en el extranjero, y dejar de seguir practicando esa política exterior carente de firmeza y seguridad que tanto daño nos ha causado.

Por otro lado, no porque se les respete o conserve la nacionalidad a los mexicanos - norteamericanos. se les van a resolver sus problemas como mucha gente piensa. cabe recordar que los Estados Unidos a pesar de ser un país en donde la mayoría de su población se compuso por inmigrantes, es decir, que son muchas las personas que descienden de chinos, coreanos, franceses, ingleses, irlandeses, cubanos, italianos, salvadoreños, mexicanos, y demás; es uno de los países con mayor tendencia a practicar el racismo, y una prueba de ello, la podemos observar en el sector de la población de raza negra, en donde tuvieron que pasar muchos años de

sufrimiento y de lucha, para que se les reconocieran sus derechos a pesar de ser ciudadanos norteamericanos

Esto mismo puede suceder con los mexicanos y latinoamericanos, una prueba de esto, es que en el Estado de California se hizo una propuesta en donde se plantea la posibilidad, de que en las escuelas públicas la educación que se imparte sea en un solo idioma, el inglés, y que ya no sea bilingüe como se venía haciendo, la razón para esta propuesta fue, que si son los mexicanos radicados en los Estados Unidos ciudadanos norteamericanos, como regía y como uno de los requisitos que se exigen para otorgar la nacionalidad norteamericana, es el de saber hablar el idioma de ese país, entonces no hay razón alguna como para que en las escuelas públicas se siga impartiendo la educación en dos idiomas el español y el inglés.

Otra de las consecuencias que podrían tener los mexicanos con doble nacionalidad, según pensamos, es lo referente al juramento que deberán rendir ante las autoridades norteamericanas, al momento de adquirir la nacionalidad de ese país, es decir, la situación de perjurio en que se pueden colocar estos mexicanos - norteamericanos (154)

En los Estados Unidos al igual que en la mayor parte de los países, los candidatos para la naturalización experimentan una serie de procedimientos formales para obtener la ciudadanía; el paso inicial requiere al supuesto ciudadano asentar una

(154) Tomado de: ARELLANO GARCIA, Carlos. Op. Cit. P. 132.

declaración mencionando que él (ella) tiene de mínimo 18 años y que desea entregar o privarse de su anterior ciudadanía y convertirse en ciudadano americano. Esta situación coloca a los mexicanos que adquieran la nacionalidad estadounidense, en una posición privilegiada con respecto a los nacionales de ambos países, porque aún y cuando realicen esa declaración seguirán conservando la nacionalidad mexicana, como efecto de las reformas que se estudian.

Se suma a lo anterior, la residencia de 5 años (3 años para los esposos (esposas) de ciudadanos nacidos en el extranjero) se completa una segunda declaración, la cual incluye información personal de sus padres, empleo, lugar de residencia, así como algunas referencias de carácter moral.

También se llena una declaración formal renunciando a su ciudadanía anterior; se le pedirá al solicitante firmar un juramento de lealtad en el que el individuo declara que nunca ha pertenecido a ningún grupo que haya trabajado hacia un violento derrocamiento de los Estados Unidos. y hacer el juramento de fidelidad a la bandera, instituciones y gobierno de los Estados Unidos.

Ante esta situación, los mexicanos naturalizados estadounidenses, no podrán solicitar ayuda al gobierno mexicano, porque al momento de adquirir la nacionalidad norteamericana, están al mismo tiempo, renunciando a la fidelidad, obediencia y protección de las autoridades y gobierno mexicanos, de tal suerte que si en algún momento solicitaran esa ayuda, o en su caso se ostentaran como mexicanos, caerían

en el perjurio, el cual de acuerdo con las leyes norteamericanas, se castiga con la pérdida de la nacionalidad sin opción de volverla a adquirir con posterioridad, pero lo que es peor, también se harían acreedores a una sanción de tipo penal por haber hecho el juramento en falso, o en su caso, por quebrantar la fe jurada, así de esta manera, no vemos en que momento se pueda poner en práctica la supuesta protección que se pretende con las citadas reformas.

El tercer y último paso dentro del proceso de naturalización, es presentarse ante un Juez Federal. En esta ceremonia formal, el aspirante debe de manifestar la habilidad para hablar, leer y escribir en inglés, y demostrar conocimiento de la historia y gobierno de los Estados Unidos. Si esto resulta satisfactorio, el juez entregará un certificado al nuevo ciudadano; todos los ciudadanos naturalizados disfrutarán de los mismos derechos que los ciudadanos nacidos en América, con la excepción de que no podrán llegar a ser Presidentes o Vicepresidentes⁽¹⁵⁵⁾.

Por otra parte, una más de las consecuencias que podrían tener los mexicanos con doble nacionalidad, es que a pesar de que ya son ciudadanos norteamericanos, la gente originaria de ese país los va a ver con cierto recelo y desconfianza, porque además de la nacionalidad norteamericana van a tener la nacionalidad mexicana, y tendrán los mismos derechos que los ciudadanos norteamericanos de origen; esta situación no está muy fuera de la realidad, poco a poco se ha creado en aquel país un

⁽¹⁵⁵⁾ GOLDSTEIN, Eleanor. (Educational Consultant Richard A. Perchlik Professor of Political Science) "What Citizens Need to Know About Government". Revised Edition 1994. Published by Social Issues Resources Senes inc. Boca Raton Florida. 1994. P.P 85, 88.

ambiente racista que afecta no solo a los mexicanos sino que también, a los latinos en general.

A su vez, hay que recordar que los Estados Unidos se han quedado sin un enemigo común por el fin de la guerra fría, porque Cuba a dejado de ser un peligro, entre otras cosas ; ante estas circunstancias el gobierno y los políticos de Estados Unidos, han vuelto sus ojos al problema de la migración y por lo tanto, han decidido tomar diferentes medidas para controlar este problema como el programa guardián y el línea dura, que tienen como fin, el de reforzar la frontera con México, y para ello se ha dedicado una parte del presupuesto de ese gobierno

No está por demás recordar, que el problema de la migración siempre a existido, pero que en los últimos años se ha acentuado por los problemas económicos por los que atraviesan países como México, y por problemas de tipo bélico por los que atravesaron, países como El Salvador y Nicaragua. Todo esto ha contribuido, a que el número de inmigrantes principalmente indocumentados, aumente año con año, y se convierta en un verdadero problema para los Estados Unidos.

Este problema, como ya lo mencionamos, ha sido utilizado como bandera política en campañas de algunos políticos estadounidenses, como sería el caso de Pete Wilson y su famosa propuesta 187, la cual puso en jaque a muchos mexicanos que viven en Estados Unidos (156).

(156) Tomado de : GARCÍA MORENO, Víctor Carlos. "Doble Nacionalidad" LEX, Número 9. México, Año II, Marzo, 1996. P.56

Pero por irónico que parezca, en la actualidad esta situación se ha revertido dando un giro que puede resultar en favor de los mexicanos y latinos que viven en los Estados Unidos, en efecto, los candidatos a la presidencia en aquel país de manera sorprendente han enfocado gran parte de su campaña en captar la atención y los votos de esos migrantes, sabiendo de antemano que son un grupo numeroso que en determinado momento pueden ser de gran ayuda para lograr la victoria.

Sabemos que los mexicanos naturalizados estadounidenses, también van a poder votar para defender mejor sus derechos, y los de los demás mexicanos que se encuentren en esa misma situación, pero ésta situación no debe de afectarles más porque si ya son ciudadanos norteamericanos no vemos en que forma se les puedan afectar sus derechos o intereses, si las leyes y medidas no están dirigidas a los ciudadanos estadounidenses

Una situación que por desgracia no sólo va a continuar sino que también va a crecer, es lo referente al ambiente de racismo que existe en algunas entidades de los Estados Unidos, pero principalmente en los estados en donde el número de inmigrantes es muy alto, a pesar de que los mexicanos naturalizados en aquel país ya sean ciudadanos del mismo, la gente originaria de aquel país, los va a seguir viendo como migrantes, esa característica no se la van a poder quitar y por lo mismo, van a seguir siendo blanco de ataques de tipo racista.

Ante esta situación volvemos a reiterar nuestra postura, no estamos de acuerdo con estas reformas, porque el problema no se resuelve y por el contrario, se agrava la situación de los mexicanos que viven en los Estados Unidos

Por último, queremos hacer un comentario acerca de una declaración que apareció en el periódico "El Financiero", el jueves 6 de abril de 1995, en donde el Doctor Ernesto Zedillo dice: "LA DOBLE NACIONALIDAD" "era un tema tabú, casi prohibido. La propuesta de la doble nacionalidad para los mexicanos que opten por la nacionalidad estadounidense, les permitirá primero, preservar mejor sus derechos, segundo, que se conviertan en un grupo étnico de interés con mucha fuerza política, con influencia similar al judío"(157).

Desde nuestro punto de vista, este tema no ha sido considerado siempre como un tabú, lo que sucede es que no se trataba, ni se conocía de manera amplia, porque el problema de la migración no era tan grande como hoy en día, ahora por otro lado, es verdad que al adquirir la nacionalidad estadounidense los mexicanos radicados en la unión americana van a poder defender mejor sus derechos, pero esto es porque ya son ciudadanos norteamericanos, además de que las leyes y medidas que se han tomado por parte del gobierno de Estados Unidos están dirigidas a las personas que no son ciudadanos estadounidenses ; por lo que respecta a que este grupo de mexicanos se convierta en una fuerza política y con influencia similar al judío, lo consideramos poco probable.

(157) Tomado de . BUSTAMANTE, Jorge A. "La doble nacionalidad de los mexicanos" EXAMEN. Número 74 México. Año 7. Agosto de 1995. P 48

Cabe recordar, que la mayoría de los inmigrantes son gente trabajadora gente campesina que lo único que le interesa es elevar su nivel y expectativas de vida, además y por desgracia, es gente que tiene una mínima educación, como para que se interesen en temas que vayan más allá de sus intereses y pensamiento; esto hace que consideremos poco probable, que los mexicanos radicados en los Estados Unidos en algún momento, o en un corto plazo, se lleguen a consolidar como un grupo importante como el judío, además de lo anterior, consideramos que los Estados Unidos difícilmente van a permitir que los mexicanos radicados en su territorio, o algún otro grupo de migrantes latinos, se lleguen a consolidar como un grupo de población importante como el judío, al grado de convertirse en un grupo de presión.

CONCLUSIONES

A lo largo de esta tesis, consideramos a la nacionalidad como un vínculo de suma importancia que tienen los individuos que integran la población de un Estado, si bien es cierto que es difícil encontrar cierta uniformidad de criterios, tanto en la doctrina como en la legislación, para precisar lo que es la nacionalidad, en la parte de las veces, existen ciertas similitudes y coincidencias con respecto al tema. La nacionalidad entonces, se nos presenta más que como un rasgo o característica del individuo, como un vínculo que tiene el individuo con el Estado del cual es originario o naturalizado, vínculo enriquecido por una serie de lazos, que hacen que la persona tenga un sentido de pertenencia con el Estado; estos lazos pueden ser el idioma, las costumbres, la cultura, la historia y demás elementos que hacen, que ese vínculo que tiene el individuo con el Estado se fortalezca.

De acuerdo a estos planteamientos, consideramos nada conveniente que un individuo tenga al mismo tiempo dos o más nacionalidades, por ello concluimos lo siguiente :

PRIMERA.- Pensamos que la nacionalidad ha existido desde tiempos antiguos, aunque no como tal, porque en Roma a los habitantes no se les llamaba nacionales, se les denominaba ciudadanos, aunque el sentido y la intención eran los mismos, que es el de crear un vínculo entre el Estado y el individuo

SEGUNDA - Consideramos que la nacionalidad aparece entonces, como un vínculo de pertenencia que tiene el individuo con el Estado. Este vínculo sirve para reafirmar y cohesionar, al núcleo poblacional que compone a un Estado determinado.

TERCERA - Cuando analizamos el concepto de nacionalidad, advertimos que ésta, la nacionalidad, es el vínculo que tiene el individuo con el Estado del cual es originario o naturalizado, en tanto que forma parte de un elemento del Estado denominado población. Por ello, y como lo apreciamos en los diferentes conceptos de la nacionalidad, en ningún momento se aduce, que este vínculo lo pueda tener el individuo con dos o más Estados, y mucho menos que éste, pueda pertenecer al mismo tiempo a dos o más grupos poblacionales de diferentes Estados, por lo anterior concluimos que el concepto de doble nacionalidad resulta insostenible.

CUARTA.- También del análisis del concepto de naturalización, concluimos que la naturalización no implica una suma de nacionalidades, es, como lo precisamos, el derecho que tiene el individuo a cambiar de forma voluntaria su nacionalidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las leyes del país del cual pretende adquirir la nacionalidad; apoyándonos en este concepto, concluimos que la figura de la doble nacionalidad se encuentra en oposición con la de la naturalización, porque la primera implica una suma de nacionalidades, mientras que la segunda tiene como fin, el cambio de una nacionalidad por otra, mas no la suma de esta misma, por lo tanto, también en este caso, la figura de la doble nacionalidad así como su concepto resultan insostenibles.

QUINTA.- Concluimos también, que la nacionalidad y la ciudadanía son totalmente diferentes, aunque en algunos países se utilizan dichos conceptos de manera indistinta para designar a la persona que es originaria o naturalizada de algún país. La nacionalidad, es un vínculo que se establece entre el individuo y el Estado por haber nacido en el territorio de éste último (jus soli), o por los lazos de sangre que tiene un individuo con sus padres (jus sanguinis); mientras que la ciudadanía es el estatus que tiene el individuo dentro de un Estado determinado, cuando cumple con los requisitos que establece este último para alcanzar ese estatus ; de tal suerte tenemos que puede haber nacionalidad sin ciudadanía, como sería el caso de los menores de edad, pero no puede haber ciudadanía sin nacionalidad, porque consideramos que la nacionalidad, es el presupuesto de la ciudadanía.

SEXTA.- Consideramos también, que la doble nacionalidad provoca una serie de problemas de difícil solución, tanto en el derecho interno de los países, como en el ámbito del Derecho Internacional ; es verdad que países como España, Argentina y Brasil han celebrado tratados de doble nacionalidad para evitar estos problemas, pero en la practica siguen subsistiendo.

SEPTIMA.- Presumimos, que la solución que el gobierno mexicano ha tomado para resolver este problema, la ha tomado de manera unilateral y no por un medio más idóneo como puede ser, un tratado, acuerdo o convenio con los Estados Unidos, esto provocará, que aquel país formule una respuesta de la misma naturaleza, pudiendo

traer esta respuesta graves consecuencias tanto para nuestro país, como para las personas que viven en Estados Unidos

OCTAVA.- Pensamos también, que al reformarse los preceptos constitucionales en estudio, no se les van a resolver de forma pronta y total los problemas de los mexicanos radicados en los Estados Unidos, y por el contrario, se les dejará en un estado de indefensión ante las autoridades y gobierno norteamericanos, porque al ser nacionales de aquel país, no podrán solicitar la protección y ayuda del gobierno mexicano, aunque éste último los siga considerando como sus nacionales

NOVENA.- Concluimos además, que con estas reformas no se van a resolver los problemas de migración de mexicanos hacia los Estados Unidos, por el contrario, de alguna manera se les está haciendo una invitación a los mexicanos para que puedan irse a vivir a los Estados Unidos, y en su caso, adquieran la nacionalidad de ese país sin perjuicio de perder la mexicana.

DECIMA.- Asimismo, al reconocerles la nacionalidad mexicana a los mexicanos que adquieren otra, de algún modo se está creando un nuevo tipo de ciudadanía que sería la privilegiada, porque los mexicanos con doble nacionalidad podrán ejercer la mayor parte de sus derechos que como mexicanos les concede la Constitución, mientras que por lo que respecta a las obligaciones, la mayor parte de estas no las van a poder cumplir por la situación en la que se encuentran ; bajo estas circunstancias, la ciudadanía ordinaria correspondería a los mexicanos que no tenemos otra

nacionalidad, que si vivimos en nuestro país y que de alguna manera contribuimos a los gastos y desarrollo del mismo, pero que a pesar de todo esto, debemos de cumplir con todas y cada una de las obligaciones que nuestras leyes mandan

DECIMO PRIMERA.- Estimamos que la solución al problema de la migración no es esa, lo que se necesita es que el gobierno cumpla con lo que tenía programado (un millón de empleos al año), y no tome el camino más fácil que es el de reformar la Constitución y fomentar de alguna manera, este tipo de fenómeno.

DECIMO SEGUNDA.- Por lo anterior, proponemos que no solo se generen empleos , sino que también se requiere que estos empleos estén bien remunerados, porque de poco sirve que existan muchos empleos si estos no son bien pagados, optando la gente por otro tipo de actividades, como puede ser el de vendedores ambulantes, actividad que los economistas llaman, economía informal.

DECIMO TERCERA.- Proponemos además, que se deben de dejar a un lado las políticas obsoletas en el campo, que solo sirven como bandera de las campañas y programas políticos, y que en nada ayudan a los campesinos quienes ven como año con año, se les hacen muchas promesas y ninguna les cumplen, por ello consideramos que al campo se le debe de proporcionar todo el apoyo necesario y suficiente, para que estos campesinos se queden a trabajar en su país y dejen de estar trasladándose al vecino de norte.

DECIMO CUARTA - Otra propuesta que planteamos, es que el gobierno de México, aumente su capacidad educativa para que de esta manera, los jóvenes de nuestro país, tengan oportunidad y opción de estudiar alguna carrera, tanto técnica como profesional, para que así, este sector de la población no abandone sus actividades en el país, y por lo tanto no decida emigrar a un país en donde tenga más expectativas de desarrollo.

DECIMO QUINTA.- Por otra parte, consideramos que el gobierno mexicano así como sus funcionarios, deben de dejar de tratar de estar a la par con las tendencias mundiales, así como con algunas prácticas y doctrinas, que por su contenido y por la situación de nuestro país, no se pueden aplicar en el mismo, y que por el contrario, lo afectan de una manera negativa que se refleja en la población, pero principalmente en la de escasos recursos económicos, ejemplo de ello es el Tratado de Libre Comercio y las ya tristemente célebres privatizaciones, que lejos de aportar un beneficio a la población la perjudican. De igual forma, esta supuesta tendencia a nivel mundial de reconocer la doble nacionalidad, en nuestro país puede traer graves consecuencias.

DECIMO SEXTA.- Por todo lo anterior, podemos concluir que la no pérdida de la nacionalidad mexicana, así como la doble nacionalidad, no resuelven el problema de la migración, al contrario, agravan este problema y deja en un estado de completa indefensión a los mexicanos que residen en el extranjero; consideramos que el gobierno mexicano, debe de implementar una nueva política exterior cuyos objetivos estén orientados principalmente, a la protección de los derechos e intereses de los

mexicanos que radican en el exterior, y dejar de seguir con la política exterior que durante muchos años nos ha perjudicado, por su falta de firmeza y energía ante los problemas que surgen con los demás países, pero principalmente con los Estados Unidos

Pero eso no es suficiente, el gobierno mexicano, se debe de dar a la tarea de generar empleos bien remunerados, para que existan verdaderas expectativas de desarrollo en la población del país , consideramos por último, que nuestro gobierno, al realizar estas reformas, se está desatendiendo del problema del desempleo y de la falta de apoyo al campo, que es en donde más se refleja el problema de la migración

BIBLIOGRAFIA

A) LIBROS

- ALCORTA, Amancio "Curso de Derecho Internacional Privado". Tomo I 2ª Edición. Estudios editados por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires Argentina, 1927
- ARCE G, Alberto. "Derecho Internacional Privado" 1era. Edición. Editorial. Universitaria Guadalajara México, 1960
- ARELLANO GARCIA, Carlos. "Derecho Internacional Privado" 11ª. Edición. Editorial. Porrúa S.A. México, 1995.
- ARISTOTELES "La Política". 17ª. Edición. Editorial. Porrúa S A. México, 1985.
- ARJONA COLOMO, Miguel. "Derecho Internacional Privado" 1era. Edición. Editorial. BOSCH. España, 1954
- ARNAIZ AMIGO, Aurora. "Estructura del Estado". 1era. Edición. Editorial. Miguel Angel Porrúa S.A. México, 1993.
- BASAVE FERNANDEZ DEL VALLE, Agustín. "Teoría del Estado". 9ª. Edición. Editorial. JUS. México, 1985.
- BECERRA RAMIREZ, Manuel. "Panorama del Derecho Mexicano" (Derecho Internacional Público). 1era. Edición. Editorial. Mc Graw Hill S.A. México, 1997.
- BIELSA, Rafael. "Derecho Constitucional". 2ª. Edición. Editorial. Roque de Palma. Argentina, 1954.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. "El Estado" 1era. Edición. Editorial. Porrúa S A. México, 1970.
- _____ "Derecho Constitucional Mexicano". 9ª. Edición. Editorial. Porrúa S.A. México, 1994.
- CABALEIRO, Ezequiel. "La Doble Nacionalidad" (Publicado en la Revista General de Legislación y Jurisprudencia enero 1962). Editorial Instituto Editorial REUS. Madrid, 1962.
- CALZADA PADRON, Feliciano. "Derecho Constitucional Mexicano". 1era. Edición. Editorial. Harla S.A. México, 1984.
- CAMARGO, Pedro Pablo. "Tratado de Derecho Internacional" Tomo. I. 1era. Edición. Editorial. Temis S.A. Colombia, 1983.

CARDENAS ELIZONDO, Francisco "Introducción al Estudio del Derecho Fiscal" 2ª Edición Editorial. Porrúa S.A. México, 1997

FRONDIZI, Risieri. "¿Que son los valores?" (Introducción a la Axiología) Fondo de Cultura Económica (Breviarios).

GOLDSTEIN, Eleanor (Educational Consultant Richard A. Prechlik Professor of Political Science). "What Citizens Need to Know About Government". Revised Edition 1994. Published by Social Issues Resources Series Inc. Boca Raton, Florida, 1994

GONZALEZ FLORES, Enrique. "Manual de Derecho Constitucional". 5ª. Edición. Editorial. Textos Universitarios. México, 1978.

GONZALEZ URIBE, Hector. "Teoría Política" 10ª. Edición. Editorial. Porrúa S.A. México, 1986.

KOROVIN, Y. A. "Derecho Internacional Público". (Versión al español de Juan Villalba) 1era. Edición. Editorial. Grijalbo. México, 1963.

LARA PONTE, Rodolfo "Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo Mexicano". 2ª. Edición. Editorial. Porrúa S.A. (Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM) México, 1997

LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. "Génesis y Teoría General del Estado Moderno". 3ª. Edición. Editorial. Dirección de Publicaciones IEPES. México, 1976.

LOPEZ ROSADO, Felipe. "Introducción a la Sociología". 36ª. Edición. Editorial. Porrúa S.A. México, 1987.

MARGADANT S, Guillermo Floris. "El Derecho Privado Romano como introducción a la cultura jurídica contemporánea". 9ª. Edición. Editorial. Esfinge S.A. México, 1988.

MORALES, José Ignacio "Derecho Romano" 3ª. Edición. Editorial. Trillas S.A. México, 1989.

MORENO, Daniel. "Panorama del Derecho Mexicano". (Síntesis del Derecho Constitucional. Instituto de Derecho Comparado). 1era. Edición. U.N.A.M. México, 1965.

NIBOYET, Jean Paul. "Principios de Derecho Internacional Privado". 1era. Edición. Editorial. Editora Nacional. México, 1951

ORTIZ RAMIREZ, Serafín. "Derecho Constitucional Mexicano". (Sus antecedentes históricos las Garantías Individuales y el Juicio de Amparo) 1era. Edición. Editorial. Cultura. México, 1961.

ORUE Y ARREGUI, José Ramón De "Manual de Derecho Internacional Privado" 3ª Edición. Editorial Instituto Editorial REUS España 1952

PLATON "La República" 9ª Edición Editorial. Porrúa S A México, 1989.

PORRUA PEREZ, Francisco "Teoría del Estado" 24ª Edición Editorial. Porrúa S A. México, 1991

RECASENS SICHES, Luis. "Tratado General de Sociología". 22ª Edición Editorial. Porrúa S.A México, 1991.

REMIRO BROTONS, Antonio "Derecho Internacional Público" 1era. Edición. Editorial. Tecnos. España, 1987.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. "Compendio de Derecho Civil" (Introducción Personas y Familia) Tomo I 23ª. Edición Editorial. Porrúa S.A. México, 1989.

SAYEG HELU, Jorge "Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano" 1era Edición. Editorial. Porrúa S.A. México, 1997

SEARA VAZQUEZ, Modesto "Derecho Internacional Público". 1era. Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1994

SERRA ROJAS, Andrés. "Teoría del Estado". 11ª. Edición Editorial. Porrúa S.A México, 1995

_____ "Ciencia Política". 14ª Edición Editorial. Porrúa S.A. México, 1996.

TENA RAMIREZ, Felipe. "Leyes Fundamentales de México 1808-1997". 20ª. Edición. Editorial. Porrúa S A. México, 1997

TEXEIRO VALLADAO, Haroldo. "Derecho Internacional Privado". 1era. Edición Editorial. Trillas S.A. México, 1987.

TRIGUEROS S, Eduardo. "La Nacionalidad Mexicana". 1era. Edición Editorial. JUS México, 1940.

VALADES, Diego. "Los Derechos del Pueblo Mexicano". (México a través de sus Constituciones. La Constitución Reformada) Tomo XII. 2ª Edición. Editorial Manuel Porrúa S.A. México, 1989.

_____ y CARPIZO, Jorge. "El voto de los Mexicanos en el Extranjero". 1era. Edición. Editorial. Instituto de Investigaciones Jurídicas. UNAM México, 1998.

VALLEJO Y ARIZMENDI, Jorge. "Estudios de Derecho Constitucional Mexicano" 1era. Edición. Editorial Stylo S.A. México, 1947.

VECCHIO, Giorgio Del "Teoría del Estado" (Traducción de Eustaquio Galón y Gutiérrez). 1era Edición. Editorial Casa Editorial BOSCH. España, 1954

VERDROSS, Alfred "Derecho Internacional Público" (Traducción de Antonio Truyol y Serra). 5ª Edición Alemana. Editorial Aguilar Madrid, 1976.

VILLALPANDO CESAR, José Manuel "Introducción al Derecho Militar Mexicano". 1era. Edición Editorial. Miguel Angel Porrúa México, 1991

B) DICCIONARIOS - ENCICLOPEDIAS

"Diccionario de Política" de BOBBIO, Norberto, MANTTEUCCI, Nicola y PASQUINO, Gianfranco. (redactores de la edición en Español José Arico, Martí Soler y Jorge Tula). 7ª Edición Editorial Siglo Veintiuno Editores México, 1991.

"Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual" de CARBANELLAS, Guillermo Tomo. V.J - O. 20ª Edición. Editorial. Heliasta. Argentina, 1983

"Diccionario Jurídico Mexicano" de CARPIZO, Jorge. 1era. Edición. Editorial. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM - Porrúa S.A. México, 1982.

"Diccionario Jurídico Polilingüe" de MACHADO SCHIAFFINO, Carlos 1era. Edición Editorial. La Rocca. Argentina, 1996

"Diccionario del uso del Español" de MOLINER, María. Tomo. II H - Z. 3ª. Edición. Editorial. Grados. España, 1995

"Diccionario de Derecho" de PINA, Rafael De. 15ª Edición. Editorial. Porrúa S.A. México, 1988

"Diccionario Jurídico" de RAMÍREZ GRONDA, Juan D 10ª. Edición. Editorial. Claridad. Argentina, 1988.

"Diccionario de la Lengua Española" de La Real Academia Española. (citado por Carlos Arellano García). 19ª. Edición. Editorial Espasa - Calpe Madrid, 1970.

"Diccionario de Ciencia Política" de SERRA ROJAS, Andrés. Tomo II. F - P. 1era. Edición. Editorial. Más Actual Mexicana de Ediciones S.A. México, 1997.

C) HEMEROGRAFIA

BECERRA RAMIREZ, Manuel. "Las reformas a la Constitución en materia de nacionalidad" LEX. Número 34 México 3º. Epoca. Año IV. Abril. 1998. P.P 49-56.

BUSTAMANTE, Jorge. A. "La Doble Nacionalidad de los Mexicanos" EXAMEN. Número. 74 México. Año. 7. Agosto de 1995 P P 47-48.

CARRILLO CASTRO, Alejandro. "La Doble Nacionalidad" EXAMEN México. Número. 74. Agosto de 1995. P P. 43-45.

CONTRERAS VACA, Francisco José "La reforma constitucional relativa a la no pérdida de la nacionalidad mexicana por nacimiento" RESPONSA. Número 13 México Año. 3. Enero de 1998. P.P 38-43

CUEVAS CANCINO, Francisco. "La llamada doble nacionalidad mexicana" IURIS TANTUM. Número. 8. México. Año XII Primavera - Verano 1997 P.P. 101-113.

GARCIA MORENO, Víctor Carlos. "La propuesta de reforma legislativa sobre doble nacionalidad" REVISTA DE DERECHO PRIVADO. Número. 18. México. Año. 6. Septiembre - Diciembre 1995. P.P. 193-198

_____ "Irrenunciabilidad y doble nacionalidad". RESPONSA. Número. 2. México Año 1. Octubre 1995. P.P. 12-14

_____ "Reformas Constitucionales sobre la Irrenunciabilidad de la Nacionalidad Mexicana". LEX. Número. 21 México. Epoca - Año. III. Marzo 1997. P.P. 29-32.

_____ "Doble Nacionalidad". LEX. Número 9. México. Epoca - Año. II. Marzo 1996. P.P 56-58.

GOMEZ - ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. "México consagra la doble nacionalidad" REVISTA DE DERECHO COMPARADO. Número. 23. México. Año 8. Mayo - Agosto. 1997. P.P. 131-135

_____ "Derecho Internacional y Nueva Ley de Nacionalidad Mexicana". BOLETIN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO. Número. 80. México. Año. XXVII. Mayo - Agosto 1994. P.P. 315-345.

MARTINEZ J, Oscar. "México - estadounidenses de la frontera una tipología". REVISTA MEXICANA DE SOCIOLOGIA. Número. 3. México. Año. LIII. Julio - Septiembre 1991. P P. 291-302.

TRIGUEROS GAISMAN, Laura. "Nacionalidad única y doble nacionalidad"
ALEGATOS Número 32 México Enero - Abril 1996 P P 87-102

_____ "La doble nacionalidad en el derecho mexicano"
JURIDICA. Número. 26 México 1996. P P 581-602.

_____ "La reforma constitucional en materia de
nacionalidad" ALEGATOS. Número México 35 Enero - Abril 1997. P P 5-20

D) LEGISLACIÓN

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 102a. Edición. Editorial. Porrúa S A. México, 1994.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. 1era. Edición Editorial. José Luis Anaya Moreno Editor. México. 1998

ESTATUTO LEGAL DE LOS EXTRANJEROS. 14a Edición. Editorial Porrúa S A. México, 1996

LEY DE NACIONALIDAD. 14a. Edición. Editorial Porrúa S A México, 1996

ESTATUTO LEGAL DE LOS EXTRANJEROS 16a. Edición. Editorial. Porrúa S.A. México, 1998.

LEY DE NACIONALIDAD. 16a. Edición. Editorial Porrúa S.A. México, 1998.

LEY GENERAL DE POBLACION. 16ª Edición Editorial. Porrúa S.A. México, 1998.

E) JURISPRUDENCIA

TESIS JURISPRUDENCIAL. Instancia : Segunda Sala. Fuente Semanario Judicial de la Federación. Época :5a. Tomo :XCI. Página 1967. Rubro :MUJERES, PUEDEN SER NOTARIOS

PRECEDENTES :Tomo XCI. Pág. 1967.- Saucedo Avila Lucina.- 7 de marzo de 1947.- cinco votos

TESIS JURISPRUDENCIAL. Instancia : Segunda Sala. Fuente :Semanario Judicial de la Federación. Época :5a. Página.4845. Rubro .NOTARIOS, LAS ABOGADAS PUEDEN SER ASPIRANTES A.

PRECEDENTES :Tomo :LXXIX. Pág. 4845.- Domerq Balseca Angelina.- 6 de marzo de 1944.- Mayoría de tres votos.

TESIS JURISPRUDENCIAL. Instancia :Segunda Sala. Fuente .Semanario Judicial de la Federación. Época :5a. Tomo .XXXVIII. Página 167. Rubro CARGOS DE ELECCION POPULAR.

PRECEDENTES :Tomo :XXXVIII. Pág.167. - Rivera Daniel.- 8 de mayo de 1933.